



Universidad
de Alcalá

**La interpretación en el ámbito policial.
España y el Reino Unido.**

***Interpreting in the police setting.
Spain and the United Kingdom***

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D^a IRENE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Dirigido por:

Dra. D^a CARMEN VALERO GARCÉS

Alcalá de Henares, a 2 de Junio de 2014

Queda prohibida la reproducción de parte o del total de este trabajo sin el permiso de la autora.

Únicamente se permite la reproducción de parte del trabajo si se cita a la autora como tal junto a cada fragmento del texto.

Agradecimientos

Me gustaría agradecer a mi familia el apoyo y ayuda prestada a lo largo de estos meses para que la investigación y el trabajo llegasen a buen puerto.

Quiero dar las gracias a todos aquellos que han ayudado a distribuir las encuestas y, sobre todo, a aquellos que las han respondido, tanto intérpretes como policías, a quienes es imposible dar las gracias de forma personal, al igual que a la persona que ha respondido a la entrevista.

Quiero agradecer a Teresa Grau el hecho de proponerme la idea de elaborar las encuestas en internet para facilitar su difusión, puesto que gracias a ello he conseguido más respuestas de las que esperaba.

Agradezco a los policías de la comisaría del aeropuerto de Madrid-Barajas (T1 y T4) el buen trato y la amabilidad cuando asistí para tratar de conseguir documentos y folletos traducidos. También a quienes me atendieron en la Oficina de Atención al Ciudadano de la calle Arequipa.

Gracias también a mi tutora Carmen Valero por la ayuda prestada.

Índice

Resumen.....	5
1. Contexto social y propósito de la investigación.....	7
2. Metodología.....	10
3. Marco legal para la actuación de traductores e intérpretes.....	14
3.1 Directivas de la Unión Europea vinculadas con la Traducción e Interpretación.....	14
3.1.1 Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.....	14
3.1.2 Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales...	17
3.1.3 Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.....	18
3.1.4 Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, 1976.....	21
3.2 La legislación española y los intérpretes.....	22
3.2.1 Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.....	22
3.2.2 Constitución Española, 1978.....	24
3.2.3 Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.....	24
3.2.4 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.....	24
3.2.5 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.....	26
3.2.6 Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.....	27
4. La interpretación en el ámbito policial.....	28
4.1 Situación de la interpretación en el ámbito policial en España.....	32
4.1.1 Policía.....	32
4.1.2 Traducción e Interpretación en la Policía y la Administración de Justicia.....	38
4.1.3 Registro de Traductores e Intérpretes. Traductores e Intérpretes jurados	41
4.1.4 Punto de vista de los intérpretes policiales en España.....	43
4.1.5 Punto de vista de los policías en España.....	50
4.1.6 Estudios de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en España.....	56

4.2 Situación de la interpretación en el ámbito policial en el Reino Unido.....	58
4.2.1 Traducción e Interpretación en la Policía.....	59
4.2.2 Registro de Traductores e Intérpretes. <i>National Register of Public Service Interpreters</i> (NRPSI).....	62
4.2.3 <i>Association of Police and Court Interpreters</i> (APCI).....	63
4.2.4 Puntos de vista de los intérpretes policiales en el Reino Unido.....	63
4.2.5 <i>Immigration Removal Centre</i> en el Reino Unido. Estudio de caso.....	67
4.2.6 Estudios de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Inglaterra.....	68
4.3 Síntesis de los puntos de vista de intérpretes y policías.....	70
5. Código ético y de conducta de los intérpretes.....	72
5.1 Código ético de los intérpretes.....	72
5.2 Código de conducta.....	74
6. Conclusión y propuestas para mejorar la situación de T&I policiales en España	76
 Bibliografía.....	 78
Webgrafía.....	80
Anexos.....	85
Anexo 1. Directiva 2010/64/UE	
Anexo 2. Noticias sobre Seprotect	
Anexo 3. Folleto de Turismo Seguro. CNP	
Anexo 4. Folletos contra la trata de seres humanos. CNP	
Anexo 5. Imagen Guía de Comercio Seguro. CNP	
Anexo 6. Plan de Participación Ciudadana. CNP	
Anexo 7. Consejos al ciudadano. CNP	
Anexo 8. Denuncias telefónicas. CNP	
Anexo 9. Imagen órdenes de protección. CNP	
Anexo 10. Formularios de denuncia. CNP	
Anexo 11. Encuestas a intérpretes	
Anexo 12. Encuestas a policías	
Anexo 13. Entrevista sobre el <i>Immigration Removal Centre</i>	
Anexo 14. <i>Notice of Rights</i>	

Resumen

El número de personas extranjeras que viven en España ha ido aumentando en los últimos años y, con ello, el número de inmigrantes que tienen contacto con la Policía en cualquier circunstancia. Es por esto que la labor de los intérpretes no solo en los servicios públicos en general sino en este caso a nivel policial va en aumento.

El propósito principal de esta investigación es tratar de conocer la realidad de los intérpretes que trabajan con la Policía: conocer los contextos en los que desarrollan su trabajo o la visión que poseen sobre su propia situación. La hipótesis inicial es que existen pocos intérpretes, poco valorados, que no suelen entrar en contacto con los usuarios y que esto contrasta con cierta cantidad de folletos y/o pósteres informativos en dos o más lenguas que, en cierto modo, intentan suplir esta falta de intérpretes. Por otro lado, se ha observado que la situación de los intérpretes está poco regulada a través de las leyes, y que tampoco existen registros oficiales donde se pueda encontrar una lista de intérpretes y traductores titulados, que cumplan unos requisitos para serlo. Se piensa que la Policía está poco preparada para trabajar con intérpretes, mientras que un cierto número de intérpretes sí está preparado para trabajar con la Policía.

Para investigar la hipótesis, la metodología que se ha seguido es la lectura de análisis y estudios previos de profesionales tanto de la interpretación y la traducción como de la Policía, como Feria (1999), Foulquié (2002), Ortega (2009), Wilson (2007) o Corsellis (2007), entre otros. También se han realizado encuestas a intérpretes policiales y a policías, y una entrevista. Se han analizado directivas europeas y legislación española. Además, se ha acudido a comisarías de Madrid y se ha buscado información relevante sobre el tema en apuntes y páginas web.

Los resultados de la investigación indican que los intérpretes que trabajan en el entorno policial suelen intervenir, sobre todo, en tomas de declaración e interrogatorios. El número de intérpretes no es muy elevado y ellos mismos consideran que debería haber más. Del mismo modo, piensan que deberían estar mejor valorados, aunque los policías creen que esto ya es así. Existen leyes que regulan en qué momentos o situaciones debe intervenir un intérprete, pero nada regula ni evalúa su calidad, o su ajuste a un código ético.

En España tampoco existe ningún registro oficial de intérpretes ni traductores. Sería muy positivo que los intérpretes contasen con una formación específica en el ámbito o ámbitos en los que desean trabajar, en este caso, el policial. Los policías también deberían recibir formación sobre la manera de trabajar en las situaciones en las que son asistidos por intérpretes y algunas nociones de los procedimientos que utilizan estos para mejorar así la colaboración entre ambos grupos. La situación de estos profesionales actualmente podría ser mejor, si se modificasen algunos elementos a nivel nacional.

Palabras clave

Comunicación, intérprete, estudios descriptivos, interpretación policial, T&I en ámbito policial.

Abstract

The number of foreign people who are living in Spain has been rising in the last years. Consequently, the number of immigrants who establishes a connection with the police for any reason also increases. This is why the interpreters' work is increasing not only in the public services in general, but also in the police settings.

The main purpose of this research is to try to know the reality of interpreters who work with the Police: knowing the settings where they work, or their opinion on their own situation. The initial hypothesis is that there are few, unappreciated interpreters, who seldom come into contact with users. However, there are brochures and/or informative posters translated into two or more languages, which in any way, try to fill this lack of interpreters. Furthermore, it has been observed that the situation of interpreters is little regulated by law. There are no official registers where you can find a list of qualified interpreters and translators, who meet certain requirements to be such. It is also thought that the police forces are little prepared to work with interpreters, while a number of interpreters is prepared to work with the police.

To investigate the idea of the hypothesis, the methodology that has been followed is reading previous analysis and studies written by professionals both of interpretation and of translation and the police, such as Feria (1999), Foulquié (2002), Ortega (2009), Wilson (2007), or Corsellis (2007). Surveys have also been made to police officers and interpreters, and an interview. Spanish law and European directives have been analysed. In addition, the author has attended to police stations in Madrid and searched for information on this subject in personal notes and websites.

By analysing the results of the investigation, it has been found that police interpreters usually work in taking statements and interrogations. The number of interpreters is not very high and they think there should be more. Also, they consider they should be better valued, although the police believe this already happens. There are some laws which regulate in which moments or situations an interpreter should intervene, but nothing regulates or assesses their quality, or adjustment to a code of ethics.

In Spain there is no official register of interpreters or translators. It would be very positive that interpreters had a specific training in the setting or settings they want to work. The police should also receive training on the way to work and act in the situations in which they are assisted by interpreters. They should know a smattering of the procedures that interpreters use, in order to improve collaboration between the two parties. Nowadays, the situation of these professionals could be better, if some elements were modified nationwide.

Keywords

Communication, interpreter, descriptive studies, police interpreting, T&I in the police setting.

7. Contexto social y propósito de la investigación.

Para comprender la necesidad de intérpretes en los Servicios Públicos, y más concretamente de aquellos que trabajan para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los que pertenece la Policía, es primordial situarse en un contexto social.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística en la publicación *España en cifras* (2013: 8), la población total en España creció un 14,6% (comparando los datos de los censos de 2001 y 2011). El aumento en el número de personas extranjeras puede observarse en el gráfico 1.

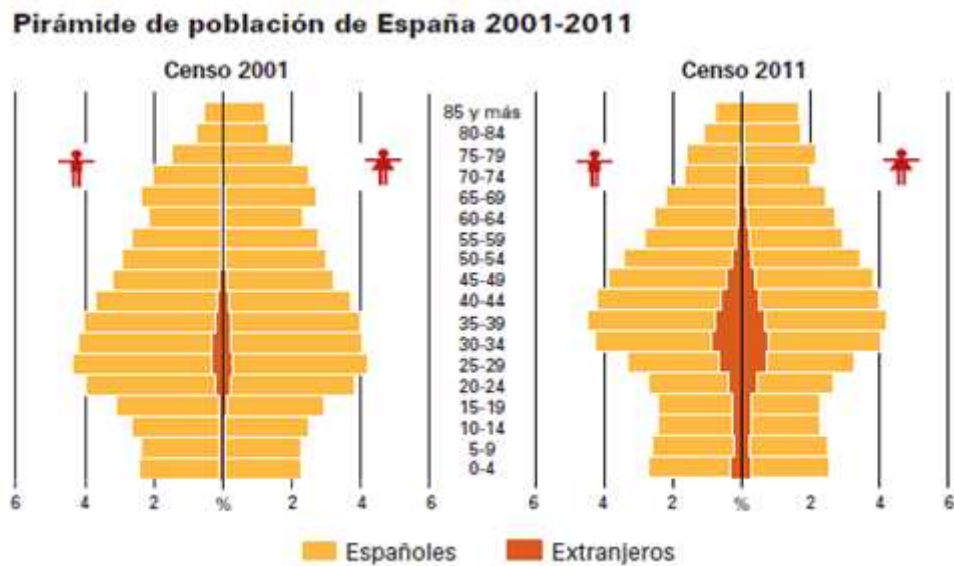


Gráfico 1. Pirámide de población de España. 2001-2011

Por aquel entonces, “el Censo de 2011 sitúa la población extranjera en 5,3 millones, que representan el 11,2% de la población”. En el gráfico 2, perteneciente a esta misma publicación (2013: 9) se percibe que las comunidades autónomas del levante, así como las Islas Baleares cuentan con un porcentaje más elevado de extranjeros, superando incluso a la Comunidad de Madrid.



Gráfico 2. Censo 2011.

El origen de estos extranjeros es variado. Tal y como puede apreciarse en el gráfico 3, de *España en cifras* (2013: 9) casi la mitad de los extranjeros que había en España estaba compuesta por personas de Rumanía, Marruecos, Ecuador, Reino Unido y Colombia.

Censo 2011. Nacionalidades predominantes entre los extranjeros



Gráfico 3. Censo 2011. Nacionalidades predominantes entre los extranjeros.

Según el Anuario estadístico del Ministerio del Interior, en 2003 había 22.893 internos extranjeros en España. De todos ellos, más del 25% era de nacionalidad marroquí, algo más del 20% provenían de la Unión Europea, aproximadamente el 10% era de Rumanía, y otro 10% de Colombia.

En el gráfico 4 se puede observar la evolución del número de reclusos en España entre 1996 y 2012, comparando los de nacionalidad española, extranjera y el total.

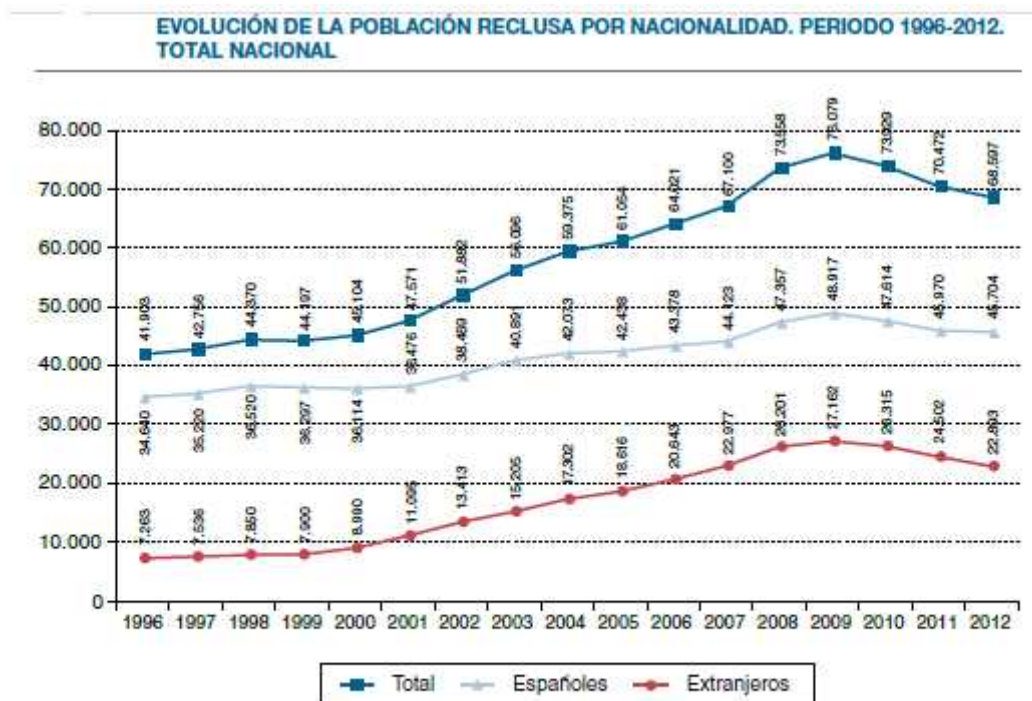


Gráfico 4. Evolución de la población reclusa por nacionalidad. Periodo 1996-2012. Total nacional.

Analizando de nuevo la tabla del gráfico 3 y la información sobre los reclusos extranjeros, las lenguas de sus países de origen serían el alemán, el árabe, el búlgaro, el chino, el español, el francés, el inglés, el italiano, el portugués y el rumano.

Por tanto, si una persona de cualquiera de estos países acude a una comisaría en España o es llamado a testificar en un juicio y no habla español, ¿cómo puede comunicarse? Es más, ¿cómo podrá expresar que quiere poner una denuncia, o cómo podrá saber que tiene que testificar? Si es necesario, ¿cómo podrá preparar un juicio, si no habla la misma lengua que su abogado? ¿Y los reclusos? ¿Cómo se comunicarán con el personal de la prisión o con su abogado? Estas son algunas de las situaciones en las que tendría cabida un intérprete, y por las que su presencia cada vez se hace más necesaria en la sociedad de hoy en día, teniendo en cuenta que vivimos en un mundo globalizado, en el que el movimiento de personas es algo bastante habitual, ya sea por turismo, por motivos laborales, etc. Como dice Foulquié (2002: 109), “no debemos plantearnos la necesidad de un intérprete sólo en situaciones extremas. [...] El extranjero se puede ver involucrado en todas las fases de las diligencias, bien como denunciante, [...] bien como imputado”.

El propósito de esta investigación es averiguar la realidad de los intérpretes que trabajan con la Policía, conocer los contextos en los que desarrollan su trabajo o la visión que poseen sobre su propia situación. Se han buscado textos traducidos tanto en comisarías como en la página web de la Policía para averiguar si existe la posibilidad de obtener información en otras lenguas acerca de qué hacer en determinadas situaciones que pueden darse durante la estancia de personas extranjeras en nuestro país (por ejemplo: qué hacer si les roban cartera). Se ha intentado contrastar la situación de España con la del Reino Unido.

La hipótesis inicial es que existen pocos intérpretes, que están poco valorados y que no suelen entrar en contacto con los usuarios (por ejemplo, cuando un extranjero va a interponer una denuncia). Esto contrasta con cierta cantidad de folletos y/o pósters informativos que, en cierto modo, intentan suplir esta falta de intérpretes. Por otro lado, investigaciones previas (Foulquié 2002, Olalla 2007) indican que la situación de los intérpretes está poco regulada a través de las leyes, y que tampoco hay registros oficiales donde se pueda encontrar una lista de intérpretes y traductores titulados, que cumplan unos requisitos para serlo. También se considera que la Policía está poco preparada para trabajar con intérpretes, mientras que un cierto número de intérpretes sí está preparado para trabajar con la Policía.

En algunos ámbitos el intérprete es ya una realidad, aunque aún queda mucho camino por andar. Uno de estos ámbitos es el policial, que en muchas ocasiones se enlaza con el judicial. Para estudiar la presencia del intérprete en la Policía en España, en primer lugar se ha analizado el marco legal para la actuación de traductores e intérpretes, tanto directivas europeas como legislación española donde se menciona, ya sea de forma explícita o implícita, la labor del intérprete. En segundo lugar, se ha investigado la situación de la interpretación en el ámbito policial en España y en el Reino Unido. Para ello, se han llevado a cabo y comentado encuestas realizadas tanto a intérpretes que han trabajado o trabajan con la Policía, como a policías, se ha tratado de localizar textos del Cuerpo Nacional de Policía, como folletos informativos, traducidos para ciudadanos extranjeros, y se han analizado textos de la *London Metropolitan Police*, que tratan sobre el trabajo con intérpretes. En el caso de ambos países, se ha investigado en páginas web de la Policía, de asociaciones de intérpretes, o ministerios, y se han buscado artículos en publicaciones que trataran el tema que nos concierne.

8. Metodología.

El trabajo de investigación se diseñó de acuerdo con el objetivo principal de estudio, conocer la situación real del trabajo del intérprete en la Policía. Se ha llevado a cabo en diferentes vertientes: análisis de directivas europeas, legislación española y estudios previos sobre la interpretación en el ámbito policial, realización de encuestas y entrevistas, búsqueda de información en apuntes y multitud de páginas web y visita a comisarías. A continuación se comenta más detalladamente la investigación.

Por un lado, se analizaron varias directivas europeas en busca de algún dato relativo a los intérpretes, y posteriormente se procedió de manera similar con determinadas partes de la legislación española, en las publicaciones de texto consolidado del Boletín Oficial del Estado que está disponible *online*.

Se ha investigado acerca de textos relevantes y otros estudios previos en publicaciones (*Critical Link* 3 (2003) y 4 (2007) y en páginas web especializadas en interpretación: se han leído las investigaciones y experiencias de Pilar Olalla (2007), que pertenece al Cuerpo Nacional de Policía, desde el punto de vista del proveedor de servicios, acerca del papel que juega el intérprete en las investigaciones policiales, artículo publicado en la revista “Ciencia policial”, de la Dirección General de la Policía.

Del traductor e intérprete Manuel Feria (1999), se ha analizado información extraída de su obra “La traducción e interpretación para la Administración de Justicia”, basada especialmente en sus propias vivencias, en “El traductor-intérprete en la Administración de Justicia”.

De Yvonne Fowler (2003), que forma a intérpretes en el Reino Unido, se ha analizado su intervención en el congreso de *Critical Link* 3, que aparece publicada en las actas. El título es “*Taking an Interpreted Witness Statement at the Police Station: What Did the Witness Actually Say?*”, y trata de las tomas de declaración que se hacen con ayuda de un intérprete. Como se ha comentado anteriormente, está basado en experiencias propias y en estudios realizados sobre ese tema en el Reino Unido, para lo que contó con alumnos que ella misma había formado para trabajar como intérpretes, y policías, además de otras personas.

Ana Foulquié (2002), profesora, traductora e intérprete, ha sido tenida igualmente en cuenta. En especial, su estudio sobre la interpretación en la Policía en Granada y Málaga.

Igualmente, se ha examinado el estudio de Isabelle Perez y Christine Wilson (2007), pertenecientes a la universidad de Heriot-Watt de Edimburgo, Escocia, desarrollado en 2004 entre policías e intérpretes que trabajan con ellos. Aparece en el libro del congreso de *Critical Link* 4, y el artículo se titula *Interpreter-mediated police interviews. Working as a professional team*.

En base al conjunto de estudios previos, y la información del campo de la interpretación policial con la que se contaba, se ha tratado de extraer toda la información aplicable a este nuevo estudio.

Se ha buscado información relativa a la interpretación en el ámbito policial en apuntes, tanto propios como proporcionados por profesores, del Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos. Parte de la información relacionada con la estructura de la Policía se ha obtenido de apuntes para la preparación de la oposición al Cuerpo Nacional de Policía.

Se ha tratado de encontrar *online* las universidades o centros, tanto españoles como ingleses, en los que se puede estudiar o aparece en los planes de estudios la interpretación y/o traducción en los servicios públicos, que serían los estudios más afines con el tema en

cuestión. Para el Reino Unido se han encontrado dos diplomas específicos para el tipo de interpretación que nos concierne: el *Diploma in Public Service Interpreting* y el *Diploma in Police Interpreting*. También por internet se han buscado los registros de intérpretes que hay en ambos países, y se ha localizado una asociación en el Reino Unido de intérpretes que pertenecen a este ámbito (y al de los tribunales).

Paralelamente, se ha buscado información que pudiera existir traducida a otros idiomas en la página web de la Policía Nacional, y acerca de noticias sobre la empresa que está encargada actualmente de prestar el servicio de traducción e interpretación para la Policía.

La búsqueda por internet ha sido igualmente la forma para encontrar datos sobre la interpretación en la *Metropolitan Police* de Londres, la traducción de textos en esta misma institución, o la información sobre los códigos éticos y de conducta.

Por otro lado, el día 13 de marzo de 2014 se acudió a la comisaría de Policía Nacional del distrito de Hortaleza, así como a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Municipal que se encuentra próxima a ella, en busca de información acerca de intérpretes y para obtener, si los hubiera, textos traducidos. No disponían de ello.

El día 9 de mayo de 2014 se visitó la comisaría del Aeropuerto de Madrid-Barajas, tanto la de la Terminal 1 como la de la 4 para intentar conseguir algún tipo de folleto o documento que estuviese traducido, obtenidos con éxito. En la Terminal 1 contaban con formularios de denuncias en varias lenguas: inglés-español, alemán-español, italiano-español y francés-español, y en la Terminal 4 disponían de un folleto multilingüe de Turismo Seguro (en alemán, árabe, chino, coreano, español, francés, inglés, italiano, japonés, portugués y ruso) y dos folletos informativos contra la trata de seres humanos, uno en inglés y otro en rumano. Dichos documentos y folletos pueden consultarse en los anexos 10, 3 y 4, respectivamente.

Igualmente, se elaboraron cinco cuestionarios para los dos tipos de profesionales que tienen mayor relevancia en esta investigación: intérpretes y policías. Por un lado, para los intérpretes que han trabajado o están trabajando con la Policía se diseñaron tres cuestionarios bilingües (español, inglés), para que expusiesen su visión del trabajo que desarrollaban. Uno estaba dirigido a aquellos que solo han trabajado con la Policía de España, otro para aquellos que lo han hecho con la del Reino Unido y otro para aquellos que lo han hecho con ambas. Por otro lado, se elaboraron dos cuestionarios en español dirigidos a policías. Uno para aquellos que nunca han trabajado con intérpretes y otro para aquellos que alguna vez lo han hecho, para conocer la opinión de éstos sobre el trabajo que realizan los intérpretes.

La encuesta para intérpretes estuvo abierta desde el 11 de abril hasta el 4 de mayo de 2014, mientras que la encuesta para policías lo estuvo desde el 19 de abril hasta el 4 de mayo de 2014. Se distribuyó el enlace a las encuestas vía *e-mail*. El de intérpretes se difundió entre alumnos y profesores del Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la universidad de Alcalá y se envió a asociaciones, tanto españolas como del Reino Unido. El *e-mail* en el que se incluían los enlaces a las encuestas para policías se distribuyó entre familiares y amigos que conocían a algún policía. También se solicitó a estos policías que reenviasen a compañeros el *e-mail*, para que hubiera posibilidad de contar con una muestra más amplia. Finalmente, se recogieron y analizaron los datos. Las encuestas completas, tanto de intérpretes como de policías, se encuentran en los anexos 11 y 12.

En el cuestionario para intérpretes se preguntaba acerca del lugar de origen de la persona, sus lenguas de trabajo, en el caso de España, si es intérprete jurado y, en el caso del Reino Unido, si está registrado (*National Register for Public Service Interpreters, Association of Police and Court Interpreters*) o posee el diploma correspondiente (*Diploma in Public Service*

Interpreting). Después se cuestiona acerca de si el intérprete ha tenido que emplear en su trabajo como tal una lengua que no fuera su/s lengua/s de trabajo y por qué. Se ha preguntado por el tiempo que lleva o llevaba trabajando con la Policía, si la lengua que se utilizó para hablar con el usuario/detenido fue su lengua materna y en caso de que no, por qué. Se pregunta por el tipo de situaciones en las que ha tenido que intervenir el intérprete, y se ofrecen varias opciones (interrogatorios, tomas de declaración, investigaciones), además de un espacio en blanco para añadir otras posibilidades que no se hayan tenido en cuenta al elaborar el cuestionario. En relación con el trabajo del intérprete, también se ha consultado si se le ha pedido que hiciera alguna tarea más aparte de interpretar, y si cree que esto formaba parte de su trabajo como intérprete. Se les ha pedido que indiquen si han recibido formación para trabajar con la Policía, y si creen que esto ha sido o sería útil. Se pregunta si consideran que la Policía está formada para trabajar con intérpretes y, en caso de que no, si creen que deberían estarlo. Se cuestiona acerca de la importancia y valoración social y económica de los intérpretes en ámbitos policiales, si piensan que sería mejor que hubiera más profesionales de este tipo, y si opinan que el actual modelo de contratación/licitación de traductores-intérpretes es el adecuado. En base a ello, se pregunta también si creen que debería modificarse algún elemento, y si tomarían alguno de otro país.

En el cuestionario creado para España, las preguntas se refieren a este país, y en el del Reino Unido, a los del Reino Unido. En el cuestionario elaborado para intérpretes que han trabajado en ambos países, las preguntas son las mismas, aunque en la mayoría de los casos están “duplicadas”, para conocer la realidad de ambos países.

En las encuestas para policías, las primeras preguntas son comunes a ambos cuestionarios. Se pregunta cuántos años ha prestado/lleva prestando sus servicios como policía, y las comisarías en las que ha trabajado. Sobre estas últimas, se consulta si existen documentos o folletos informativos para personas que no hablan español y, en caso de que sí, cuáles. Se pregunta si alguna vez ha tenido que comunicarse con alguien que no hablaba español, la forma en que lo hizo, y la lengua se utilizó. De ahí en adelante, cada cuestionario es diferente. En el que está orientado a policías que no han trabajado nunca con intérpretes, se pide su opinión, para saber si creen que hubiera sido mejor si hubiese habido un intérprete en situaciones como la anterior, de tener que comunicarse con una persona que no sabía español, y por qué, y después si piensan que sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía. Al igual que en el caso de los intérpretes, se pregunta si consideran que el actual modelo de contratación de intérpretes-traductores en España es adecuado, si ha recibido algún tipo de formación para trabajar con estos profesionales, y si cree que sería útil recibirla o si le ha sido útil, en caso de que la haya recibido. Por último, se añade un espacio en blanco para añadir comentarios de cualquier tipo.

En los cuestionarios para policías que han trabajado con intérpretes, la pregunta que sigue a la relacionada con la forma de comunicación con la persona que no sabía español, es acerca del tiempo que ha trabajado con intérpretes (cuántas veces o cuánto tiempo), y cuánto se tardó aproximadamente en localizar y ser asistido por el intérprete. Al igual que a los intérpretes, se pregunta si a este último solamente se le encomendó la tarea de interpretar, o alguna otra más, y en ese caso, cuál fue y si la realizó. A continuación se proponen las mismas situaciones que en el caso de los intérpretes, para que el policía indique en las que intervino el intérprete. Después se cuestiona acerca de si considera que los intérpretes tenían la titulación adecuada para ejercer como tales, si cree que están formados para trabajar con la Policía y si considera que deberían estarlo. También se pregunta si ha recibido formación para trabajar con este tipo de profesionales, y si cree que es/sería útil esta formación. Se consulta si cree que sería útil que hubiera más intérpretes y/o traductores, cómo ha sido su experiencia con estos profesionales, y si piensa que estos últimos están bien valorados por la sociedad. Para

finalizar, al igual que a los intérpretes, se pide la opinión sobre el actual modelo de contratación de intérpretes y traductores.

En el mes de abril de 2014 se realizó una breve entrevista a un inmigrante que estuvo hace unos 5 años en un *Immigration Removal Centre* en el Reino Unido, similar a un centro de internamiento de extranjeros, que también se comentará en esta investigación. Puede leerse en el anexo 13 de este trabajo.

Como se ha explicado, la investigación se ha desarrollado a través de varias vías. Los resultados se irán exponiendo en los puntos siguientes.

9. Marco legal para la actuación de traductores e intérpretes.

En este apartado se analiza y comenta tanto una selección de directivas europeas como de legislación española en relación con el desempeño de la labor de traductores e intérpretes.

3.1 Directivas de la Unión Europea vinculadas con la Traducción e Interpretación.

Según el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos:

Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él; [...]
- e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Teniendo en mente este derecho, y para salvaguardarlo, entre todas las directivas que presenta la Unión Europea, en relación con traductores e intérpretes se encuentra la Directiva 2010/64/UE, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, que se dirige directamente a los profesionales de este sector. Por el momento, España aún no ha actuado en consecuencia y no ha traspuesto la directiva, por lo que hay gran cantidad de preguntas sin respuesta. También hay dos directivas relacionadas con la labor de los intérpretes, que son la Directiva 2012/13/UE sobre el derecho a la información en los procesos penales y la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Se han seleccionado y comentado algunas consideraciones y artículos de la Directiva de 2010, y posteriormente de las Directivas de 2012. En estas últimas, puesto que abarcan un campo más amplio, solo se han seleccionado aquellos en los que se cita a traductores o intérpretes. La Directiva de 2010 aparece al completo en el anexo 1.

3.1.1 Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

La consideración 17 (“La presente Directiva debe garantizar una asistencia lingüística gratuita y adecuada, que permita a los sospechosos o acusados que no hablen o no entiendan la lengua del proceso penal el pleno ejercicio del derecho a la defensa y que salvaguarde la equidad del proceso.”) sienta la base sobre la que se sustenta la directiva. El apartado 2 del artículo 1 que trata del objeto y ámbito de aplicación, dice que

Este derecho se aplicará a cualquier persona a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechosa o está acusada de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso, entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción, incluida, en su caso, la sentencia y la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.

E indica aquello que es objeto de interpretación: desde que se informa a la persona de que es sospechosa o acusada hasta que concluye el proceso, incluidos los posibles recursos.

Para ir más lejos, las consideraciones 19 y 20 establecen un objeto de interpretación añadido a los procesos penales: las comunicaciones entre el sospechoso o acusado y su abogado:

La comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado debe ser objeto de interpretación con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva. El sospechoso o acusado debe poder, entre otras cosas, explicar su versión de los hechos a su abogado, señalar que

no está de acuerdo con una u otra afirmación y poner en conocimiento de su abogado todo hecho que deba alegarse en su defensa.

A fin de permitir la preparación de la defensa, la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con cualquier interrogatorio o vista judicial durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales, como una solicitud de fianza, debe ser objeto de interpretación siempre que resulte necesario para salvaguardar la equidad del proceso.

El apartado 1 del artículo 2, versa sobre el derecho a interpretación y señala que también que son objeto de interpretación “el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias”.

Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias. [...]

Si esto hasta ahora no era obligatorio, ¿cómo eran capaces de entenderse ambas partes si no hablaban la misma lengua? Traductores *online*, diccionarios, gestos, señas, etcétera eran algunos precarios recursos.

De acuerdo con la consideración 22, “La interpretación y traducción en virtud de la presente Directiva deben facilitarse en la lengua materna del sospechoso o acusado o en cualquier otra lengua que entienda o hable con objeto de permitir el pleno ejercicio del derecho a la defensa, y con el objeto de salvaguardar la equidad del proceso.”.

Esto, unido al apartado 4 del artículo 2, que dice que “Los Estados miembros velarán por que se establezca un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete.” lleva a pensar, ¿qué tipo de mecanismos se emplean para identificar la lengua materna de la persona, o una lengua que entienda o hable? ¿Son fiables este tipo de mecanismos? ¿Consideran todas las lenguas existentes? Y en su caso, ¿se podría proporcionar un intérprete o traductor de esa lengua? ¿En cuánto tiempo?

Según se indica en el anteriormente mencionado apartado 1 del artículo 2, y en el apartado 1 del artículo 3 sobre el derecho a la traducción de documentos esenciales (“Los Estados miembros velarán por que el sospechoso o acusado que no entienda la lengua del proceso penal se beneficie, en un plazo razonable, de la traducción escrita de todos los documentos que resultan esenciales para garantizar que esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa y para salvaguardar la equidad del proceso.”), será “sin demora” y “en un plazo razonable”, respectivamente. Esto sigue siendo algo subjetivo, y está sujeto a la interpretación de cada individuo.

En cuanto a la calidad de la interpretación y la traducción, se encuentran la consideración 26 (“Cuando la calidad de la interpretación se considere insuficiente para garantizar el derecho a un juicio equitativo, las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado.”), el apartado 5 de los artículos 2 y 3, el apartado 8 del artículo 2 y el apartado 9 del 3, que pueden leerse a continuación.

Artículo 2.5: Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a los procedimientos previstos por el derecho nacional, el sospechoso o acusado tenga derecho a recurrir la decisión según la cual no es necesaria la interpretación y, cuando se haya facilitado la interpretación, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la interpretación no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

Artículo 3.5: Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a los procedimientos previstos por el derecho nacional, el sospechoso o acusado tenga derecho a recurrir una decisión que establezca que no es necesaria la traducción de documentos o de pasajes de los mismos y, cuando se haya facilitado una traducción, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la traducción no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

Artículo 2.8: La interpretación facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado en un proceso penal tenga conocimiento de los cargos que se le imputan y esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 3.9: La traducción facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado tiene conocimiento de los cargos que se le imputan y está en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Es importante y muy positivo que el usuario tenga la posibilidad de reclamar en caso de que la interpretación o la traducción no sean suficientes para salvaguardar la equidad del proceso y ejercer su defensa de forma adecuada. Algunas preguntas que se pueden plantear son: ¿quién más, aparte del usuario, juzga o puede juzgar la calidad y suficiencia de la interpretación y/o la traducción? ¿Y si el usuario decide reclamar simplemente porque la Justicia no le ha dado la razón, poniendo como excusa al profesional que le han asignado? ¿Sería posible sustituir al profesional? Según la consideración 26, sí: “las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado”.

En el caso de la interpretación, la Directiva contempla el uso de las tecnologías en el apartado 6 del artículo 2, que dice que “Se permitirá, cuando proceda, el uso de tecnologías de la comunicación como la videoconferencia, el teléfono o internet, salvo cuando se requiera la presencia física del intérprete con miras a salvaguardar la equidad del proceso.” Esto es un paso adelante, puesto que ya que se tienen los recursos y se pueden abaratar los costes, sería un derroche no utilizar las nuevas tecnologías.

Con respecto a la traducción, además de lo ya comentado acerca de la calidad, por ejemplo, en el apartado 2 del artículo 3 se establecen algunos documentos esenciales mínimos que deben ser traducidos al usuario: “Entre los documentos esenciales se encuentra cualquier resolución que prive a una persona de libertad, escrito de acusación y sentencia.”. No obstante, el apartado 7 del artículo 3 afirma que “Como excepción a las normas generales establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 6, podrá facilitarse en lugar de una traducción escrita, una traducción o un resumen oral de los documentos esenciales a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando dicha traducción oral o resumen oral no afecte a la equidad del proceso.”. Resulta positivo y puede agilizar el proceso, ya que la traducción escrita de documentos muy extensos o complejos y que no sean excesivamente necesarios para el proceso, puede hacer que se alarguen, o que se reduzcan o limiten las comunicaciones entre el usuario y el abogado.

En cualquier caso, si lo cree conveniente, el sospechoso o acusado puede renunciar a su derecho a la traducción de documentos, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 3. Y además, “Toda renuncia al derecho a la traducción de los documentos a que se refiere el presente artículo estará supeditada a la condición de que el sospechoso o acusado haya recibido asesoramiento jurídico previo o haya tenido, de otro modo, pleno conocimiento de las consecuencias de su renuncia, y que la renuncia sea inequívoca y de carácter voluntario.”.

Para facilitar la idoneidad y eficacia de la traducción e interpretación, el apartado 2 del artículo 5 señala que los Estados deben esforzarse para crear uno o más registros de traductores e intérpretes debidamente cualificados. Estas dos últimas palabras son

especialmente importantes, ya que un profesional que no esté formado para desarrollar su trabajo, no podrá desempeñarlo adecuadamente.

Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.

Esta idea podría combinarse con la pauta del artículo 6, que habla sobre la formación, donde se dice que se debe formar a jueces, fiscales y personal judicial para trabajar con intérpretes.

Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz.

Del mismo modo, los intérpretes deben estar formados para hacer lo mismo con dichos profesionales. Así, el trabajo de todos se ajustará, mejorando las condiciones de los procesos, facilitándolos, agilizándolos, y siempre guardando los derechos.

Por último, pero no menos importante, el apartado 3 del artículo 2 especifica que “El derecho a interpretación en virtud de los apartados 1 y 2 incluye la asistencia a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.”.

En resumen, la Directiva europea 2010/64 es un gran avance en lo que respecta a la traducción e interpretación en el campo judicial, muy beneficioso para quienes intervienen en los procesos, especialmente los sospechosos o acusados, y sería muy positivo que se crease una directiva similar en otros campos, como el sanitario o el educativo.

3.1.2 Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Para que se lleve a cabo el apartado 1 del artículo 3 (“Los Estados miembros garantizarán que las personas sospechosas o acusadas reciban con prontitud información acerca, como mínimo, de los siguientes derechos procesales según se apliquen con arreglo a la legislación nacional, a fin de permitir su ejercicio efectivo: [...] d) el derecho a interpretación y traducción; [...]”) y se informe al sospechoso o acusado de sus derechos, es necesario que quien le informe pueda comunicárselo en una lengua que la persona comprenda. Para ello, no siempre se dispondrá de un intérprete en todo momento, por lo que es buena idea emplear en este caso una línea de interpretación telefónica, o mostrarle el texto con los derechos correspondientes. No obstante, primero es necesario saber qué lengua habla el susodicho.

Es importante el contenido de los anexos I y II de las declaraciones de derechos, basados en la consideración 25, entre otras, que dice que “Los Estados miembros deben garantizar que, al facilitar información de conformidad con la presente Directiva, la persona sospechosa o acusada tenga acceso, cuando sea necesario, a la interpretación y la traducción en una lengua que comprenda, de conformidad con las normas establecidas en la Directiva 2010/64/UE.”, puesto que hasta ahora, no había (y en los países que aún no hayan traspuesto la directiva, aún no hay) una ley que regulase la información de los derechos que poseen los detenidos en una lengua que comprendiesen. Por tanto, hasta el momento actual, una persona podía ser detenida en un país de la Unión Europea (incluido el suyo), y no saber la razón por el mero

motivo de no conocer el idioma. Esto, en el caso de España, por ejemplo, violaría, sin ir más lejos, la Constitución.

Los anexos I y II indican lo que sigue:

Anexo I (Modelo indicativo de la declaración de derechos).

Tiene usted los derechos siguientes si está detenido o privado de libertad: [...]

C. INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN

Si no habla o no entiende la lengua de la policía o de otras autoridades competentes, tiene derecho a la asistencia de un intérprete gratuitamente. El intérprete puede ayudarle a hablar con su abogado y está obligado a mantener en secreto el contenido de esa comunicación. Tiene derecho a la traducción de, como mínimo, los pasajes pertinentes de los documentos esenciales, incluida toda orden de un juez que permita su detención o privación de libertad, toda acusación o auto de procesamiento y toda sentencia. En determinadas circunstancias, puede recibir una traducción o un resumen orales. [...]

Anexo II (Modelo indicativo de la declaración de derechos para las personas detenidas en aplicación de una orden de detención europea).

Usted ha sido detenido sobre la base de una orden de detención europea. Tiene usted los derechos siguientes: [...]

C. INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN

Si no habla o no entiende la lengua de la policía o de otras autoridades competentes, tiene derecho a la asistencia de un intérprete gratuitamente. El intérprete puede ayudarle a hablar con su abogado y está obligado a mantener en secreto el contenido de esa comunicación. Tiene derecho a una traducción de la orden de detención europea en una lengua que usted entienda. En determinadas circunstancias, puede recibir una traducción o un resumen orales. [...]

3.1.3 Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

De acuerdo con la consideración 34,

No se puede hacer justicia si no se permite a las víctimas explicar las circunstancias del delito y aportar pruebas de forma comprensible para las autoridades competentes. Es igualmente importante garantizar que se trata a la víctima con respeto y que pueda ejercer sus derechos. Por lo tanto, siempre debe proporcionarse a la víctima un servicio de interpretación gratuito, durante el interrogatorio y para facilitarle su participación activa en las vistas judiciales, de acuerdo con el estatuto de la víctima en el sistema judicial penal pertinente. Para otros aspectos del proceso penal, la necesidad de interpretación y traducción puede variar en función de cuestiones específicas, del estatuto de la víctima en el sistema judicial penal pertinente y su implicación en las actuaciones, y de los derechos específicos que la asistan. Solo es preciso ofrecer interpretación y traducción para estos otros casos en la medida necesaria para que las víctimas ejerzan sus derechos.

Para hacer justicia de forma correcta es necesario, entre otras cosas, permitir que la víctima pueda explicarse y aportar pruebas de forma comprensible, en el interrogatorio y facilitar su participación activa en las vistas judiciales, lo que es en esencia, que se respeten sus derechos. Por ello, si la víctima no habla la lengua del país correspondiente, se le debe proporcionar un servicio de interpretación gratuito. En otros aspectos del proceso penal, solo es preciso ofrecer interpretación y traducción en la medida necesaria para que las víctimas puedan ejercer sus derechos correspondientes. A pesar de todo esto, según la consideración 35 y el apartado 7 del artículo 7, si lo considera oportuno la víctima tiene derecho a rechazar la ayuda de traductores e intérpretes:

La víctima debe tener derecho a impugnar una decisión en la que se declare que no se necesita interpretación o traducción, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación nacional. Dicho derecho no conlleva la obligación para los Estados miembros de contemplar un mecanismo o procedimiento de reclamación separado, por el cual se pueda impugnar tal decisión, y no debe prolongar el proceso penal de forma injustificada. Bastaría con una revisión interna de la decisión, de conformidad con los procedimientos nacionales existentes.

El apartado 7 del artículo 7 representa lo considerado anteriormente:

Los Estados miembros garantizarán que las autoridades competentes evalúen si las víctimas necesitan interpretación o traducción según lo establecido en los apartados 1 y 3. Las víctimas podrán impugnar toda decisión de no facilitar interpretación o traducción. Las normas de procedimiento para tal impugnación se determinarán en la legislación nacional.

No obstante, es importante el matiz de la consideración 36: “El hecho de que la víctima hable una lengua de escaso uso no debe en sí mismo constituir un motivo para decidir que la interpretación o traducción prolongarían el proceso de forma injustificada.”

Tal y como se dice en el apartado 1, letra f del artículo 4, sobre el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, la víctima debe ser informada sin retrasos innecesarios acerca de “el modo y las condiciones para tener derecho a interpretación y traducción”, además de otros aspectos, para poder ejercer adecuadamente sus derechos (“Los Estados miembros garantizarán que se ofrezca a las víctimas la información que se enuncia a continuación, sin retrasos innecesarios, desde su primer contacto con la autoridad competente, a fin de que puedan acceder al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Directiva: [...] f) el modo y las condiciones para tener derecho a interpretación y traducción”). Sin embargo, como ya se ha comentado anteriormente, hay que asegurarse de que se proporciona esta información a las víctimas de forma correcta y comprensible para ellas. Para ello, primero hay que identificar la lengua que habla la persona.

El artículo 7 trata únicamente sobre el derecho a traducción e interpretación. El apartado 1 dice que

Los Estados miembros velarán por que a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal de que se trate se les facilite, si así lo solicitan y de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente, interpretación gratuita, al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria.

Dicho más brevemente, se afirma que si la persona no habla o no entiende la lengua en la que se desarrolla el proceso penal, tiene derecho a interpretación y traducción gratuita si lo solicita. Los Estados serán quienes decidan si la víctima necesita de estos servicios, aunque no indica cómo se juzgará esto. Además, establece unos mínimos en los que debe tener lugar la interpretación: en las entrevistas o las tomas de declaración, ante las autoridades de instrucción y judiciales, en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria y durante los interrogatorios policiales. El hecho de que se incluyan todos estos ámbitos es muy positivo, puesto que indica explícitamente en qué situaciones deben actuar los intérpretes.

Contempla el empleo de las nuevas tecnologías para el ejercicio de este derecho en el apartado 2 (“Sin perjuicio de los derechos de la defensa y de conformidad con las normas de discrecionalidad judicial, se podrán utilizar tecnologías de la comunicación, como videoconferencia, teléfono o internet, a menos que se requiera la presencia física del intérprete

para que la víctima pueda ejercer adecuadamente sus derechos o entender los procedimientos.”), al igual que en la Directiva de 2010, a no ser que se necesite la presencia del intérprete. Sin embargo, es importante recordar que para hacer uso de las nuevas tecnologías, todas las partes que intervienen en la conversación deben tener acceso a ellas y una buena conexión (ya sea telefónica, o de internet) para que la interpretación sea de calidad. El apartado 3, dice que

Los Estados miembros velarán por que a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal de que se trate se les facilite, si así lo solicitan y de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente, traducciones gratuitas, en una lengua que entiendan, de la información esencial para que ejerzan sus derechos en el proceso penal, en la medida en que dicha información se facilite a las víctimas. Las traducciones de dicha información incluirán, como mínimo, toda decisión de poner término al proceso penal relativo a la infracción penal que haya padecido la víctima, y a petición de esta, los motivos o un breve resumen de los motivos de dicha decisión, salvo en el caso de una decisión de un jurado o una decisión de carácter confidencial, en las que el ordenamiento jurídico nacional no exija motivación.

En resumen, en cuanto a los materiales que deben ser sujetos de traducción, incluye las decisiones y sus motivos o un resumen, a no ser que sea de un jurado, o confidencial. Sin embargo, si las víctimas lo solicitan, se les proporcionará igualmente una traducción de la información sobre la hora y el lugar del juicio, según el apartado 4: “Los Estados miembros garantizarán que las víctimas que tengan derecho a ser informadas de la hora y el lugar del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), y que no entiendan la lengua de la autoridad competente, reciban una traducción de esta información a la que tienen derecho, si así lo solicitan.”

Del mismo modo, las víctimas pueden solicitar que se les traduzcan otros documentos, aunque no será necesario traducir aquello que no sea relevante, tal y como se dice en el apartado 5: “Las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento. No será preciso traducir pasajes de documentos esenciales que no resulten pertinentes a efectos de que las víctimas participen activamente en los procesos penales.”.

De acuerdo con el apartado 6, “No obstante los apartados 1 y 3, podrá facilitarse, en lugar de una traducción escrita, una oral o un resumen oral de los documentos esenciales, siempre y cuando dicha traducción oral o dicho resumen oral no afecte a la equidad del proceso”, podrá facilitarse una traducción o un resumen orales, siempre que esto mantenga la equidad del proceso. En el último apartado (“La interpretación y la traducción, así como cualquier consideración de impugnar una decisión de no facilitar interpretación o traducción con arreglo al presente artículo, no prolongarán de modo injustificado el proceso penal.”) se da un matiz, y es que el derecho a interpretación y traducción no serán razón para prolongar el proceso penal. Es importante tener en cuenta tanto esta idea final como el hecho de que hay que guardar los derechos de las víctimas. Con vistas a ello, será necesario mantener un equilibrio entre ambos conceptos.

3.1.4 Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, 1976.

A pesar de que no es una directiva europea, es conveniente citar aquí las letras a y f del artículo 3 de este pacto internacional. Afirma que “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”. Las letras citadas incluyen dos de estas garantías, que conciernen a nuestro tema de estudio, y son “A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella” y “A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal”.

Incluye dos derechos que se mencionan tanto en otras directivas europeas como en la legislación española: el de ser informado de forma comprensible de lo que se le acusa y el de ser asistido por un intérprete.

3.2 La legislación española y los intérpretes.

En el vasto campo de la legislación española se hace mención a la labor de intérpretes y traductores, ya sea de forma directa o indirecta. A continuación se citan y comentan los artículos correspondientes, ordenados cronológicamente.

3.2.1 Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ya desde 1882 se contempla en la Ley de Enjuiciamiento Criminal la asistencia de un intérprete para la comunicación con el procesado, en caso de que este no hable español (“Artículo 398: Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442”). Llama la atención que incluye también a los sordomudos. Hay que recordar que igualmente existen intérpretes de lengua de signos. El derecho a ser asistido por un intérprete de forma gratuita si el detenido o preso no entiende o habla castellano se contempla en la letra “e” del apartado 2 del artículo 520.

2. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes: [...] e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Este es uno de los derechos sobre los que se debe informar a dichas personas, y se especifica: “de modo que le sea comprensible”. Esto ya incluye implícitamente a los intérpretes.

Como dice el artículo 440,

- Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.
Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.
En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

El intérprete que intervenga, deberá prestar juramento de desarrollar bien y fielmente su trabajo. Añade que la declaración del testigo se reproducirá en el idioma original, y después será traducido al español. Esta es una manera de asegurarse de que lo que expresó en aquel momento el intérprete era lo mismo que lo que había dicho la persona que hablaba en el idioma extranjero, por lo que podría ser una forma de evaluar la calidad del intérprete. No obstante, sería algo lenta. Otro problema que presentaría es que se haría tras haber tenido lugar el juicio, por lo que no podría solicitarse la intervención de otro intérprete diferente si el que está no lo hace adecuadamente.

El intérprete, además de actuar como medio de comunicación, leerá la diligencia de su declaración al testigo, según el artículo 443. Así podrá comprobar que aquello que ha dicho se ha interpretado adecuadamente.

- El testigo podrá leer por sí mismo la diligencia de su declaración; si no pudiese, por hallarse en alguno de los casos comprendidos en los artículos 440 y 442, se la leerá el intérprete, y en los demás casos el Secretario.
El Juez advertirá siempre a los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos sus declaraciones.

Hay que destacar lo que se menciona en los artículos 441 y 762. El primero, perteneciente al texto original de 1882, establece que

El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y se redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Es decir, el intérprete que prestará sus servicios se elegirá entre los que tengan título de tales, si no lo hubiere, será un maestro del idioma correspondiente, y si no, cualquier persona que lo sepa. En caso de que tampoco haya, contempla la posibilidad de que se redacte un pliego de preguntas y se traduzca al idioma de la persona que corresponde. Una vez respondido, se traducirá de nuevo al español. Estas traducciones las llevará a cabo la Oficina de Interpretación de Lenguas.

Sin embargo, en 2002 se modificó esta ley. Entre esos cambios está el artículo 762, que expresa que cuando los imputados o testigos no hablen o comprendan español, se les asignará un intérprete (al igual que se había dicho anteriormente), pero dice que no es necesario que el intérprete designado tenga título oficial (“Los Jueces y Tribunales observarán en la tramitación de las causas a que se refiere este Título las siguientes reglas: [...]8.^a Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.”).

Entonces, ¿qué tipo de intérprete se va a proporcionar? ¿Un intérprete *ad hoc*? Es cierto que puede utilizarse un intérprete *ad hoc* para una situación de emergencia, en la que no haya tiempo o recursos para buscar a uno titulado. Pero, para llevar a cabo un juicio, y en el que se juega, entre otras cosas, la libertad de una persona, tendría más sentido proporcionar a uno que esté titulado como tal, y preferiblemente que se haya formado para trabajar en entornos judiciales para asegurar la máxima calidad. Como dice Olalla (2007: 241), “un mero traslado de palabras de un idioma a otro no supone una traducción de calidad”, o, en nuestro caso, una interpretación.

A pesar de todo, no se debe dejar de comentar que el artículo 441 se refiere a las declaraciones de los testigos, en general, mientras que el 762 se incluye en el procedimiento abreviado. El hecho de que sea un procedimiento de este tipo, que en teoría debe ser más rápido, no debe impedir que se guarden los derechos y la equidad como se hace en el resto de procesos.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), mencionada anteriormente, la forman 17 traductores. Sus funciones están establecidas en el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, e incluyen la traducción oficial al castellano de tratados y convenios internacionales de los que España sea parte, y de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva de acuerdo con el ordenamiento legal vigente. Del mismo modo, organiza los exámenes de traductores e intérpretes jurados. La Oficina depende de la Vicesecretaría General Técnica del MAEC.

3.2.2 Constitución Española, 1978.

En el artículo 17, que trata sobre el derecho a la libertad personal, dice que “Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.”. Se encuentra implícita la necesidad de traductores e intérpretes, puesto que dice “de modo que le sea comprensible”, por tanto, se le debe informar en una lengua que entienda.

3.2.3 Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 785 tiene una cara positiva y una negativa. Dice que

El Juez de Instrucción empleará para la comprobación del delito y la culpabilidad del presunto reo los medios comunes y ordinarios que establece esta Ley, con las modificaciones siguientes:

Primera. Cuando los imputados o testigos no hablen o no entiendan el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial. [...]

El lado positivo es que señala el uso de los servicios de intérpretes, mientras que el lado negativo es que indica que no es necesario que dicho profesional posea título oficial. Entonces, puede plantearse una cuestión relativa a la calidad de la interpretación que se va a prestar, tanto desde el punto de vista del acusado como desde el punto de vista de quienes lo juzgan.

Llama especialmente la atención que en el artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 se haga una “gradación” de intérpretes que debe seguirse a la hora de seleccionar a un intérprete (tal y como se puede ver en el apartado 3.2.1 de este trabajo, y ya se ha comentado), partiendo de una persona que tiene título de tal, y, por el contrario, en 1988 (y en 2002, como también se ha dicho anteriormente), se diga que no es preciso que el intérprete tenga título oficial. Ciertamente esto acelera los procesos judiciales, pero no garantiza la calidad ni la equidad.

Como ya se ha dicho, y corrobora Olalla (2007: 244, 248), “no es posible traducir con precisión si antes no se ha interiorizado la cultura y las connotaciones del que habla” y “el trabajo con un profesional garantiza otros aspectos [...] como es el respeto, el sigilo y la confidencialidad que se incluyen en su ética profesional”.

3.2.4 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

El artículo 142 en su apartado 4 está referido en gran medida a la traducción (o no) de documentos de lenguas cooficiales de España (castellano o español, catalán, euskera, gallego y valenciano).

Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia, pero se procederá de oficio a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.

No obstante, puede darse la situación de que sea necesario traducir documentos entre cualquiera de esas lenguas y una que no se hable en España. Esto aparece en el artículo 144 (apartados 1 y 2), que trata de documentos que no han sido redactados en una lengua oficial, y que, por tanto, deben ir acompañados de su traducción.

1. A todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, se acompañará la traducción del mismo.

2. Dicha traducción podrá ser hecha privadamente y, en tal caso, si alguna de las partes la impugna dentro de los cinco días siguientes desde el traslado, manifestando que no la tiene por fiel y exacta y expresando las razones de la discrepancia, se ordenará, respecto de la parte que exista discrepancia, la traducción oficial del documento, a costa de quien lo hubiese presentado. No obstante, si la traducción oficial realizada a instancia de parte resultara ser sustancialmente idéntica a la privada, los gastos derivados de aquella correrán a cargo de quien la solicitó.

Según este último, en caso de que se impugne diciendo que no es fiel y exacta, será necesaria una traducción oficial. Es importante la aclaración que hace: si la traducción oficial es idéntica a la que había, quien la impugnó debe correr con los gastos. Para evitar situaciones como esta, sería más fácil que hubiese un grupo de traductores que revisase las traducciones que se presentan, en caso de que sean especialmente relevantes para los procesos judiciales.

Además, en el apartado 5 del artículo 142 (“En las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción.”) y también en el 143 se contempla el uso de los servicios de intérpretes si alguna persona no conoce el español o la lengua de la Comunidad Autónoma, y debiera ser interrogada o prestar alguna declaración.

Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción. De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial y será firmada también por el intérprete.

Afirma que se puede habilitar como intérprete a cualquier persona que conozca la lengua empleada, debiendo únicamente jurar o prometer que hará una fiel traducción. Esto permite que cualquier persona con cierto conocimiento de una lengua pueda ser intérprete, cuando esto no es así. Para ser intérprete es necesaria una formación y hacen falta una serie de cualidades que no se tienen simplemente por saber una lengua. A continuación se muestra una tabla con las diferencias entre una persona que no solo conoce una lengua empleada, sino que es bilingüe, y un intérprete, tal y como se presenta en los apuntes del Máster Universitario Oficial en Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (Universidad de Alcalá).

BILINGÜE	TRADUCTOR / INTÉRPRETE
Puede tener fluidez limitada en una de las lenguas	Se requiere fluidez en ambas lenguas
Tiene voz propia para intervenir, expresar opiniones, etc.	Hace posible la comunicación entre otras personas; identifica diferencias entre las lenguas y las culturas y reproduce el mensaje de otros
No tiene por qué atenerse a un código de conducta o unos principios propios	Debe observar un código de conducta propio de su profesión
No tiene por qué estar preparado para hacer de puente y puede transmitir el mensaje de un modo incompleto, olvidar parte de él, quitar lo que no considera importante, etc.	Debe conocer la terminología adecuada y los procedimientos necesarios para reproducir con fidelidad el mensaje
No ha recibido ningún tipo de formación sobre cómo tratar la información o sobre estrategias para procesar y reproducir esa información	Suele contar con cierta formación o experiencia para procesar y retener los mensajes con fidelidad
Puede dejarse llevar por ciertos condicionantes externos a la hora de trasvasar la información (compasión, amistad, alegría, familiaridad...) y dejar de ser objetivo, añadiendo comentarios personales, interpretaciones subjetivas, etc.	Provee información fiel, adaptada a la nueva realidad y se mantiene despegado de consideraciones personales

Trabajando con un intérprete que no está formado para ello, pueden darse situaciones indebidas (como asignarle trabajo que no debe hacer y que esta persona lo haga sin dudarle), o es posible que se hagan ideas o se formen prejuicios que no deberían si esta persona no hace un trabajo de calidad, y que no se harían si se estuviese trabajando con un intérprete formado adecuadamente.

En ese mismo artículo 143, se dice que en el acta constarán los textos originales y la traducción. Como se ha comentado anteriormente sobre un artículo similar, es una buena forma de evaluar la calidad de la interpretación, aunque costosa y lenta.

Referido a las observaciones telefónicas, aunque podría aplicarse a otros contextos como es este, las “interpretaciones se plasman por escrito y se remiten, junto a las cintas originales que las contienen, a la autoridad judicial. De esta manera, el juez puede comprobar si ambas se corresponden fielmente o no” (Olalla 2007: 247).

3.2.5 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 22,

Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Junto con la letra h del 62 bis (“A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.”) y el apartado 3 del 63 (“Se garantizará el derecho del extranjero a asistencia letrada, que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de

forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.”), se reconoce el derecho de los extranjeros a ser asistidos por intérpretes si no hablan o comprenden la lengua oficial. Esto será gratuito en caso de que la persona no disponga de medios económicos suficientes. Además, en caso de que se prohíba la entrada al país, contempla la asistencia de intérprete desde el mismo puesto fronterizo, tal y como se dice en el apartado 2 del artículo 26.

A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

Esto permite que el extranjero comprenda lo que está sucediendo y pueda actuar en consecuencia, recurriendo (o no) la resolución que se le ha presentado.

En España existen ocho Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) con capacidad para internar a unas 2.500 personas simultáneamente (el CIE de Málaga se cerró en junio 2012), ubicados en las siguientes ciudades: Madrid, Barcelona, Murcia, Valencia, Algeciras, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife. Aquellos extranjeros que se encuentren en estos centros también pueden recibir la asistencia de intérprete, muy importante, entre otras cosas, para comunicarse con su abogado.

3.2.6 Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Se citan los artículos de la LO 4/2000 enmendados).

El apartado 1 del artículo 22 ha sido modificado, aunque en lo concerniente a los intérpretes, expresa lo mismo que el artículo que enmienda: los extranjeros en España tienen derecho a ser asistidos por un intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial.

Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

El artículo 26 apartado 2, que es el relativo a los intérpretes, no se ha modificado.

A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

El artículo 63 en su segundo apartado ahora indica que si el extranjero se halla en prisión preventiva, tiene derecho a que se le proporcione un intérprete, y a que sea gratuito si no dispone de medios económicos. De esta forma, tendrá derecho a un juicio justo, ya que comprenderá lo que se dice y podrá expresarse libremente cuando le corresponda.

Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, se dará traslado de la propuesta motivada por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de cuarenta y ocho horas. En los supuestos en que se haya procedido a la detención preventiva del extranjero, éste tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

10. La interpretación en el ámbito policial.

La interpretación de lenguas es una actividad de mediación lingüística que consiste en transmitir un discurso de tipo oral o en lengua de señas, dando lugar a un discurso equivalente en una lengua diferente, bien de tipo oral o de lengua de señas.

Se denomina intérprete a la persona que realiza la interpretación. Su función consiste en transmitir el mensaje del discurso original, teniendo en cuenta diversos aspectos, como el registro utilizado, la información implícita en dicho mensaje y las emociones, entre otros.

Existen varias técnicas de interpretación que pueden utilizarse en el contexto policial:

- **Simultánea:** el intérprete traduce el mensaje a la lengua de llegada tan rápido como le sea posible desde la lengua de partida, mientras que el hablante de esta lengua continúa hablando. Suele realizarse desde cabinas insonorizadas. El intérprete escucha el discurso por medio de unos auriculares y transmite el suyo a través de un micrófono. La audiencia lo escucha con auriculares.
- **Susurrada o *chuchotage*:** el intérprete se sitúa junto a una persona o una pequeña audiencia perteneciente a la lengua de llegada mientras les susurra una interpretación simultánea.
- **Consecutiva:** el intérprete empieza a hablar después de que el interlocutor haya terminado su discurso. El discurso se divide en partes, y el intérprete toma notas acerca de lo que dice. Cuando el interlocutor hace una pausa o termina de hablar, el intérprete transmite el mensaje en la lengua de llegada.
- **De enlace o bilateral:** consiste en transmitir lo que se dice en una conversación entre dos o más personas. Puede realizarse de forma consecutiva o susurrada. En ocasiones es necesaria la toma de notas.
- **Por relé:** tiene lugar cuando no se dispone de un intérprete que pueda trabajar desde la lengua de partida a la lengua de llegada, pero sí se dispone de intérpretes que pueden enlazar cada una de dichas lenguas con una tercera. Así, un intérprete transforma el mensaje de la lengua de partida a la tercera lengua, y, a continuación, otro intérprete transforma el mensaje resultante de la tercera lengua a la lengua de llegada.

Además, tal y como dice Feria (1999: 101), la función del intérprete “no se limita a traducir la lengua sino a reinterpretar la cultura. El intérprete debe, por ello, encontrar equivalencias en la lengua de llegada que transmitan el valor pragmático que tiene un determinado enunciado en la lengua de partida”.

Hay cantidad de ideas equivocadas y confusiones acerca de lo que es o lo que hace un intérprete. Uno de los errores más comunes es pensar que un intérprete es un actor. En el Diccionario de la Real Academia Española (2001), en la palabra “intérprete”, la única acepción que podría llevarnos a esta concepción es la primera: “Persona que interpreta”. La segunda se refiere a nuestra idea: “Persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida”. Si buscamos “interpretar”, encontramos siete acepciones, de las cuales tres se refieren al ámbito artístico. La segunda es la que aquí nos concierne: “Traducir de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente”.

Partiendo de que muchas personas no tienen claro qué es un intérprete (en el sentido que hemos descrito anteriormente) y, por consiguiente, tampoco lo que es un intérprete policial, y basándonos en lo que dice Fowler (2012) en su escrito publicado en la página web del Parlamento inglés, se extrae la idea de que los miembros del sector público, proveedores de servicios, ministros, e incluso gran parte de la sociedad, poseen una idea equivocada sobre los intérpretes. Estos no son máquinas, y la interpretación no consiste solo en escuchar lo que

dice alguien y expresarlo luego en otro idioma. Tampoco las habilidades de un intérprete son inherentes, sino que se adquieren a través de un intenso estudio y de preparación antes de cada interpretación. Incluso en muchos casos, tras la interpretación también se hace un *feedback* para mejorar y e intentar desarrollar nuevas destrezas. Según opina la misma Fowler (2003), hay muchas personas que creen erróneamente que los intérpretes de conferencias, que están mejor pagados, deben tener un estatus más elevado que los que trabajan en los servicios públicos porque su trabajo es más difícil y exigente. Nada más lejos de la realidad. Fowler (2003) dice que no solo todas estas percepciones están peligrosamente equivocadas, sino que yacen en la raíz de todos los problemas asociados con el estatus, las condiciones de trabajo, el tratamiento, el uso y la supervisión de intérprete de los servicios públicos.

Tanto en nuestro caso, que es el del intérprete en el ámbito policial, como en cualquier otro caso, ya sea de conferencias, de los servicios públicos, o de cualquier otro tipo, es muy importante que el intérprete mantenga siempre un código ético, basado en cuatro principios esenciales: profesionalidad, confidencialidad, imparcialidad y precisión, ya que como dice Foulquié (2002: 114) sobre la interpretación en este ámbito,

El intérprete debe guardar la máxima discreción y el secreto profesional de una manera especial, pues se trata con frecuencia de temas muy personales y de situaciones en las que cualquier tipo de indiscreción por parte del intérprete puede entorpecer el curso de la investigación. En estas situaciones, con frecuencia extremas, el intérprete tiene que demostrar su profesionalidad y mantener su imparcialidad para no verse implicado con una u otra parte [...]. Creemos que esto puede resultar difícil para alguien que no conozca el trabajo y que lo realice sin preparación previa.

El código ético y el código de conducta pueden verse de forma más amplia en el punto 5.

En el entorno policial, es posible que el intérprete desarrolle su trabajo en los siguientes entornos: (<http://linkterpreting.uvigo.es/interpretacion-policial-y-en-centros-penitenciarios/> y Olalla 2007: 240)

- **Interrogatorios:** donde el intérprete actúa como enlace entre el policía (o los policías) y la persona interrogada.
- **Toma de declaraciones:** donde el intérprete actúa como enlace entre el policía y el testigo. Fowler (2003: 206) dice que el proceso de la toma de declaraciones a testigos es una tarea singular en la vida laboral de un intérprete en los servicios públicos y, en el presente, exige una amplia variedad de habilidades.
- **Entrevistas con abogados:** donde el intérprete actúa como enlace entre el abogado y el cliente.
- **Investigaciones policiales:** en este caso, el intérprete puede llevar a cabo diferentes actividades, como la traducción de documentación, entrevistas con personas físicas, observaciones telefónicas o transcripción de escuchas.
- **Denuncias:** donde el intérprete actúa como enlace entre el denunciante y el agente.
- **Peticiones de asilo o tramitación de documentos para extranjeros:** donde el intérprete actúa como enlace entre la persona extranjera y el policía.
- **Asesoramiento y asistencia a víctimas de delitos, asistencia ante una catástrofe.**
- **Colaboración con otras policías:** tanto en asuntos operativos como en reuniones de trabajo.
- **Desarrollo de Comisiones Rogatorias:** interesadas por autoridades judiciales de otros países.
- **Formación, cursos y seminarios internacionales.**

Feria (1999: 93) dice que “el factor principal que decide el tipo y número de labores encomendadas radica en la/s lengua/s de trabajo, por una parte, y en el destino asignado, por otra”.

No obstante, más adelante se verán las situaciones en las que han tenido que interpretar estos profesionales en el desarrollo de su carrera profesional.

El tipo de interpretación que se utiliza más habitualmente es la interpretación de enlace. Esto es así porque en muchos casos (como en los interrogatorios), se realiza una grabación, por lo que si dos personas hablan a la vez, es posible que no se comprendan adecuadamente en la grabación todas las partes de ambos discursos (el original y la interpretación).

Algunas de las capacidades que se esperan de un intérprete que trabaja en el ámbito policial, son estas (Fowler 2003: 207):

- Interpretación consecutiva en ambos sentidos en las lenguas de trabajo.
- Interpretación simultánea para hacer posible una manifestación sin interrupciones cuando sea necesario.
- Traducción a la vista en ambos sentidos en las lenguas de trabajo.
- Estar familiarizado con los procedimientos y la terminología policial.
- Intervenir para realizar aclaraciones.
- Tener una toma de notas efectiva.
- Traducir textos escritos, con especial atención a equivalencias semánticas.
- Composición de textos bien estructurados gramaticalmente.
- Hacer uso de varias de estas capacidades al mismo tiempo.

Estas son algunas de las posibles dificultades con las que tienen que lidiar los intérpretes que trabajar en este entorno:

- **Trabajo con otros profesionales**, que pueden no estar familiarizados con los procesos inherentes a la interpretación, lo que puede plantear ciertos problemas.
- **Terminología específica**, que resulta especialmente compleja en este ámbito, debido a la variedad de registros que se pueden encontrar, desde el léxico casi judicial empleado por las fuerzas de seguridad hasta el argot o términos codificados empleados por algunos delincuentes.
- **Situaciones de tensión**: tal y como dice Foulquié (2002: 108), ya que el intérprete debe ser reconocido por las partes (policía, usuario o detenido, abogado). En ocasiones, este reconocimiento no tiene lugar, ya sea porque el usuario/detenido piensa que está a favor de la policía, o porque la policía identifique que está a favor del detenido por algún tipo de matiz que los vincule.
- **Diferencia entre los sistemas policiales y judiciales con otros países**: para ello, será necesario hallar un paralelismo entre los sistemas que correspondan, de acuerdo con Olalla (2007: 241).
- **Escenarios laborales**: la labor del intérprete en el ámbito policial se puede desarrollar en multitud de contextos diferentes, lo que puede provocar una sensación de incertidumbre. Basándonos en Fowler (2003: 197, 198), algunas de las variables que existen son los policías, los métodos para entrevistar/investigar, los intérpretes en sí mismos, o las personas que no hablan el idioma, entre otras que pueden tener lugar.

De acuerdo a Foulquié (2002: 112, 113), la dinámica de una interpretación en un interrogatorio, por ejemplo, sería la siguiente: “el agente realiza las preguntas pertinentes, el intérprete lleva a cabo la interpretación y el testigo o detenido le contesta, y viceversa. Al

final se lee al detenido o testigo su declaración para que exprese su conformidad, con lo que también se realiza traducción a vista”. En las tomas de declaración a testigos, Fowler (2003: 202) dice que el intérprete debe estar preparado para cambiar entre el modo simultáneo y el consecutivo, de acuerdo a si se está utilizando el método de entrevista cognitivo sin interrupciones o el de gestión de la conversación.

No conviene olvidar que “la asimetría, o desigualdad, entre los participantes constituye el principio determinante que rige la comunicación” (Feria 1999: 97).

Teniendo en cuenta las situaciones a las que debe enfrentarse un intérprete en el ámbito policial, Fowler (2003: 208) afirma que quienes forman a los intérpretes, deben saber cómo hacerlo, los intérpretes deben estar seguros de los parámetros de su papel, los policías y quienes les enseñan deben someterse a una formación sobre cómo trabajar con intérpretes, y ellos deben estar preparados para adaptar y cambiar sus procedimientos para facilitar una buena comunicación.

En España, en la actualidad el Ministerio del Interior (al que pertenece la Dirección General de la Policía) cuenta con un Servicio de Traducción e Interpretación con personal compuesto por 12 funcionarios y 231 contratados laborales. Este servicio depende de la Subdirección de Gabinete Técnico de la Dirección General de la Policía. Excepto en el caso de dicho servicio, el traductor es el propio responsable de su trabajo, no existe la figura de un coordinador ni revisor y su superior jerárquico es un funcionario administrativo del Ministerio del Interior o un agente de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ajeno al mundo de la traducción. Además, se encuentra en funcionamiento un sistema de licitaciones públicas, que ha recibido numerosas críticas por la mala calidad de algunos de los servicios, las bajas tarifas que se pagan a los intérpretes o la dudosa situación de algunos de sus empleados. No solo ha sido criticado por intérpretes y traductores, sino también por personal de la Administración de Justicia. Hay algunos datos que lo corroboran, y algunas críticas han llegado incluso desde los Estados Unidos. En la entrada de un blog que pertenece a una empresa americana que realiza traducciones, puede leerse:

Conocí a una persona de origen belga que actuaba como intérprete en una comisaría de un pueblo malagueño para la combinación francés-español/español-francés y, por supuesto, no tenía formación especializada en el tema ni estudios relacionados, pero con ella “salían del paso” y se ahorran contratar a un intérprete profesional al que tendrían que pagar una tarifa mucho más elevada.

Incluso hablando desde la propia experiencia en el país donde vive, la autora del blog dice:

Hace poco realice una transcripción de una declaración entre una persona de nacionalidad cubana y un policía estadounidense; en este caso no se recurrió tampoco a un profesional y la declaración estaba plagada de malentendidos y repeticiones continuas por ambas partes para que se pudiese establecer la comunicación, cuando mediante la contratación de un profesional todo hubiese sido muchísimo más fácil.

Todo esto se puede comprobar en las noticias que aparecen en el anexo 2. Posteriormente en el análisis de las encuestas realizadas se verán más opiniones acerca de este modelo.

En las Instituciones Penitenciarias, todos los intérpretes son personal laboral interino.

Entre 2011 y 2012 se realizó un estudio (*Improving Police and Legal Interpreting. 2011-2012*) en Alemania, Bélgica, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Checa para mejorar la interpretación policial y jurídica. Algunos de los datos obtenidos en esos países, son, por ejemplo, relativos a los criterios de selección de los intérpretes. Estos son, además de la combinación de lenguas necesaria, el precio, la proximidad y disponibilidad y inmediata, el

pertenecer a un registro, o el género en algunos casos (por ejemplo, en delitos sexuales). También se observó que cuando las autoridades policiales actuaban bajo presión, a menudo elegían a intérpretes *ad-hoc*.

En cuanto a los registros, hacen una recomendación, y es que, dado que será necesario crear unos registros de traductores e intérpretes en la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sería recomendable establecer unos criterios mínimos de acreditación para los intérpretes policiales y jurídicos. Estos criterios podrían incluir formación en técnicas de interpretación específicas, conocimiento de técnicas de entrevista y antecedentes jurídicos y cumplimiento de un código ético.

En lo referente a la seguridad de los intérpretes, en este informe se dice que debe ser garantizada en todo momento durante su trabajo con la policía y también más allá. Esto se refiere no solo a la revelación de datos personales, sino también a la integridad física del intérprete. Por ello, este no debe ser dejado solo en una sala con un acusado, debe prestarse atención a la disposición de los asientos en la sala de interrogatorios y no deben dejarse armas en la sala. Ningún comentario realizado por parte de un sospechoso, testigo, víctima, etc. que sea una ofensa o amenaza al intérprete debe ser aceptable. Si se amenaza al intérprete, este debe reaccionar e interpretar la amenaza para que el policía tome nota de ello y emprenda las acciones necesarias. Si quienes desarrollan la entrevista se niegan a cooperar, es posible contactar con sus superiores. Para evitar situaciones problemáticas al intérprete, en algunos países se acepta la interpretación telefónica.

Los intérpretes que trabajan para la policía tienen que ser capaces de tratar con el estrés emocional causado por la situación y el caso que están tratando. Para asegurar el bienestar de los intérpretes, en *Improving Police and Legal Interpreting* (2012) se recomienda que haya medidas disponibles, como recibir apoyo por parte de psicólogos, para aquellos intérpretes que hayan trabajado en situaciones difíciles debido al estrés físico y psicológico y/o emocional.

4.1 Situación de la interpretación en el ámbito policial en España.

Para averiguar cuál es la situación de este tipo de interpretación en nuestro país, en primer lugar es necesario enmarcarla en el contexto en el que se desarrolla: la Policía. Posteriormente, se analizará la información obtenida en la investigación acerca de la traducción y la interpretación en la Policía y la Administración de Justicia. Se señalarán algunos datos acerca del registro de traductores e intérpretes que hay en España, se comentarán los puntos de vista de intérpretes policiales y policías sobre la situación de la interpretación policial actualmente y se finalizará con posibles vías para ser intérprete en este ámbito.

4.1.1 Policía

La Dirección General de la Policía (DGP) posee una compleja estructura. Forman parte de ella la Subdirección General de Gabinete Técnico (Consejo Asesor y Junta de Gobierno), y la Oficina de Despacho (Servicio de Protocolo), la Oficina de Prensa y Relaciones Informativas. La Organización Central de la DGP se divide de la siguiente manera:

- Dirección Adjunta Operativa (Subdirección General). Se encarga de la dirección, coordinación y supervisión de las unidades operativas supraterritoriales y territoriales; el seguimiento y control de los resultados de los programas operativos y la definición de los recursos humanos y materiales aplicables a dichos programas; la colaboración con las Policías de otros países y con la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Unidad Nacional de EUROPOL y la Oficina SIRENE.

- Secretaría General
- Jefatura Central de Operaciones
 - Comisaría Especial de la Casa Real
 - Comisaría Especial del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Audiencia Provincial
 - Comisaría Especial de la Presidencia del Gobierno
 - Comisaría Especial del Congreso de los Diputados, Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas
 - Comisaría Especial del Tribunal Constitucional
 - Comisaría Especial del Senado
 - Unidades adscritas a las Comunidades Autónomas (CCAA)
 - Unidades de colaboración policial adscritas a las CCAA
 - Área de seguimiento y control de la violencia en el ámbito familiar
- Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación
 - Área de Seguimiento y Coordinación
 - Área de Planificación y Prospectiva
- Grupo Especial de Operaciones (G.E.O.)
- Unidad de Asuntos Internos (U.A.I.)
- Brigada Operativa de Apoyo (B.O.A.)
- Comisaría General de Información
 - Secretaría General
 - Unidad Central de Información Interior
 - Unidad Central de Información Exterior
 - Unidad Central de Inteligencia
 - Unidad Central Operativa Antiterrorista
 - Unidad Central de Apoyo Operativo
 - Unidad Central de Desactivación de Explosivos y Protección Radiactiva, Biológica y Química
- Comisaría General de Policía Judicial
 - Secretaría General
 - Unidad Central de Droga y Crimen Organizado
 - Brigada Central de Estupefacientes
 - Brigada Central del Crimen Organizado
 - Unidad adscrita a la Fiscalía General del Estado
 - Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta
 - Brigada Central de Investigación de la Delincuencia Especializada
 - Brigada Central de Investigación de Delitos contra las Personas
 - Brigada del Patrimonio Histórico
 - Unidad Central de Inteligencia Criminal
 - Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal
 - Brigada Central de Delincuencia Económica y Fiscal (Servicio de fraudes a la Seguridad Social)
 - Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, Oficina de Localización de Activos
 - Brigada Central de Inteligencia Financiera
 - Brigada de Investigación del Banco de España

- Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial Anticorrupción y Criminalidad Organizada
 - Unidad de Investigación Tecnológica
 - Brigada de Investigación Tecnológica
 - Brigada Central de Seguridad Informática
 - Comisaría General de Seguridad Ciudadana
 - Secretaría General
 - Jefatura de Unidades de Intervención Policial
 - Unidad Central de Intervención y Unidades
 - Unidad Central de Protección
 - Brigada Central de Escoltas
 - Brigada de Protecciones Especiales
 - Jefatura de Unidades Especiales
 - Caballería, Guías Caninos, Subsuelo y Protección Ambiental, Brigada móvil de Policía en el Transporte, Unidades de Prevención y Reacción
 - Unidad Central de Seguridad Privada
 - Brigada Central de Inspección e Investigación
 - Brigada Central de Empresas y Personal
 - Unidad Central de Participación Ciudadana
 - Programa de Participación Ciudadana, Plan Director de Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar, Plan Mayor de Seguridad, Plan Integral de Prevención y Respuesta al Consumo de Drogas y Tráfico Minorista, Plan Turismo Seguro, Área de Evaluación y Control de Unidades de Prevención
 - Comisaría General de Extranjería y Fronteras
 - Secretaría General
 - Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales
 - Unidad Central de Fronteras
 - Unidad de Expulsiones y Repatriaciones
 - Centro Nacional de Inmigración y Fronteras
 - Comisaría General de Policía Científica
 - Secretaría General
 - Unidad Central de Identificación
 - Unidad Central de Criminalística
 - Unidad Central de Investigación Científica-Técnica
 - Unidad Central de Análisis Científicos
 - Unidad Central de Coordinación Operativa
 - División de Cooperación Internacional
 - Secretaría General
 - Área de Coordinación Internacional
 - Oficina Central Nacional de INTERPOL, EUROPOL, SIRENE
- Subdirección General de Recursos Humanos. Colabora con el Director General en la dirección, coordinación y administración del personal y formación.
 - Secretaría General
 - Área de Coordinación Jurídica y Reclamaciones Administrativas
 - Área de Asistencia Letrada

- Secretaría del Consejo de Policía
 - Secretaría de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial
 - Unidad de Planificación de Recursos Humanos
 - Área de Auditoría y Gestión de Calidad
 - Área de Planificación y Prospección Formativa
 - Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y Acción Social
 - División de Personal
 - Secretaría General
 - Área de retribuciones
 - Área de Asuntos Jurídicos
 - Área de Personal no Policial
 - Área de Análisis y Desarrollo de Gestión
 - Área Sanitaria
 - Unidad de Gestión de Personal Policial
 - Área de Gestión del Catálogo del CNP
 - Área de Documentación y Expediente Personal
 - Unidad de Régimen Disciplinario
 - Área de Coordinación de Régimen Disciplinario
 - División de Formación y Perfeccionamiento
 - Secretaría General (Área de Planificación Psicopedagógica)
 - Escuela Nacional de Policía
 - Centro de Actualización y Especialización (Centro de Prácticas Operativas)
 - Centro de Altos Estudios Policiales (Instituto de Estudios de la Policía)
 - Área de Procesos Selectivos
- Subdirección General de Logística. Colabora con el Director General en la dirección, coordinación, administración y gestión de los recursos económicos y materiales, así como de la documentación de españoles y extranjeros, y de los archivos policiales.
 - Secretaría General
 - Servicio de Innovación y Desarrollo
 - Servicio de Régimen Interior del Complejo Policial de Canillas
 - Unidad de Informática y Comunicaciones
 - Servicio de Seguridad de los Sistemas
 - Servicio de Gestión de Proyectos
 - Área de Telecomunicación
 - Área de Informática
 - Área de Control de Costes
 - División Económica y Técnica
 - Secretaría General
 - Servicio de Medios Aéreos
 - Jefatura de Sistemas Especiales
 - Unidad Económica
 - Área Financiera y Presupuestaria
 - Área de Medios Materiales
 - Servicio de Indemnizaciones
 - Unidad Técnica
 - Área de Patrimonio y Arquitectura
 - Área de Automoción

- Servicio de Armamento y Equipos
 - División de Documentación
 - Secretaría General
 - Servicio Jurídico y de Recursos
 - Servicio de Documentación de Españoles
 - Servicio de Documentación de Extranjeros
 - Área de Tratamiento Documental y Archivo
 - Servicio de Señalamientos
 - Servicio de Archivística
- Gabinete Técnico. Apoya y asiste al Director General para facilitarle el despacho y la coordinación de los órganos y unidades que dependen de él. Elabora los estudios e informes necesarios, tramita las disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, y todas aquellas misiones encomendadas por el Director General.
 - Secretaría General
 - Área de Apoyo Técnico
 - Servicio de Protocolo
 - Asuntos Generales
 - Relaciones Institucionales
 - Área de Publicaciones
 - Área Jurídica
 - Secretaría del Consejo Asesor

La Organización periférica está dividida en:

- Jefaturas Superiores
- Comisarías Provinciales
- Comisarías Locales
- Comisarías de Distrito
- Puestos Fronterizos
- Centros de Cooperación Policial y Aduanera
- Centros de Cooperación Policial
- Unidades de Extranjería y Documentación

La carrera profesional en el Cuerpo Nacional de Policía se divide en cuatro escalas con un orden:

- la escala superior, compuesta por el Comisario Principal, seguido por el Comisario.
- la escala ejecutiva, que son el Inspector Jefe y el Inspector.
- la escala de subinspección, compuesta únicamente por el Subinspector.
- la escala básica, que incluye al Oficial de Policía y al Policía.

Según se afirma en el Boletín Estadístico de Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en Enero de 2013 había 67.906 funcionarios de Policía Nacional. Teniendo en cuenta que en España, al cierre de 2013, había 47.129.783 personas, hay un policía nacional cada 700 personas aproximadamente.

El Cuerpo Nacional de Policía posee un Código Ético de reciente elaboración (año 2013). Este código está escrito en español, pero está traducido, al menos, al inglés y al francés. En él, se menciona directamente la labor de traductores e intérpretes, como puede verse en el apartado 3 del artículo 24, sobre el tratamiento de las víctimas y testigos (2013: 22): “La

policía debe informar a los afectados del estado de la investigación siempre que con ello no se altere su normal desarrollo y, si es necesario, ofrecer los servicios de interpretación y traducción”. También de forma indirecta sería necesaria la intervención de intérpretes y/o traductores, puesto que en los apartados 1 y 2 de ese mismo artículo (2013: 22) se dice que “La policía asistirá con especial atención a las víctimas y los testigos, informándoles de los derechos que les amparan, y promoverá el ejercicio de los mismos. [...]” y “Los policías deberán facilitar la denuncia si esa es la intención de la persona, ofreciéndole toda la información necesaria para que actúe en defensa de sus intereses”. Si la persona en cuestión no habla o entiende el español, será necesario contar con este tipo de profesionales tanto para informar de sus derechos a las víctimas y testigos, como se dice en el primer apartado, como para ofrecerle la información correspondiente y facilitar la denuncia, en el caso del segundo apartado.

Del mismo modo, en el apartado 3 del artículo 25 que trata de las detenciones y arrestos (2013: 23), se indica que “La policía debe informar inmediatamente a los detenidos sobre sus derechos reconocidos por las leyes procesales y garantizar que los mismos se cumplen de manera efectiva”. Al igual que se ha dicho antes, para comunicar sus derechos al detenido que no entiende español, habrá que contar con un intérprete. Otra alternativa podría ser, en caso de que fuese imposible conseguir uno, haber realizado de antemano para posibles situaciones urgentes, una grabación con la lectura de derechos en diferentes idiomas.

Al final del código ético aparece un decálogo, que en el apartado 6 (2013: 26) dice lo que sigue: “Dar un trato esmerado a los ciudadanos, a quienes se ofrecerá información suficiente, auxiliándoles en aquellas situaciones que requieran una actuación inmediata para evitar riesgo o desamparo”. Como se ha comentado antes, de forma indirecta se hace alusión a los intérpretes, puesto que probablemente haya ciudadanos que no comprendan del todo el español, o que no lo hablen bien, por lo que, para llevar esto a cabo, es decir, proporcionar la información suficiente y poder auxiliarles adecuadamente, los intérpretes jugarán un papel importante.

Por otro lado, el Servicio de Traducción e Interpretación de la Dirección General de la Policía colaboró, junto con otras entidades españolas (el Consejo General del Poder Judicial - Relaciones Internacionales, la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Servicio de Traducción e Interpretación del Ministerio de Justicia y miembros del Grupo de Investigación de Lingüística Aplicada y Traducción de la Universidad de Málaga) y de otros países (Bélgica, Dinamarca, y Reino Unido) en un proyecto internacional europeo de I+D. Es el Proyecto GROTIUS I 98/GR/131, para establecer equivalencias en los estándares de formación, evaluación y práctica de intérpretes jurídicos. Este proyecto continuó posteriormente en 2001 con el proyecto Grotius II, aunque, según Ortega (2009), la DGP en este caso no participó.

4.1.2 Traducción e Interpretación en la Policía y la Administración de Justicia.

El Cuerpo Nacional de Policía (CNP) en su página web indica que existen las oficinas del Servicio de Atención al Turista Extranjero (SATE) en las localidades que reciben un gran número de turistas, para ofrecerles asistencia, tras ser víctima de cualquier infracción penal. Estas personas reciben la ayuda de policías e intérpretes en su idioma. En esta misma página se explican las funciones del SATE, que son:

- Atender a las víctimas de delitos o faltas, en su propio idioma, asesorándoles en las gestiones procedimentales y documentales, derivadas del hecho acaecido
- Asistir al turista en la tramitación de la denuncia del delito o falta, informándole de sus derechos y entregándole la citación para la celebración del Juicio Rápido o Juicio Inmediato de Faltas cuando proceda.
- Notificar de manera inmediata al juzgado de Guardia, aquellos casos en los que fuera de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en juicio oral.

Dentro del entorno policial, en lo que concierne a la traducción, el CNP posee algunos folletos informativos multilingües, como el de Turismo seguro (ver anexo 3), que está en alemán, árabe, chino, coreano, español, francés, inglés, italiano, japonés, portugués y ruso. En él, aparece una serie de recomendaciones dirigidas a los turistas, para evitar posibles hurtos o robos, tanto en la calle, en la playa o en espectáculos, como en los vehículos, en el hotel o apartamento. Incluye el teléfono de la Policía y un teléfono para denuncias, en el cual, según se indica, prestan atención en varios idiomas. Este folleto se encuentra en internet y también disponen de él en la comisaría de la Terminal 4 del aeropuerto de Madrid-Barajas.

En dicha comisaría cuentan además con folletos informativos contra la trata de seres humanos. Uno de los folletos está traducido al inglés y otro al rumano (ver anexo 4). En ellos se indican derechos que se tienen como víctima y se proporciona otro tipo de información. Aparecen el Twitter, *e-mail* y teléfono de la Policía.

La Guía de Comercio seguro, disponible *online*, aparece en chino y español (ver anexo 5). En esta guía se señalan medidas de seguridad en varios campos: en el establecimiento, en la distribución, en los productos, en el desarrollo de la actividad, en la gestión de fondos y los pagos y en el comercio electrónico. También se presentan unas pautas de actuación ante un presunto delincuente y ante hechos delictivos. Se informa de las formas delictivas más comunes y cómo formalizar denuncias. A lo largo de toda la guía se hacen recomendaciones referidas a los temas que trata.

En la página web del CNP, la sección de participación ciudadana de la Policía se presenta también traducida al inglés (ver anexo 6). Esta sección informa a los ciudadanos acerca del Plan de Participación Ciudadana, y se indican sus funciones, entre las cuales está el dar a conocer a la Policía los problemas que afectan a los ciudadanos en lo referente a la seguridad, para agilizar y hacer más eficaz la aplicación de estrategias enfocadas a esta.

La sección de Consejos al Ciudadano y todos sus apartados se encuentran en alemán, español, francés, inglés e italiano (ver anexo 7), aunque el folleto únicamente está disponible en español. A pesar de que la información del folleto se aplica a España, sería útil que se tradujese a otras lenguas, ya que, como ya se ha comentado, actualmente hay cantidad de personas extranjeras viviendo en nuestro país. La finalidad de esta sección es, como se dice en la página web, “procurarle unas vacaciones más seguras, que en su vivienda no falten unas medidas básicas de seguridad, que la navegación por internet sea segura, consejos para turistas, así como poder detectar si un billete de euro es falso, ...”.

Hay un servicio de denuncias telefónicas para turistas extranjeros en alemán, francés, inglés e italiano (ver anexo 8). Únicamente pueden realizarse denuncias por vía telefónica en el caso de robos con fuerza y hurtos (de y en vehículos, de documentos y/o efectos, y en domicilios o

establecimientos), extravíos de documentos y/o efectos y daños. Haciendo clic en la palabra que corresponde a cada lengua (bajo la bandera) puede leerse el texto en el idioma que corresponde.

Dentro de la sección de participación ciudadana, en el apartado de la UPAP (Unidades de Prevención, Asistencia y Protección), para la protección de las víctimas, está disponible el formulario de solicitud de orden de protección en diversos idiomas (ver anexo 9): alemán, búlgaro, chino, español, francés, inglés, italiano, portugués, rumano y ruso.

Llama la atención que el apartado de consejos de seguridad, en la sección para turistas, solo aparece en español.

En la comisaría de Policía Nacional de Hortaleza (c/ Javier del Quinto s/n, 28043 Madrid), no se dispone de textos traducidos en papel. Tal y como afirmó una agente, en caso de que haya algún detenido que no habla español, acude un intérprete. Poseen los derechos del detenido en formato electrónico.

En la comisaría de Policía Nacional del Aeropuerto de Madrid-Barajas, como ya se ha dicho, tanto en la Terminal 1 como en la 4 disponen de formularios de denuncias bilingües (ver anexo 10), y folletos informativos, como el de trata de seres humanos, que disponible en inglés y en rumano (ver anexo 4).

En la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Municipal (c/ Arequipa 2, 28043 Madrid), y puesto que las detenciones las lleva a cabo la Policía Nacional, no tienen intérpretes allí. No obstante, según comentaron dos agentes, en las oficinas de atención al ciudadano, tienen una línea de interpretación telefónica. Si acude algún extranjero, llaman, indican el idioma que habla el usuario, y contactan con el intérprete correspondiente.

En lo referente a la interpretación, recientemente se ha implantado en la comisaría de Usera-Villaverde de Madrid un teléfono de asistencia para los usuarios chinos que no hablen español. De esta forma, este colectivo podrá formular denuncias o tratar temas administrativos sin encontrar problemas lingüísticos. Puede consultarse un vídeo informativo en:

<https://www.youtube.com/watch?v=S1woL3Gmcb0>

Este servicio lo ofrece la Fundación *Orient*.

Una vez pasadas las dependencias policiales para desarrollar las diligencias previas al juicio, y yendo a las autoridades que imponen justicia, entre otras entidades encontramos el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Aquí, en la plantilla de personal laboral había 18 intérpretes en 2012, según se dice en la Memoria Judicial de 2012 de dicho Tribunal. En esta memoria, además, se dice lo siguiente acerca de traductores e intérpretes:

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, cuya transposición al Derecho Español tiene como fecha límite el 27 de octubre de 2013 y que recomienda que los jueces, fiscales y personal judicial presten una atención especial a las particularidades de la comunicación con ayuda de intérprete, dio lugar a que el 9 de julio de 2012 se confeccionaran por la Sala de Gobierno al amparo del artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial unas prevenciones dirigidas a mejorar la intervención de traductores e intérpretes en los casos en que sea necesario acudir a sus servicios en los órganos judiciales de Madrid, en las que, a la espera del necesario desarrollo normativo al que obliga la citada Directiva, se recomienda que los intérpretes sean previamente informados del contenido de los actos procesales en los que se va a necesitar su intervención y se indican las pautas en que deberían desarrollar su labor. Las recomendaciones que contienen estas prevenciones han sido valoradas muy positivamente por el Consejo General del Poder Judicial en un reciente informe sobre interpretación y traducción en procedimientos judiciales.

En el informe que menciona el anterior fragmento, se encuentran algunas ideas que pueden tener una importancia relevante con respecto a los profesionales de la traducción y la interpretación. Este informe es un certificado de acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (15 Noviembre 2012). En él, aparece un escrito de la Sección Territorial de Madrid de la asociación judicial “Jueces para la Democracia”, que opina que:

El sistema seguido [de externalización del servicio de traducción e interpretación] presenta significativas deficiencias e inconvenientes, pues amén de no garantizar que se preste por profesionales que ostenten un título oficial en traducción e interpretación, no existen intérpretes adecuados en determinadas lenguas extracomunitarias [...] e, incluso, en un idioma tan cercano a las lenguas romances peninsulares como es el italiano.

En dicho certificado, se encuentran diversas citas a sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en las que se resalta la necesidad de contar con un intérprete en las entrevistas con el letrado o en actuaciones policiales, que sea un intérprete que ostente titulación oficial, o que el acusado tenga traducciones de determinados textos.

En base a lo que se dice en el mencionado certificado, elaboraron un documento titulado “Previsiones para mejorar la Traducción e Interpretación en procedimientos judiciales”. En él, una de las ideas expuestas es:

Recomendando esta Directiva que los jueces, fiscales y personal judicial presten una atención especial a las particularidades de la comunicación con ayuda de intérprete, resulta oportuna la confección de unas prevenciones dirigidas a mejorar en los órganos judiciales de Madrid la intervención de traductores e intérpretes en los casos en que sea necesario acudir a sus servicios, todo ello a la espera del necesario desarrollo normativo al que obliga la citada Directiva. [2010/64 UE]

A través de todo ello, los profesionales hacen una llamada a la mejora de la situación de intérpretes y traductores, ya que, como dice Foulquié (2002: 108), en España a menudo desarrollan la interpretación personas sin ninguna formación en este campo, como extranjeros jubilados que actúan voluntariamente, o extranjeros detenidos que interpretan para otros detenidos.

Por ello, y siguiendo de nuevo las ideas de Foulquié (2002: 114), sería conveniente concienciar a tanto a los organismos públicos como a la sociedad de que la contratación de intérpretes con formación específica como tales facilitaría el trabajo de los proveedores de servicios, y el acceso a estos por parte de los usuarios. El intérprete es un profesional con una formación específica, y no una persona que simplemente conoce ambos idiomas.

Incluso miembros del Cuerpo Nacional de Policía como Olalla (2007: 248) comentan: “yo creo que no siempre sabemos reconocer la formación y capacitación constante que exige el poder dar respuesta a todo lo planteado. La figura del traductor resulta a menudo invisible, pasa desapercibida, pero es fundamental”. También Olalla (2007: 248), refiriéndose a la complejidad y amplitud del trabajo de intérpretes y traductores, afirma que “les pedimos la experiencia, la visión de conjunto, la capacidad de síntesis, la lógica en los razonamientos, la intuición, el control de la creatividad y de las aportaciones personales, en suma, una interpretación de muy alto nivel, controlada, y repleta de las más diversas connotaciones”.

Feria (1999: 105) dice que “el papel del traductor-intérprete será más determinante: cuanto mayor lo sea la importancia de la declaración o de la prueba [...], cuanto mayor sea la distancia cultural y lingüística entre los participantes y cuanto mayor sea la trascendencia jurídica de esa distancia”.

4.1.3 Registro de Traductores e Intérpretes. Traductores e Intérpretes jurados.

Como dicen Ann Corsellis, Jan Cambridge, Nicky Glegg y Sarah Robson en el resumen de su intervención en *Critical Link 4* (2007: 139) “*Establishment, maintenance and development of a national register*”, una vez que los intérpretes de los servicios públicos están formados y evaluados, necesitan un enfoque práctico profesional. Es obvio que un registro nacional proporciona ventajas para establecer unos estándares profesionales, facilitando el acceso a los servicios de estas personas y haciendo posible una mayor variedad de combinaciones lingüísticas. Según ellos, los principales requisitos y procedimientos que se discuten a la hora de crear un registro son: los criterios de selección (en diferentes niveles), el código de conducta, que haya un acceso seguro al registro y por parte de quién, presupuestos, la administración del registro y la alianza con servicios públicos, intérpretes y organismos del gobierno.

En España, no existe un registro oficial como tal de intérpretes ni traductores. No obstante, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC) elabora una lista que actualiza cada año de intérpretes/traductores que han sido nombrados intérpretes/traductores jurados. En la página web del Ministerio se explica:

El título habilita para realizar traducciones y/o interpretaciones juradas de una lengua extranjera al castellano y viceversa en todo el territorio español. Los Traductores-Intérpretes Jurados pueden certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando la fórmula que a tal efecto dicte el Ministerio. Las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa que realicen los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as tendrán carácter oficial. Con el fin de facilitar información al ciudadano, la Oficina de Interpretación de Lenguas elabora periódicamente un listado de todos los Traductores-Intérpretes Jurados que han sido nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con indicación del idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación han sido habilitados.

Para obtener el título de traductor/intérprete jurado es necesario aprobar un examen. Estos exámenes se celebrarán, con carácter general, una vez al año. Tal y como se dice en el Boletín Oficial del Estado (BOE) (2009), “para poder participar en los mismos será necesario reunir los siguientes requisitos: ser mayor de edad; poseer, al menos, un título español de Grado o un título extranjero que haya sido homologado a éste [...]; poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.” Dicho examen consta de cuatro pruebas: traducción de la lengua extranjera al castellano de un texto periodístico o literario, sin diccionario; traducción del castellano a la lengua extranjera de un texto periodístico o literario, sin diccionario; y traducción al castellano de un texto jurídico o económico, con diccionario. En la cuarta prueba el candidato deberá acreditar a satisfacción del Tribunal su capacidad de comprensión y expresión oral en la lengua de que se trate.

Otra vía es solicitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, siempre que se posea la habilitación para ejercer como traductor o intérprete jurado en otro país de la Unión Europea.

Hasta no hace mucho, los licenciados en Traducción e Interpretación podían solicitar el título que les reconocía como traductores/intérpretes jurados, estando exentos del anteriormente mencionado examen. Sin embargo, en el BOE (2009) se especifica cómo deben proceder estos titulados desde la entrada en vigor del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto.

En la disposición transitoria segunda sobre el régimen transitorio relativo al nombramiento con exención de examen para los Licenciados en Traducción e Interpretación, se indica que:

1. Las personas que se encuentren en posesión de la licenciatura en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos [...], podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el plazo máximo e improrrogable de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a con exención de examen, siempre y cuando acrediten mediante la correspondiente certificación académica que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación en la lengua o lenguas para las que se solicite el título, según lo establecido en la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio.

2. A aquellas personas matriculadas actualmente en cualquier curso de los estudios universitarios de la licenciatura de Traducción e Interpretación que soliciten el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a con exención de examen dentro del año natural en el que finalicen los estudios conducentes a la obtención del título por esta vía, les será de aplicación la normativa prevista en la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio. Este procedimiento dejará de aplicarse definitivamente el 30 de septiembre de 2015.

En la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, se señala que para que los licenciados en Traducción e Interpretación estén exentos del examen, deben haber cursado un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y/o económica y de 16 créditos en interpretación, que deberán referirse necesariamente a la lengua extranjera para la que se solicite el nombramiento en combinación con el castellano.

Aquellos que estén en el segundo ciclo de dicha licenciatura,

Podrán acogerse a la posibilidad [...] de obtener hasta un máximo de 12 de los 24 créditos requeridos en Traducción Jurídica y/o Económica mediante la realización de prácticas en empresas, debidamente tuteladas y avaladas por la Universidad, y/o el proyecto de fin de carrera, siempre que consistan en la traducción de textos jurídicos y/o económicos y sin que se tengan en cuenta los trabajos que versen sobre aspectos teóricos de la traducción.

Para localizar a traductores o intérpretes, también se puede recurrir a los registros que tienen las asociaciones. Normalmente, solo hace falta que se indiquen las lenguas que se necesitan. Sin embargo, no todos los traductores e intérpretes pertenecen a asociaciones. También sucede el caso contrario: que una misma persona sea miembro de varias asociaciones. Algunas de estas son APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados), o ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes) por ejemplo.

No obstante, es importante recalcar que para trabajar como intérprete o traductor para la Policía en España, no es necesario ser traductor/intérprete jurado, ni pertenecer a alguna asociación.

4.1.4 Punto de vista de los intérpretes policiales en España.

Para conocer el punto de vista de los intérpretes que han trabajado o están trabajando con la Policía en España se diseñó un cuestionario bilingüe (español, inglés), para que dieran su visión del trabajo que desarrollaban. Aquí también se ha incluido la opinión de un intérprete que ha trabajado (o trabaja) tanto con la policía española como con la británica. En este caso, las preguntas acerca de su trabajo con la Policía en España son las mismas que las de sus compañeros. Las encuestas estuvieron abiertas desde el 11 de abril hasta el 4 de mayo de 2014. Después se recogieron los datos y se analizaron.

Se distribuyó el enlace a las encuestas vía *e-mail* entre alumnos y profesores del Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la universidad de Alcalá y se envió a asociaciones, tanto españolas como del Reino Unido.

Las preguntas incluidas en dichos cuestionarios aparecen a continuación.

1. ¿De dónde es usted? / Where are you from?

2. ¿Es usted intérprete jurado? / Are you a sworn interpreter?

Sí / Yes

No / No

3. ¿Cuáles son sus lenguas de trabajo? / Which are your working languages?

4. ¿Se ha visto en situación de tener que interpretar en alguna lengua que conoce, pero que no es su lengua de trabajo? / Have you ever had to interpret in any language that you know, but which is not one of your working languages?

Sí / Yes

No / No

5. Si su respuesta es sí, ¿cuál fue la razón? / If your answer is yes, why did you do it?

6. ¿Cuánto tiempo trabajó/lleva trabajando con la Policía? / For how long did you work/have you been working with the Police?

7. La lengua que utilizó para hablar con el usuario/detenido/... ¿fue la lengua materna de esa persona? / The language that you used to communicate with the user/detainee/... was that person's mother tongue?

Sí / Yes

No / No

8. En caso de que no, ¿por qué no se hizo en su lengua materna? (Por ejemplo: porque era una lengua rara y no había intérpretes, pero el usuario comprendía y hablaba otra lengua, ...) / Why did not you use their mother tongue? (For example: because it was a "rare" language and there were no interpreters, but the user understood and spoke another language, ...)

9. ¿En qué situaciones ha interpretado? / In what kind of situations have you interpreted?

Interrogatorios / Interrogations

Tomas de declaración / Taking of evidence/statements

Investigaciones / Investigations

Otras situaciones (especificar): / Other situations (specify):

10. ¿Se ha visto en la situación de tener que hacer alguna tarea más aparte de la de interpretar? Por ejemplo: ayudar al usuario o al policía, acompañar al usuario a realizar algún trámite, etc. / Have you ever had to do anything else apart from interpreting? For example: helping the user or constable, accompanying the user to process any paperwork, etc.

Sí / Yes

No / No

¿Por qué (no) la realizó? / Why did (not) you do it?

11. Con respecto a la situación de la pregunta anterior, ¿cree que esta/s tarea/s es trabajo del intérprete o debería realizarlo otra persona? / Regarding the situation of the previous question, do you think this is part of the interpreter's work or of another person's?

12. ¿Usted se ha formado para trabajar en ámbitos policiales? / Have you been trained to work in police settings?

Sí / Yes

No / No

13. En caso de que sí, ¿le ha sido útil? En caso de que no, ¿considera que sería adecuada esta formación? / If your answer was yes, has it been useful? If your answer was no, do you think this training would be suitable?

Sí / Yes

No / No

14. ¿Cree que la Policía está formada para trabajar con intérpretes? / Do you think the Police is trained to work with interpreters?

Sí / Yes

No / No

15. Si su respuesta es no, ¿cree que debería estarlo? ¿Por qué? / If your answer was no, do you think they should? Why?

16. ¿Cree que es importante la labor de los intérpretes en ámbitos policiales? / Do you think the work of interpreters in police settings is important?

Sí / Yes

No / No

¿Por qué? / Why?

17. ¿Piensa que está bien valorado el trabajo de los intérpretes a nivel social y económico? / Do you think the work of interpreters is well appreciated both socially and economically?

Sí / Yes

No / No

¿Por qué? / Why?

18. ¿Considera que sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía? / Do you think it would be better if there were more interpreters and/or translators who worked with the Police?

Sí / Yes

No / No

¿Por qué? / Why?

19. ¿Cree que el actual modelo de contratación/licitación de intérpretes/traductores en España es adecuado? ¿Por qué? ¿Cambiaría algo? / Do you think that the current procurement model/tender for interpreters and translators in Spain is the proper one? Why? Would you change anything?

20. ¿Cree que debería importarse algún elemento de otros países? Por ejemplo: registros de traductores e intérpretes, acreditaciones específicas, ... / Do you think anything should be imported from other countries? For example: interpreters and translators registers, specific accreditations, ...

A estas encuestas han respondido cinco personas. Las encuestas completas se pueden leer en el anexo 11.

Cuatro de esas personas eran de nacionalidad española (una era de nacionalidad española y francesa), de las cuales dos especifican: una de Murcia y otra de Cataluña. La quinta, es del Reino Unido. De esos cinco solamente dos eran intérpretes jurados.

Hay que añadir un intérprete, que ha trabajado tanto en España como en el Reino Unido. Es de nacionalidad española y no es intérprete jurado.

La lengua de trabajo más citada es el español (en todos los intérpretes, incluido el intérprete que ha trabajado en los dos países), seguida del inglés (en cuatro casos, más el del otro intérprete). En tres casos, aparece además el francés, y, en uno, el catalán.

Con respecto al tiempo que llevan trabajando o han trabajado con la Policía, es diverso. Varía desde un día-una ocasión (que se da en un intérprete “exclusivo” de España y en el de España y el Reino Unido), hasta los quince años, pasando por cinco y seis meses, y un año.

Dos de los cinco intérpretes han tenido que interpretar en una lengua que no era su lengua de trabajo. En uno de los casos, la razón fue que no había un intérprete de esa lengua y había una necesidad urgente por parte de los policías de solventar la situación. En el otro caso, la razón fue su presencia en ese momento. El intérprete de los dos países no se ha encontrado en esta situación. Únicamente han interpretado en otras lenguas que no son las de trabajo en casos concretos o urgentes, algo que es positivo, siempre que emplear lenguas para las que no se está adecuadamente preparado no constituya un hábito.

En la pregunta de si se utilizó la lengua materna del usuario/detenido para hablar con él, dos personas han contestado que no. Una de las personas expone la razón de que el usuario/detenido hablaba también inglés o francés, que son las lenguas de trabajo correspondientes de dicho intérprete. En el otro caso, el intérprete expone el caso concreto: la persona detenida era holandesa, y la policía no podía encontrar ningún intérprete cuyas lenguas de trabajo fuesen holandés y español, por lo que llamaron a un intérprete de inglés-español. La persona detenida sabía poco inglés y poco español por lo que la interpretación no fue fácil. En el primer caso, puede resultar adecuado emplear otras lenguas que no sean la lengua materna de la persona en cuestión, si las domina. No obstante, el caso del detenido holandés podría haberse evitado si se hubiese proporcionado a un intérprete que hablase las lenguas correspondientes, o se podía haber tomado la decisión de realizar una interpretación telefónica, en vez de que acuda un intérprete cuyas lenguas de trabajo el detenido casi no conocía.

Con respecto a las situaciones en las que han interpretado estas cinco personas, la más común es la toma de declaración (opción marcada por cuatro de los intérpretes). Tres personas también han trabajado en interrogatorios e investigaciones. El intérprete que ha trabajado en España y el Reino Unido también ha marcado estas dos opciones. Tres han añadido otras situaciones, apareciendo la denuncia en dos ocasiones. Analizando uno por uno, el primer intérprete solo ha trabajado en interrogatorios, que es el caso del detenido holandés. El segundo, en tomas de declaración e investigaciones. El tercero, en interrogatorios, tomas de declaración e investigaciones, y añade denuncias presentadas en comisaría. El cuarto, en interrogatorios, tomas de declaración e investigaciones, y también en otras muchas: Comisiones Rogatorias, intervenciones telefónicas, registros, notificación de resoluciones-decretos, propuestas de expulsión, denegaciones de entrada, lecturas de derechos, llamadas

telefónicas, etc. Es comprensible, puesto que es el caso del intérprete que lleva quince años con la Policía. El quinto, ha estado en tomas de declaración, y añade denuncias por robo. Puede observarse que el general suelen ser las mismas situaciones. En caso de que se lleve una cierta cantidad de años, se presenten más situaciones y, en cierto modo, se confíe más en el intérprete, se verán con necesidad de intervenir en nuevos escenarios o diferentes tareas. A continuación se puede observar el gráfico 5, que corresponde a las respuestas de esta pregunta.



Gráfico 5. En qué situaciones han intervenido los intérpretes que han trabajado con la Policía en España.

Sobre si se han visto en la situación de tener que hacer alguna tarea más aparte de la de interpretar, como tener que ayudar al usuario o al policía, o acompañar al usuario a realizar algún trámite, por ejemplo, dos intérpretes han respondido que sí. Uno de ellos no responde a la siguiente pregunta, que debía decir si considera que esto es tarea del intérprete o no. El otro explica que no lo hizo como intérprete, sino a título personal. El intérprete que ha trabajado en los dos países también lo ha hecho, y dice que esto forma parte de la labor del intérprete. Es responsabilidad de cada intérprete tomar más confianza (o menos, o ninguna) con el cliente/usuario, ayudarlo o no, intimar por cualquier razón, etcétera; por lo que cada uno debe juzgar y considerar lo que puede ser o no peligroso, en cierto modo, para el desarrollo de su trabajo, ya que poco a poco y sin darse cuenta puede convertirse en algo habitual y puede llegar a perjudicar al intérprete y a que rompa el código ético o el estándar de buenas prácticas.

En lo referente a si el intérprete se ha formado para trabajar en ámbitos policiales, tres sí lo han hecho, mientras que dos no. Sin embargo, todos están de acuerdo en que esta formación ha sido (en el caso de los que la tienen) o sería (para los que no la tienen) adecuada. El intérprete que ha trabajado en los dos países está de acuerdo con sus compañeros. Todo esto es algo muy positivo, ya que muestra que la preparación es algo importante. Especialmente hoy en día, que cantidad de cosas cambian a un ritmo vertiginoso, es necesario actualizarse, formarse adecuadamente y estar preparado para la variedad de situaciones que puedan presentarse en el día a día del intérprete.

Llama mucho la atención el hecho de que todos los intérpretes piensan que la Policía no está formada para trabajar con intérpretes. Cuatro de ellos responden que sí, creen que deberían estarlo, mientras que uno se abstiene de responder a esta pregunta. Las razones que exponen estas cuatro personas son que es crucial que la policía reciba formación en cómo trabajar con intérpretes y viceversa. Es importante que todos los profesionales envueltos en esto entiendan

el papel de los demás para evitar confusiones a ellos mismos, a los detenidos, o a otras personas afectadas. La siguiente persona dice que “Por supuesto, ya que si se desconoce la función del intérprete y el modo de proceder, la calidad de la interpretación se va ver afectada o incluso el policía puede no entender porqué el intérprete procede de una forma u otra o incluso puede encomendarle al intérprete tareas que no son propias de él.” En este razonamiento habría que añadir la posible confusión no solo del policía, sino también del detenido, si observa que el intérprete y el policía no se ponen de acuerdo, por ejemplo. Otra persona opina que “Sí pues percibiría la mediación del intérprete de otro modo no como un intruso que entorpece el proceso, además de facilitar la labor del intérprete al adaptar el tiempo previsto y las intervenciones a la actuación del intérprete.”

Estos dos comentarios están relacionados con los resultados obtenidos por Perez y Wilson (2007: 89) en su estudio realizado en la policía escocesa, en el que las respuestas demostraron que la conversación a través de un intérprete debe manejarse de una forma concreta. También, que se le debe hacer un resumen y organizar la entrevista antes de realizarla. Una posibilidad sería que ambas partes adaptasen su trabajo al del otro, para así poder conseguir mejores resultados y desarrollar mejor su trabajo, lo que coincide con los resultados del estudio mencionado donde Perez y Wilson (2007: 89) dicen que deben hacerse cambios en las prácticas profesionales, como organización o dar más tiempo para la preparación, etapas en las que se debe incluir al intérprete, tanto para que conozca la situación como para obtener sugerencias o *feedback* por su parte.

El último intérprete de la encuesta únicamente indica que “Sí, dada la demanda”. Al contrario que los demás, el intérprete que ha trabajado en España y el Reino Unido no piensa lo mismo, es decir, considera que la policía está preparada para trabajar con intérpretes. En el apartado correspondiente (4.2.4) se puede leer una posible razón para ello.

Perez y Wilson (2007: 82) afirman sobre la formación de los agentes que desafortunadamente, no se ofrece formación para trabajar con intérpretes a quienes se incorporan en la plantilla, como parte de su formación básica en la Policía. En el mejor de los casos, se les dice que tendrán que “reservar” a un intérprete en circunstancias particulares. Y además, la mayoría de la formación que se ofrece a los policías escoceses para el trabajo con o a través de intérpretes lo han proporcionado los investigadores.

Hay unanimidad en cuanto a si creen que la labor de los intérpretes policiales es importante: todos opinan que sí, incluido el que ha trabajado en el Reino Unido. Uno piensa que es crucial cuando se arresta a una persona que entienda sus derechos, los procedimientos legales, etc. Otro piensa que “representan un papel fundamental a la hora de asistir al detenido para que éste puede expresarse en su lengua materna, expresar sus opiniones sin que la lengua sea un obstáculo. El intérprete es un gran puente de enlace entre dos lenguas pero también entre dos culturas.” En esta opinión aparece un término que hasta ahora no había aparecido, que es el de cultura. Es muy posible que las personas entre las que tenga que mediar el intérprete posean culturas diferentes, por lo que la idea comentada es muy importante y debe tenerse en cuenta siempre. Otro intérprete dice algo que podría entenderse también como un factor cultural: “Los intérpretes son el punto de unión... Además de que en general son situaciones muy delicadas, esas personas que no hablan español tampoco saben cómo comportarse en un país extranjero, ni cuáles pueden ser las consecuencias de sus actos o palabras.”

Esto puede tener cierta similitud con lo que dice Feria (1999:99): “Es típico, por ejemplo, que, al preguntarle por el tiempo que lleva en España, un señor marroquí de, digamos, cincuenta años, responda “no tengo padre ni madre””. El autor incluye una nota en la que aclara que en la cultura islámica, la figura del huérfano tiene determinadas connotaciones: en muchos pasajes del Corán, se alaba a quienes cuidan de los huérfanos, y reprueba a quienes los tratan mal. La persona que se defiende respondiendo con esta frase, lo hace pensando en que

probablemente tenga los mismos “efectos” que en su país, sin darse cuenta de que esto no es así.

Otro intérprete, empleando unas palabras más técnicas, piensa que “Facilita la comunicación entre funcionarios policiales y ciudadanos extranjeros, garantiza los derechos de las personas extranjeras encausadas, ayuda en las investigaciones, etc.” Finalmente, la última opinión es que “juegan un papel primordial en el proceso.”

De nuevo todos los intérpretes están de acuerdo en que su trabajo no está bien valorado a nivel social y económico. Cuatro de los cinco exponen su visión sobre esto: está mal pagado y en general no está valorado como trabajo importante. Por ello, un gran número de trabajos de interpretación los hacen intérpretes que no están lo suficientemente cualificados. “Actualmente se considera que cualquier persona puede ejercer el papel de traductor o intérprete con la simple condición de manejar varias lenguas, por lo que la profesión no está reconocida profesionalmente y no está nada bien pagada por esta misma razón.”, “No se tiene en cuenta la importancia de nuestras prestaciones”, “Socialmente quizás se perciba como una profesión “exótica” pero no se tiene consciencia de su dificultad en cuanto a concentración, formación continua, amplio bagaje cultural, etc. a menudo son percibidos como diccionarios andantes. Económicamente en el ámbito policial está muy mal remunerado.” En una de las opiniones se critica la idea de la consideración de intérprete a cualquier persona que sea bilingüe. Como se ha visto anteriormente en el punto 3.2.4, esto no es, en absoluto, cierto.

Tal y como dice otro de los intérpretes, la concentración, la formación continua, o el bagaje cultural son rasgos que debe poseer el intérprete, y que no siempre tiene una persona bilingüe. El intérprete que ha trabajado en los dos países piensa que su labor sí está bien valorada, aunque, como ya se ha dicho, hay una posible explicación en el apartado que corresponde.

En lo que se refiere a si sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía, cuatro responden que sí, y el quinto comenta,

No sé si más pero sí que debería estar regulada la capacitación y actuación de éstos, puesto que actualmente se recurre a cualquiera que diga saber un idioma o a una empresa subcontratada que no persigue proporcionar servicios de interpretación de calidad sino únicamente lucrarse. Los intérpretes policiales deberían ser funcionarios del estado por su condición de fedatarios de su actuación y cuando no fuera posible por la rareza o poca demanda del idioma que fueran habilitados de forma oficial para actuar en diligencias policiales.

La idea de saber un idioma y por ello ser considerado como “apto” para interpretar ya se ha comentado que es falso. La referencia a la empresa subcontratada también se ha mencionado, así como las críticas que ha recibido, en el comienzo del apartado 4 de este trabajo. La sugerencia propuesta no es mala, y podría tenerse en cuenta. De los otros cuatro, uno piensa que sería ideal crear un registro con intérpretes que estén formados específicamente para trabajar con la Policía. Esta también es una buena sugerencia ya que, como se ha comentado en el apartado 4.1.3, España no dispone de un registro como tal. La visión de otro intérprete es muy razonable y tiene mucho sentido, porque, como se ha visto en la introducción, España cuenta con un gran número de inmigrantes. Dicho intérprete afirma que

Porque cada vez hay más inmigración hacia nuestro país debido a la globalización, crisis y otros factores que hacen que crezcan la población extranjera y con ello la posibilidad de que resulten detenidos y acaben en una comisaría en algún momento de su vida. También hay mucho inmigrante ilegal que acaban en comisaría por no llevar la documentación o el permiso de trabajo y en estos casos, un intérprete que los asista es muy necesario.

Otro simplemente opina que “para evitar confusiones”. El intérprete de España y el Reino Unido está de acuerdo con sus compañeros en que debería haber más profesionales de este tipo.

Para finalizar, en lo que respecta al actual modelo de contratación/licitación de intérpretes y traductores en España, todos los intérpretes (incluido el que ha trabajado en España y Reino Unido) están de acuerdo en que no es el adecuado y, enlazando con la siguiente pregunta, también todos opinan que debería importarse algún tipo de elemento de otros países, entre los que destacan la formación y los registros. Uno se encuentra algo resignado, ya que piensa que no se verán muchos cambios durante un tiempo, y que el papel de los intérpretes debe tomarse más en serio, en primer lugar, por parte del gobierno. Piensa que España debería aprender mucho de países como Australia, que tienen bases de datos de intérpretes y traductores. Otro comenta, entre otras cosas, algo relacionado con una de las noticias en las que se mencionaba a la empresa encargada del servicio actualmente, “no se exigen titulación ni formación ni se exige un mínimo nivel de lengua extranjera. Además, las tarifas son mínimas y se contrata a intérpretes incluso con antecedentes penales”. También dice que “Haría falta un registro de intérpretes cualificados con formación específica en el ámbito”, algo que ya se ha comentado en otra de las cuestiones. Otro propone algo muy básico, pero en lo que no le falta razón, y es que “antes de contratar a algún intérprete hay que asegurarse de que habla correctamente el o los idiomas que traduce...”. Otro remite a la respuesta a la pregunta anterior, que es la que dice que se debería regular y los intérpretes policiales deberían ser funcionarios del Estado, y propone importar el sistema de acreditación NAJIT de los Estados Unidos, o el de Australia, ya mencionado por otro de los intérpretes. El último dice que “cambiaría todo”, citando los registros, formación o acreditaciones. El intérprete de los dos países también piensa que sería útil crear un registro adecuado.

Se han combinado las propuestas de los intérpretes y se ha elaborado el gráfico 6, mostrado a continuación.

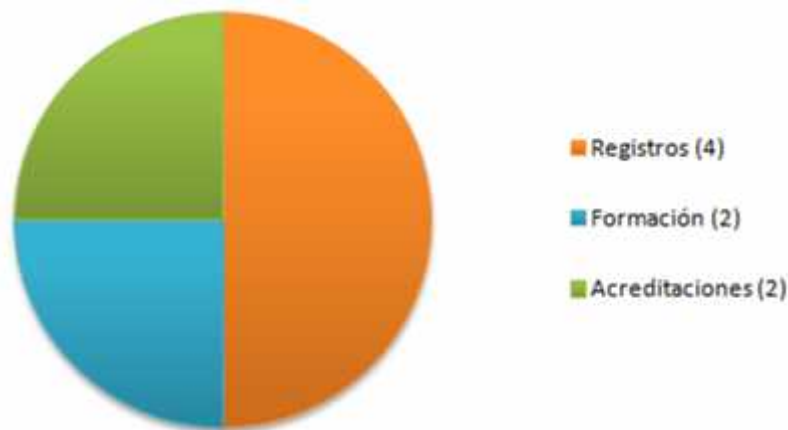


Gráfico 6. Elementos que deberían importarse para mejorar el sistema de contratación de traductores e intérpretes en España.

En conclusión, según piensan los intérpretes policiales, su situación no es adecuada. Consideran que aquellos intérpretes que trabajan en este ámbito deberían estar formados para ello. No solo ellos, sino también sus compañeros, los policías. Piensan que su propia labor no está bien valorada ni social ni económicamente, pero es importante y debería haber más profesionales de este tipo. Opinan que el modelo actual de contratación en España debería cambiarse, y proponen cambios y mejoras en la formación, registros o acreditaciones.

Estas opiniones podrán contrastarse con lo que dice el intérprete restante, que cuenta con experiencia tanto de España como del Reino Unido, y cuya encuesta se analiza en el punto 4.2.4. El punto de vista de los policías españoles se observa en el siguiente punto.

4.1.5 Punto de vista de los policías en España.

Para descubrir la visión de los policías españoles sobre la interpretación, se elaboraron dos cuestionarios: uno para aquellos que nunca han trabajado con intérpretes y otro para aquellos que alguna vez lo han hecho, para conocer en mayor profundidad la opinión de éstos sobre el trabajo que realizan los intérpretes. La encuesta estuvo abierta desde el 19 de abril hasta el 4 de mayo de 2014. El enlace a las encuestas se distribuyó vía *e-mail* entre familiares y amigos que conocían a algún policía y que quizá respondería a la encuesta. También se pidió a estos policías que reenviaran a compañeros el *e-mail*, para que hubiera posibilidad de que respondieran más personas. Después se recogieron los datos y se analizaron.

Las preguntas incluidas en el cuestionario creado para policías que no han trabajado con intérpretes son las siguientes.

1. ¿Cuántos años ha prestado/lleva prestando sus servicios como policía?

2. ¿En qué comisarías ha trabajado?

3. En su comisaría, ¿existen documentos o folletos informativos disponibles para personas que no hablan español?

Sí

No

No lo sé

En caso de que sí, ¿cuáles?

4. ¿Alguna vez ha tenido que comunicarse con una persona que no hablaba ni entendía español?

Sí

No

5. En caso de que sí, ¿cómo logró comunicarse con esa persona?

6. Para comunicarse con la persona extranjera, ¿se utilizó la lengua materna de esa persona, otra lengua que conocía, ...?

7. ¿Cree que hubiera sido adecuado que le asistiera un intérprete para comunicarse adecuadamente/mejor?

Sí

No

¿Por qué?

8. ¿Considera que sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía?

Sí

No

¿Por qué?

9. ¿Cree que el actual modelo de contratación/licitación de intérpretes/traductores en España es adecuado? ¿Por qué? ¿Cambiaría algo?

10. ¿Usted ha recibido algún tipo de formación para trabajar con intérpretes?

Sí

No

11. En caso de que sí, ¿le ha sido útil? En caso de que no, ¿considera que sería adecuada esta formación?

Sí

No

12. Si lo desea, puede añadir sus comentarios aquí.

La encuesta elaborada para los policías que alguna vez han trabajado con intérpretes es la que sigue.

1. ¿Cuántos años ha prestado/lleva prestando sus servicios como policía?

2. ¿En qué comisarías ha trabajado?

3. En su comisaría, ¿existen documentos o folletos informativos disponibles para personas que no hablan español?

Sí

No

En caso de que sí, ¿cuáles?

4. ¿Alguna vez ha tenido que comunicarse con una persona que no hablaba ni entendía español?

Sí

No

5. En caso de que sí, ¿cómo logró comunicarse con esa persona?

6. Para comunicarse con la persona extranjera, ¿se utilizó la lengua materna de esa persona, u otra lengua que conocía?

7. ¿Cuánto tiempo/cuántas veces ha trabajado con intérprete/s?

8. Aproximadamente, ¿cuánto se tardó en localizar y ser asistido por el intérprete?

9. Que usted sepa, ¿al intérprete únicamente le fue encomendada la tarea de facilitar la comunicación?

Sí

No

10. En caso de que no, ¿por qué? ¿Qué tipo de tareas le encomendaron? ¿Las realizó?

11. ¿En qué tipo de situaciones ha intervenido el intérprete?

Interrogatorios

Tomas de declaración

Investigaciones

Otras situaciones (especificar cuáles):

12. En general, ¿cree que los intérpretes tenían la titulación adecuada para ejercer como tales?

Sí

No

¿Por qué?

13. ¿Usted ha recibido algún tipo de formación para trabajar con intérpretes?

Sí

No

14. En caso de que sí, ¿le ha sido útil? En caso de que no, ¿considera que sería adecuada esta formación?

Sí

No

15. ¿Cree que los intérpretes están formados para trabajar con la Policía?

Sí

No

16. Si su respuesta es no, ¿cree que deberían estarlo? ¿Por qué?

**17. ¿Considera que sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía?
¿Por qué?**

Sí

No

¿Por qué?

18. ¿Cómo ha sido su experiencia de trabajo con los intérpretes? ¿Cree que la actuación de los intérpretes ha sido adecuada?

19. ¿Cree que los intérpretes están bien valorados por parte de la sociedad?

Sí

No

¿Por qué?

**20. ¿Cree que el actual modelo de contratación/licitación de intérpretes/traductores en España es adecuado?
¿Por qué? ¿Cambiaría algo?**

21. Si lo desea, puede añadir sus comentarios aquí.

A los cuestionarios han respondido tres personas. Una de ellas no ha trabajado nunca con un intérprete, mientras que las otras dos sí lo han hecho. Las encuestas completas pueden leerse en el anexo 12.

El policía que no ha trabajado con intérpretes lleva prestando/ha prestado sus servicios durante 25 años, y ha trabajado en las comisarías del Aeropuerto de Madrid-Barajas y en La Verneda, Barcelona. Afirma que en su comisaría existen documentos o folletos disponibles para turistas, y especifica que son información del turista, denuncias, información sobre los derechos del detenido. Tanto en la comisaría del aeropuerto de Madrid como en la de La Verneda, que se encuentra en pleno casco histórico de Barcelona, es probable que atiendan a turistas, por lo que es importante que cuenten con información para proporcionarles, en caso

de que la requieran, ya sea por si han sido víctimas de un robo, o simplemente por si necesitan informarse sobre otros asuntos relacionados con la seguridad.

El policía que nunca ha trabajado con intérpretes dice que alguna vez ha tenido que comunicarse con alguien que no hablaba ni entendía español, y para comunicarse con ella tuvo que utilizar “gestos y algunas palabras en inglés”. Cuando ha tenido que hablar con una persona extranjera ha utilizado el español o el inglés. En cualquier caso, considera que hubiera sido adecuado que le asistiera un intérprete para comunicarse adecuadamente o mejor con estas personas. Expone la razón de que “sería más rápido y más efectivo. Pero dependiendo del destino del policía eso es imposible”. Es normal, puesto que probablemente muchos policías hayan tenido que comunicarse en algún momento de su carrera profesional con alguien que no hablaba español, o han tenido que trabajar con grabaciones o con textos en lenguas que no comprendían, pero ciertamente es imposible que cada policía o cada grupo reducido de policías cuente con un intérprete o traductor, puesto que además sería una inversión económica muy grande para el Estado. De todos modos, contar con un intérprete y un traductor en cada comisaría quizá no estaría de más.

A pesar de que cree que con un intérprete todo hubiera sido más rápido y efectivo, no cree que sea adecuado que haya más intérpretes y/o traductores que trabajen con la Policía, lo cual resulta algo contradictorio con la idea de que hubiera sido mejor si le asistiera un intérprete. Una posible razón es que ciertamente, le hubiera venido bien un intérprete en determinados momentos, pero puede que con los medios con los que cuenta actualmente se hayan podido resolver más o menos bien las situaciones en las que se ha visto en la necesidad de comunicarse con personas que no hablaban español, y no crea que sea necesario un intérprete que esté cada día, sino solo en determinadas ocasiones.

Al pedirle su opinión sobre el actual modelo de contratación/licitación de intérpretes y traductores en España, contesta que “No tenemos datos de cómo es la contratación”. Es posible que realmente no lo sepa, o puede que simplemente no quiera (o no pueda) dar su opinión.

En su formación no ha recibido preparación para trabajar con intérpretes. A la pregunta de si cree que esta formación sería adecuada, no responde.

Los dos policías que han trabajado con intérpretes llevan 18 y 30 años prestando sus servicios. El primero, en la JSP (Jefatura Superior de Policía) de Barcelona y en la de Madrid, y el segundo en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, Pozuelo, Moratalaz y Casa Ramona (Barcelona). Hay que comentar que esta última comisaría desde 1992 ya no existe, o al menos ya no se encuentra allí, puesto que actualmente el edificio alberga la sede del CaixaForum de Barcelona.

En ambos casos, al igual que en el del policía comentado antes, estas comisarías disponen de información para personas extranjeras. El primer policía cita “folletos de denuncias por escrito para diversos idiomas”. El segundo dice que hay “para presentar denuncias, lectura de derechos del detenido, folletos informativos del turista”. En el gráfico 7 se pueden observar cuáles son estos documentos, y el número de veces que han sido nombrados:

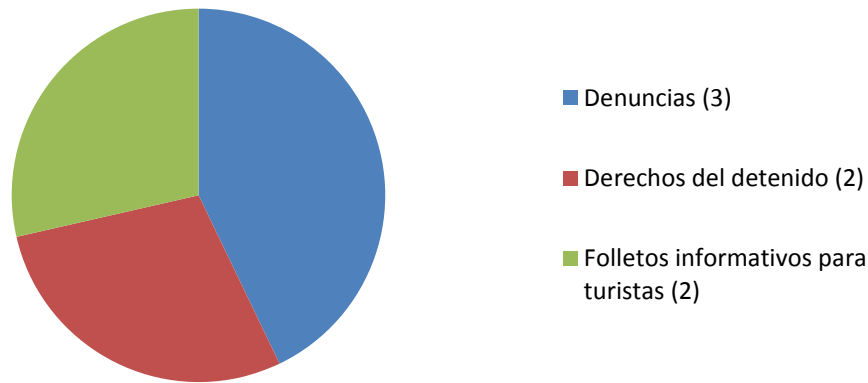


Gráfico 7. Documentos disponibles en comisaría.

Hay que comentar que esta información es cierta, ya que al acudir a la comisaría del Aeropuerto de Madrid-Barajas, los agentes han proporcionado tanto formularios de denuncias como folletos informativos para turistas.

Los tres policías alguna vez han tenido que comunicarse con alguien que no hablaba español. Los que han trabajado con intérpretes, dicen que se comunicaron con estas personas con “inglés hablado, dado que en la academia de Policía se imparten clases de idiomas para fines de actuaciones policiales” y “a través de intérprete y con pequeñas nociones de inglés”. En estos dos casos, y en el policía comentado anteriormente, aparece el inglés como lengua de intercambio entre las dos partes que en un principio no podían entenderse. Uno de ellos, además, cita al intérprete.

Cuando se pregunta si se utilizó la lengua materna del extranjero para hablar con él, ambos dicen que sí (“sí, también en español”, “si hubiera una lengua común entre el extranjero y el policía se usa esa lengua. Si no, se solicita intérprete”). El comentario del segundo policía es acertado, ya que si no pueden comprenderse, lo mejor es que asista un intérprete, y así evitar confusiones o problemas que puedan surgir al no poder entenderse debidamente.

En lo referente al número de veces que han trabajado con intérpretes, ambos tienen experiencia, puesto que en el caso de uno han sido “varias, imposible citar, decenas o cientos” y en el caso de otro han sido “muchas”. Esto refleja que la labor de los intérpretes es útil en este ámbito.

Para localizar y ser asistido por el intérprete, hay unos límites establecidos por la ley, que aparecen en el apartado 1 del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este apartado se dice que “La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.”. Lo que indican los dos policías se ajusta a ello, ya que dicen que se tardó: “lo que ha tardado en venir el abogado de oficio, siempre en los límites legales de detención, es decir, menos de 48/72 horas” y “horas”.

Asimismo en ambos casos, al intérprete solamente se le encomendó la tarea de interpretar. Esto se hizo en tomas de declaración (en el caso de los dos policías). Uno además indica que el intérprete también estuvo en interrogatorios. En el gráfico 8, pueden verse las situaciones.

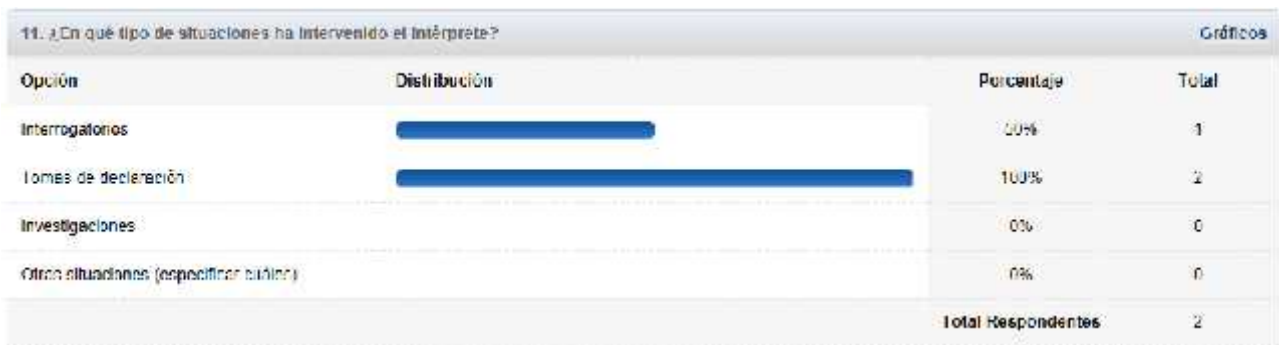


Gráfico 8. Situaciones en las que ha intervenido el intérprete.

En lo que respecta a la formación de los intérpretes para ejercer como tales, uno de ellos piensa que no están formados, y el otro que sí. La razón que expone este último es “porque o bien eran intérpretes contratados por la DGP o bien facilitados por la embajada del país”. Resulta algo extraño y llamativo que no se haya llamado a intérpretes pertenecientes a la empresa que presta el servicio actualmente, sino a aquellos que ha contratado la Policía, o a los que la embajada correspondiente proporciona. El caso del policía que considera que no estaban formados como tales, podría justificarse leyendo las noticias acerca que la mencionada empresa encargada del servicio actualmente, que se encuentran en el anexo 2.

Ninguno de los dos policías ha recibido formación para trabajar con intérpretes, y uno de ellos especifica que sería útil contar con ello. Al preguntar si creen que los intérpretes están formados para trabajar con la Policía, uno de ellos dice que sí, y el otro que no, y explica que es por su “falta de profesionalidad y de especialización”. Este último es el mismo que indicaba que no están formados para trabajar como tales, por lo que de nuevo referimos a la lectura de las noticias acerca de la empresa que “envía” a los intérpretes, para encontrar una posible explicación.

Uno de ellos opina que sería adecuado que hubiese más intérpretes y traductores trabajando con la Policía, pero el otro piensa que no.

En cuanto a la experiencia de cada uno con los intérpretes, uno dice que ha sido “correcta y distante”, mientras que el otro explica “la experiencia ha sido normal. Su actuación fue solo la de interpretar lo que decían los interlocutores”. En los dos casos los policías han actuado correctamente, por lo que según estos datos, el intérprete o intérpretes no se han visto en la situación de incumplir su código ético.

Ambos policías piensan que los intérpretes están bien valorados por parte de la sociedad. Uno de ellos da la razón: “es un medio de enlace en la comunicación”.

En lo referente al modelo de contratación de intérpretes y traductores, uno de los policías dice que no es adecuado por la “falta de profesionalización”. El otro policía dice que “ese dato se desconoce”.

En conclusión, los policías que han respondido a la encuesta poseen amplia experiencia en su profesión, por lo que los datos que proporcionan son valiosos. Existen folletos o documentos escritos en otras lenguas disponibles para personas extranjeras. Para comunicarse con ellas, principalmente se utilizan el español y el inglés, y también a intérpretes, a los cuales no suele tardarse mucho en localizar. Principalmente los intérpretes intervienen en tomas de declaración. La Policía no ha recibido formación para trabajar con intérpretes. No hay unanimidad en cuanto a la formación recibida por los intérpretes, ni en la idea de si debería

haber más profesionales de este tipo trabajando con la Policía. Hay acuerdo en que los intérpretes están bien valorados por la sociedad.

En resumen, tanto la Policía como los intérpretes deberían estar mejor formados para trabajar unos con otros. Así, se facilitaría el trabajo de ambos, y las dos partes conocerían mejor la realidad del otro.

4.1.6 Estudios de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en España.

Para todos aquellos que deseen formarse para trabajar como traductores o intérpretes en la Policía, es conveniente realizar estudios de traducción y/o interpretación en los servicios públicos, aunque no estrictamente obligatorio.

En los estudios universitarios españoles, dentro de los estudios de grado, en varias titulaciones en Traducción e Interpretación aparece alguna asignatura, casi siempre optativa, referente a los servicios públicos. Es el caso de la universidad de Granada, donde se puede cursar Introducción a la Interpretación en los Servicios Públicos. En la universidad Jaume I en Castellón se imparte la asignatura de Mediación Intercultural e Interpretación en los Servicios Públicos. En la universidad Alfonso X el Sabio en Madrid, disponen de la asignatura *Community Translation and Interpreting*. En la universidad San Jorge en Zaragoza, en el grado en Traducción y Comunicación Intercultural, existe la posibilidad de cursar el módulo de Traducción e Interpretación Institucional, que incluye las asignaturas de Cooperación internacional y derechos humanos, Interpretación en los servicios públicos, Fundamentos de la Administración Pública y Relaciones institucionales y Traducción Institucional. En la universidad Autónoma de Barcelona está disponible la mención en Traducción Social e Institucional, con las asignaturas de Mediación Social para Traductores e Intérpretes, Introducción a las Instituciones Nacionales e Internacionales para Traductores e Intérpretes, además de otras más generales.

En cuanto a los estudios de posgrado, en la universidad Pablo de Olavide en Sevilla, ofrecen el máster universitario oficial en Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación. En la universidad de Alcalá en Madrid, imparten el máster universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios públicos. En la universidad Autónoma de Barcelona, disponen del máster universitario en Traducción, Interpretación y Estudios Interculturales. En la especialidad en Traducción y Mediación Intercultural se cursan las asignaturas de Mediación Intercultural y Traducción, e Interpretación en los Servicios Públicos, entre otras.

Los intérpretes policiales, así como los de los demás ámbitos (jurídico, o sanitario, por ejemplo), en multitud de ocasiones se asocian o participan en blogs para intercambiar opiniones, ayudarse mutuamente u organizar conferencias.

A caballo entre el ámbito académico y el profesional, se encuentra la AFIPTISP (Asociación de Formadores, Investigadores y Profesionales de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos). Creada muy recientemente, en febrero de 2014, está formada por expertos del mundo universitario y profesionales de la traducción e interpretación, y su objetivo principal es incentivar el reconocimiento de la Traducción y la Interpretación en los Servicios Públicos (TISP) como profesión y contribuir a mejorar su situación. También, tal y como se dice en la web del blog de la Red Comunica, esta asociación pretende:

- Defender los intereses de los profesionales que ejercen esta actividad;
- Promover la formación, la reflexión, la investigación y el intercambio de conocimientos y de materiales;
- Sensibilizar a los trabajadores de los organismos públicos y privados y a los responsables de su gestión sobre la figura del traductor/intérprete y sus funciones;

- Desarrollar actividades, cursos, seminarios o congresos que favorezcan la formación continua en esta área de estudio y otras transversales;
- Editar publicaciones de interés;
- Establecer relaciones con otras asociaciones profesionales y organismos públicos y privados afines;
- Participar en actos que contribuyan a dignificar la imagen de la TISP y de los profesionales que la ejercen.

La mencionada Red Comunica está formada por varios grupos de investigadores de diferentes universidades españolas, cuyo objetivo principal es convertirse en un observatorio permanente de la comunicación entre lenguas y culturas en nuestro país, centrándose en el área específica de la TISP.

También hay varios grupos de investigación en TISP en España, que son el Grupo ALFAQUEQUE, de la universidad de Salamanca, el Grupo CRIT, de la universidad Jaume I (Castellón), el Grupo FITISPOS, de la universidad de Alcalá, el Grupo GRETI, de la universidad de Granada, y el Grupo MIRAS, de la universidad Autónoma de Barcelona.

4.2 Situación de la interpretación en el ámbito policial en el Reino Unido.

Para conocer algo más sobre el contexto de la interpretación policial en este país, se expondrán algunas ideas sobre los servicios de traducción e interpretación ofrecidos por el *Metropolitan Police Service* de Londres para comunicarse con aquellas personas que no hablan inglés. Del mismo modo, se presentará el NRPSI, que es el registro británico de traductores e intérpretes, y la APCI, asociación que agrupa a intérpretes que trabajan tanto en el ámbito policial como en el de los tribunales. Después se comentará el punto de vista de los intérpretes policiales y se hará un estudio de caso de una persona que estuvo en un *Immigration Removal Centre*, centro similar a un CIE. Para finalizar, se señalarán algunos estudios que encajan con el perfil de intérprete en el ámbito policial.

Como ya se ha visto, en España, el contar con los servicios de un intérprete es un derecho que posee cualquier detenido. El *Home Office* del Reino Unido (equivalente al Ministerio del Interior en España) también posee una hoja de derechos que se aplican en Inglaterra y Gales a los detenidos. Esta hoja de derechos está disponible en internet en las siguientes lenguas (ver anexo 14): albanés, alemán, amhárico, árabe, bengalí, búlgaro, checo, chino cantonés, chino mandarín, coreano, croata, danés, dari, eslovaco, esloveno, español, estonio, farsi, finlandés, francés, galés, georgiano, griego, gujaratí, hausa, hindi, holandés, húngaro, igbo, inglés, italiano, kurdo kurmanjí, kurdo soraní, letón, lituano, maltés, noruego, pashto, polaco, portugués, punjabi, rumano, ruso, shona, somalí, sueco, tailandés, tamil, tigrinya, turco, twi, ucraniano, urdu, vietnamita y yoruba. Se puede descargar el texto escrito o escucharlo *online*.

Tras los cambios introducidos, el 27 de octubre de 2013 comienza a tener vigor el nuevo documento, que incluye, por ejemplo, gratuidad para los servicios de interpretación, al igual que en España. Se añade que el intérprete informará al detenido de las razones de su detención y los cargos que se le imputan. Además, se le deberá dar al detenido un registro en su idioma con dicha información. En caso de que el detenido no desee este registro para su defensa y la policía le haya permitido solicitar un abogado para que le ayude a decidir, puede hacerlo dando su consentimiento por escrito. También puede solicitar que se le proporcione una traducción oral o un resumen a través del intérprete, en vez de una traducción escrita, para su defensa y para comprender lo que sucede, si así lo autorizan.

Si la policía hace preguntas al detenido y no se hace una grabación, el intérprete anotará las preguntas y sus correspondientes respuestas en el idioma del detenido. Este podrá comprobar si lo que pone es correcto, antes de firmarlo. Si el detenido quiere declarar ante la policía, el intérprete hará una copia de esta declaración en el idioma del detenido para que lo compruebe y firme si es correcto.

En cuanto a las declaraciones de testigos, según dice Fowler (2003: 201), no es raro que los policías soliciten a los intérpretes que les tomen declaraciones “a domicilio”. Esta práctica es claramente inapropiada. En primer lugar, contradice el código ético de los intérpretes. En segundo lugar, normalmente el intérprete no es un policía, por lo que no tiene pleno conocimiento ni formación en la manera de actuar de los agentes. La misma autora (2003: 205, 206) dice que si el intérprete traduce su propio documento al inglés, es responsabilidad del intérprete asegurarse de la precisión de la declaración en la lengua extranjera. No obstante, esto no es justo. ¿Por qué, si en el resto de los casos los policías son responsables de las declaraciones, en los casos en los que hay intérprete no lo son?

Lo que es más, en palabras de Fowler (2003: 198) acerca del Reino Unido, las declaraciones formales de los testigos tienen gran importancia en el sistema de justicia penal.

Sin embargo, la misma Fowler (2003: 199) añade que los policías reciben formación bien estructurada sobre la toma de declaraciones, pero la mayoría no recibe ninguna formación sobre la toma de declaraciones de testigos interpretadas.

Más adelante se analizarán los procedimientos que sigue la *Metropolitan Police* de Londres para trabajar con intérpretes.

Böser (2011: 22, 23), de la universidad Heriot-Watt en Escocia, dice que hoy en día, las interacciones mediadas cara a cara en entornos institucionales, como las entrevistas policiales, juegan un papel crucial tanto para la diversidad como para las sociedades multiculturales. Según un estudio que realizó el *Police Interpreting Research Group* (Grupo de Investigación en Interpretación Policial) en el CTISS (*Centre for Translation & Interpreting Studies in Scotland* – Centro de Estudios de Traducción e Interpretación en Escocia), la mayor parte de la investigación acerca de la interpretación policial se ha basado en datos experimentales. A diferencia de la interpretación judicial, a menudo abierta al público, ha sido muy difícil el acceso a datos auténticos de entrevistas policiales mediadas por un intérprete. Esta falta de acceso a datos auténticos limita la investigación.

4.2.1 Traducción e Interpretación en la Policía.

El *Metropolitan Police Service* (MPS – Servicio de Policía Metropolitana) hace uso de intérpretes y traductores para asegurarse de que aquellos que entran en contacto con la policía, ya sean víctimas, testigos, detenidos o miembros del público, puedan entender y ser entendidos.

En su página web puede encontrarse la política que clarifica los roles, responsabilidades y procedimientos para asegurarse de que los intérpretes y traductores son empleados de forma segura, eficiente, apropiada y consistente, y que se utilizan solo intérpretes y traductores aptos, siempre que sea posible.

El ámbito de esta política se aplicará con vistas al contrato de apoyo lingüístico para investigaciones generales o preliminares, para personas detenidas en custodia y en la detección o investigación de un delito.

En el apartado anterior ya se han visto algunas ideas sobre las tomas declaración de testigos en las que asisten intérpretes, especialmente según los datos obtenidos por Fowler (2003), por lo que no se repetirán de nuevo.

De acuerdo con la política de la MPS sobre el trabajo con intérpretes, cualquier intérprete o traductor debe ser seleccionado de la lista entre los aptos, para mantener la calidad e integridad del servicio a la MPS. Cuando se necesite un intérprete y no sea posible identificar a uno de la lista entre los aptos, se llevarán a cabo planes de contingencia.

Los intérpretes tienen capacidad para hacer traducciones escritas al inglés de declaraciones tomadas en otros idiomas, las cuales hayan asistido, o traducir textos cortos y sencillos a formato verbal o escrito.

Los principales beneficios de esta política serán: asegurar una mejor consistencia en la provisión de servicios lingüísticos y una mejor calidad de los lingüistas empleados. Todo esto a su vez implicará una mejora en la integridad de las investigaciones y juicios, un mejor tratamiento a las víctimas, testigos y acusados y una mejora en la confianza pública.

De acuerdo a un informe realizado por el MPS (*Sustainable policing. Corporate Social Responsibility Report 2011/12*, 2013: 24), el año pasado se emplearon 34.806 intérpretes. Otro tipo de recurso empleado han sido los *Initial Contact Solution* (Solución de Contacto Inicial). Según se dice en la página web de la empresa encargada, desde 2012 la población y la Policía disponen de un servicio de puntos de información multilingües llamados *Initial*

Contact Solution. Sirven de asistencia para el personal que trata con visitantes en una oficina, o aquellos que están con personas en la sala de custodia. El policía maneja una pantalla y el entrevistado otra, utilizando un sistema basado en un menú con diferentes opciones.

De acuerdo a esta web, en Londres se hablan más de 300 idiomas. Estos puntos de información trabajan con unos 100, tanto en versión escrita como oral. Las personas sordas pueden elegir la forma de comunicación que prefieran: lectura labial, notas escritas o lenguaje de signos.

La imagen 1 muestra la pantalla del dispositivo.



Imagen 1. Pantalla del dispositivo Initial Contact Solution.

En la página web de la *Metropolitan Police*, existe un documento traducido al español en el que se dice que “No se ofrecen automáticamente traducciones de la información disponible en nuestra página web. Sin embargo sí podemos entregarle documentos en su idioma si lo solicita. Las traducciones se entregarán a la mayor brevedad posible. Para solicitar una traducción, se ruega contacte”, e incluye una dirección, correo electrónico, teléfono y fax.

La *Metropolitan Police* de Londres cuenta además con un documento donde se explicitan los procedimientos estándar para el trabajo con intérpretes y traductores. Está organizado de forma lógica, ya que primero describe aspectos generales, para ir centrándose después en cuestiones más concretas, como la actuación en sí misma una vez que el intérprete ya está en la comisaría. En este documento se describen principios generales, trata sobre técnicas, traducciones o transcripciones, además de otros temas.

Entre las técnicas, indica que los intérpretes deben ser independientes e imparciales, y que su posición de independencia no debe comprometerse de ninguna forma. No se le debe pedir al intérprete que exponga su opinión, por ejemplo, sobre si un individuo dice la verdad. Estas ideas están directamente relacionadas con el principio de imparcialidad de los intérpretes.

También dice que siempre se deberá emplear el estilo directo en la conversación, y lo mismo sucederá en las respuestas. Además, siempre se deberá mirar a la persona con la que se habla,

no al intérprete. Señala que es posible que el intérprete interrumpa la conversación para pedir repetición, aclaración, o avisar de la posibilidad de que exista una inferencia cultural, de todo lo cual el intérprete debe informar a ambas partes. Si la situación se alarga, deben hacerse descansos regulares.

En lo referente a las transcripciones, se dice que no se le debe pedir al intérprete de forma rutinaria que realice transcripciones, ya que no es su trabajo.

El intérprete se encarga de la transferencia de significado de una lengua a otra de forma oral, mientras que el traductor lo hace de forma escrita, por lo que no debe pedirse a los intérpretes que traduzcan documentos escritos, a no ser que sean cortos, sencillos, o declaraciones en las que el intérprete haya ayudado a obtener, como se ya se ha dicho.

También, tratan el papel del intérprete y su código ético, o algunas cuestiones acerca de cómo contactar con un intérprete. En esta sección se hace referencia a la ley de protección de datos (*Data Protection Act 1984/1998*), se comentan las listas oficiales, se habla sobre los intérpretes no oficiales, y se explica la selección y “reserva” de un intérprete, tanto de forma más directa como a través de una agencia.

Se espera que los intérpretes sean puntuales, corteses, independientes e imparciales.

Dice que no se debe pedir a los intérpretes que proporcionen transporte u ofrezcan un tentempié a los detenidos/testigos. Por ello, mientras no estén interpretando, se les debe ofrecer a los intérpretes un lugar para esperar, donde no estén en contacto con la persona a la que se va a entrevistar.

Se incluye un código ético para los intérpretes.

En cuanto a la “reserva” de un intérprete, comenta que no se debe pedir a un intérprete que trabaje con lenguas que no aparecen en la lista oficial en base a la cual son seleccionados. Se recomienda que se informe al intérprete de la historia del caso, para que pueda prepararse, o rechazar el trabajo si está fuera de su competencia, de acuerdo a su código ético.

Es conveniente asegurarse de que el intérprete habla el mismo idioma y dialecto que la persona a la que va a interpretar.

Tras el apartado de llegada a la comisaría, habla sobre las entrevistas, concretamente sobre la declaración con un intérprete, las de los detenidos, víctimas y testigos. Después analiza algunos aspectos acerca de la interpretación telefónica, y otras interpretaciones, como las que se harían en ciertas operaciones o investigaciones. Igualmente, en el documento aparecen datos acerca de las transcripciones y otros materiales que podrían ser sujeto de una traducción. Finalmente, analiza diferentes variables a tener en cuenta en el pago de los honorarios, así como quejas, menciones y *feedback*.

La *Metropolitan Police* cuenta con un servicio de interpretación telefónica. Según se dice en su página web, los operadores tienen acceso a intérpretes profesionales 24 horas al día. El operador solicitará el idioma que necesita la persona que llama y se hará una “llamada a tres” con el operador, el usuario y el intérprete. Unas 1200 llamadas diarias emplean este servicio.

La Policía escocesa e intérpretes que trabajaban con ellos han formado parte de un estudio ya mencionado anteriormente, realizado por Isabelle Perez y Christine Wilson en 2004. Algunos resultados de este estudio aparecen en la publicación de *Critical Link 4*. Aquí, Perez y Wilson (2007: 84) enumeran algunos de los aspectos que preocupan a los policías sobre el trabajo con intérpretes, y son la logística, la precisión o el flujo de la conversación. En el tema de la logística, citan la disponibilidad de los intérpretes (y más aún de uno que sea apto para la situación) y el tiempo (tanto para localizarlo, como para que acuda a la comisaría). En lo que concierne a la precisión o exactitud, lo que más preocupa a los policías escoceses es que la versión interpretada sea precisa, fiel y completa, y su impacto en el éxito de la entrevista.

Aquí también comentan (2007: 85) la potencial pérdida de información y/o malinterpretación y sus consecuencias negativas, puesto que relacionan la falta de precisión con posibles problemas de comprensión.

Tanto los policías de Escocia que han trabajado con intérpretes como los que no, perciben la confianza en los intérpretes como problemática, ya que además, en cierto modo, los policías consideran que pierden parte del control de la situación cuando trabajan con intérpretes.

Los conocimientos del intérprete también se cuestionan en algunos casos (2007: 86), tanto en lo que se refiere a sus capacidades como en la comprensión de su papel. Los policías creen que es posible que los intérpretes fallen al transmitir variaciones del lenguaje como los acentos locales o las jergas, o en la competencia cultural.

En cualquier caso, al combinar las respuestas de policías e intérpretes, Pérez y Wilson obtienen que los dos grupos llegan a la conclusión de que necesitan organización y preparación de las entrevistas en las que va a mediar un intérprete.

En el *feedback* proporcionado por los intérpretes que han colaborado en el estudio, las autoras obtienen que hay algunos problemas con las correspondientes soluciones propuestas. Muchos de estos problemas han sido observados no solo por los intérpretes escoceses, sino también por los españoles que han respondido a las encuestas distribuidas y ya comentadas en el apartado 4.1.4. Algunos de los problemas citados en el estudio de Perez y Wilson (2007: 90) son que la Policía no tiene el conocimiento adecuado sobre cómo trabajar con intérpretes, que no comprenden el proceso interpretativo y lo que conlleva, la falta de preparación o de información de los intérpretes (a menudo, debido a la poca antelación con la que se les avisa), o que la Policía (o en algunos casos la persona entrevistada) pone al intérprete en un papel de defensor, y no en uno imparcial, que es lo que el código ético de los intérpretes dice que debe ser. Entre las soluciones propuestas están la formación para los policías y para los propios intérpretes, un mejor diálogo entre ambas partes en todas las etapas, o el desarrollo de un papel profesional más claro para los intérpretes. Otra de las conclusiones obtenida por las autoras (2007: 91) es que los policías deben ajustar sus estrategias a la hora de entrevistar para que la interpretación sea mejor. Piensan (2007: 92) que los intérpretes deben ser informados de que algunos silencios están planeados, o que en ocasiones los policías emplean preguntas para probar al entrevistado, o vuelven a preguntar sobre un tema, por lo que el intérprete debe evitar “editar” las expresiones o frases aunque el tema ya haya sido tratado.

En resumen, tanto policías como intérpretes deben pensar que forman parte de un equipo, y el éxito de la entrevista depende de una colaboración mutua.

4.2.2 Registro de Traductores e Intérpretes. *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI).

El *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI – Registro Nacional de Intérpretes en los Servicios Públicos) es quien regula en el Reino Unido de forma independiente a los intérpretes profesionales especializados en los servicios públicos. Es un registro público de intérpretes profesionales, titulados y responsables. La lista se modifica diariamente, pero aproximadamente está compuesta por unos 2000 intérpretes de unas 100 lenguas, distribuidos por todo el Reino Unido.

Se puede buscar *online* en el registro, introduciendo tres datos: nombre del intérprete, código postal y permiso. En la página web hay una opción en la que es posible comprobar si el intérprete está realmente registrado en el NRPSI, escribiendo el apellido o el número de registro del intérprete.

Todos los intérpretes cumplen los estándares educativos, de formación y práctica. Para entrar en el Registro deben haberse satisfecho los criterios de acceso referidos a titulación y experiencia en los servicios públicos. Quienes no tienen titulación de Intérprete en los

Servicios Públicos, pueden acceder al Registro en función del idioma. Si no existe ninguna titulación para el idioma correspondiente, la persona puede ser apta para entrar en el Registro en la categoría de Lengua Rara. En caso de que sí haya una titulación para esa lengua, la persona deberá obtenerla.

A los miembros que quieran alcanzar la categoría *Full status* (estatus completo) dentro de este registro se les exige que posean algún tipo de acreditación válida, como el *Diploma in Public Service Interpreting* (Diploma en Interpretación en los Servicios Públicos). En lo que respecta a los intérpretes del ámbito policial, existe la *Association of Police and Court Interpreters* (APCI) (Asociación de Intérpretes de la Policía y de Tribunales) y también una categoría denominada *Police & Court Interpreter Member* (Intérprete miembro de la Policía y Tribunales) dentro del *Institute of Translation and Interpreting* (Instituto de Traducción e Interpretación).

Además, todos siguen un Código de Conducta Profesional. El NRPSI puede tomar medidas contra aquellos que rompan este código. De esta forma, se aseguran de que se mantiene la integridad de la profesión y se puede confiar en el servicio de estos intérpretes.

4.2.3 Association of Police and Court Interpreters (APCI).

La *Association of Police and Court Interpreters* (APCI - Asociación de Intérpretes de la Policía y Tribunales), fundada en 1974, es una asociación de intérpretes *freelance* independientes que trabajan en el Sistema de Justicia Penal del Reino Unido. Los propósitos de la Asociación son elevar los estándares en la profesión y fomentar buenas relaciones entre sus miembros y los usuarios de sus servicios. También proporciona un foro para el apoyo y consejo mutuo entre los miembros sobre asuntos relacionados con su profesión.

La contratación de un intérprete se puede hacer por teléfono, y posteriormente se recibirá una llamada de confirmación.

Según se dice en su página web, la mayoría de sus miembros son intérpretes registrados para trabajar en los servicios públicos en el *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI), y han sido evaluados por las autoridades. Estos intérpretes tienen amplios conocimientos de diferentes posibles vivencias educacionales y culturales de los usuarios, y están familiarizados con los procedimientos legales.

La Asociación aparece como una de las fuentes de intérpretes recomendadas en el Anexo B del Acuerdo Nacional de Disposiciones para el Uso de Intérpretes, Traductores y Profesionales de Servicios Lingüísticos en Investigaciones y Procedimientos en el Sistema de Justicia Penal. Muchos organismos públicos del Reino Unido trabajan con miembros de esta Asociación, incluyendo el Ministerio de Justicia, los Juzgados, la Fiscalía o la Policía.

4.2.4 Puntos de vista de los intérpretes policiales en el Reino Unido.

Para descubrir el punto de vista de los intérpretes policiales en este país, se crearon dos encuestas bilingües (español, inglés). Una, para aquellos que solamente habían trabajado o trabajasen con la policía del Reino Unido, y otra para quienes habían trabajado o trabajasen con la del Reino Unido y la de España. Los dos tienen las mismas preguntas, aunque en este último caso se encuentran “duplicadas” para conocer la realidad de ambos países. Al igual que las encuestas realizadas para intérpretes policiales en España, estas estuvieron abiertas desde el 11 de abril hasta el 4 de mayo de 2014. Posteriormente, se recogieron y analizaron los datos.

Se difundió el enlace a las encuestas vía *e-mail* entre alumnos y profesores del Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la universidad de Alcalá y se envió a asociaciones, tanto españolas como del Reino Unido.

Las preguntas incluidas son estas.

1. ¿De dónde es usted? / Where are you from?

2. Por favor, indique si posee el diploma correspondiente y/o está registrado. / Please, indicate if you have the diploma and/or if you are registered.

- Diploma in Public Service Interpreting
- National Register for Public Service Interpreters
- Association of Police and Court Interpreters

3. ¿Cuáles son sus lenguas de trabajo? / Which are your working languages?

4. ¿Se ha visto en situación de tener que interpretar en alguna lengua que conoce, pero que no es su lengua de trabajo? / Have you ever had to interpret in any language that you know, but which is not one of your working languages?

- Sí / Yes
- No / No

5. Si su respuesta es sí, ¿cuál fue la razón? / If your answer is yes, why did you do it?

6. ¿Cuánto tiempo trabajó/lleva trabajando con la Policía? / For how long did you work/have you been working with the Police?

7. La lengua que utilizó para hablar con el usuario/detenido/... ¿fue la lengua materna de esa persona? / The language that you used to communicate with the user/detainee/... was that person's mother tongue?

- Sí / Yes
- No / No

8. En caso de que no, ¿por qué no se hizo en su lengua materna? (Por ejemplo: porque era una lengua rara y no había intérpretes, pero el usuario comprendía y hablaba otra lengua, ...) / Why did not you use their mother tongue? (For example: because it was a "rare" language and there were no interpreters, but the user understood and spoke another language, ...)

9. ¿En qué situaciones ha interpretado? / In what kind of situations have you interpreted?

- Interrogatorios / Interrogations
- Tomas de declaración / Taking of evidence/statements
- Investigaciones / Investigations
- Otras situaciones (especificar): / Other situations (specify):

10. ¿Se ha visto en la situación de tener que hacer alguna tarea más aparte de la de interpretar? Por ejemplo: ayudar al usuario o al policía, acompañar al usuario a realizar algún trámite, etc. / Have you ever had to do anything else apart from interpreting? For example: helping the user or constable, accompanying the user to process any paperwork, etc.

- Sí / Yes
- No / No

¿Por qué (no) la realizó? / Why did (not) you do it?

11. Con respecto a la situación de la pregunta anterior, ¿cree que esta/s tarea/s es trabajo del intérprete o debería realizarlo otra persona? / Regarding the situation of the previous question, do you think this is part of the interpreter's work or of another person's?

12. ¿Usted se ha formado para trabajar en ámbitos policiales? / Have you been trained to work in police settings?

Sí / Yes

No / No

13. En caso de que sí, ¿le ha sido útil? En caso de que no, ¿considera que sería adecuada esta formación? / If your answer was yes, has it been useful? If your answer was no, do you think this training would be suitable?

Sí / Yes

No / No

14. ¿Cree que la Policía está formada para trabajar con intérpretes? / Do you think the Police is trained to work with interpreters?

Sí / Yes

No / No

15. Si su respuesta es no, ¿cree que debería estarlo? ¿Por qué? / If your answer was no, do you think they should? Why?

16. ¿Cree que es importante la labor de los intérpretes en ámbitos policiales? / Do you think the work of interpreters in police settings is important?

Sí / Yes

No / No

¿Por qué? / Why?

17. ¿Piensa que está bien valorado el trabajo de los intérpretes a nivel social y económico? / Do you think the work of interpreters is well appreciated both socially and economically?

Sí / Yes

No / No

¿Por qué? / Why?

18. ¿Considera que sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía? / Do you think it would be better if there were more interpreters and/or translators who worked with the Police?

Sí / Yes

No / No

¿Por qué? / Why?

19. Si lo conoce, ¿cree que el actual modelo de contratación/licitación de intérpretes/traductores en España es adecuado? ¿Por qué? ¿Cambiaría algo? / If you know about it, do you think that the current procurement model/tender for interpreters and translators in Spain is the proper one? Why? Would you change anything?

20. ¿Cree que debería modificarse algún elemento (registros, acreditaciones, ...) del sistema de su país? ¿Propondría el de otro país? / Do you think any element (registers, accreditations, ...) of the system of your country should be modified? Would you propose the one of any other country?

Únicamente se dispone de la encuesta realizada por una persona, que ha trabajado como intérprete policial tanto en España como en el Reino Unido.

Esta persona es española. Sus lenguas de trabajo son el español y el inglés. Ha trabajado/lleva trabajando con la Policía del Reino Unido quince años. Cuenta con *el Diploma in Public Service Interpreting* y está registrada en el *National Register for Public Service Interpreters*, pero no en la *Association of Police and Court Interpreters*. En el Reino Unido (y en España) no ha tenido que interpretar en otra lengua que no fuera una de las de trabajo (aunque en España tampoco), y siempre ha utilizado la lengua materna del usuario/detenido para hablar con él. Ha interpretado en interrogatorios y en tomas de declaración, en la tónica de lo que han hecho y hacen sus compañeros en España. En el Reino Unido se ha visto en situación de tener que hacer alguna tarea más además de interpretar, la realizó, y la razón que expone es que se lo pidieron. Piensa que debía hacerla porque esto forma parte del trabajo del intérprete. En España no se le ha presentado esta situación.

Esta persona se ha formado para trabajar en ámbitos policiales (al igual que otros tres compañeros españoles), y esto le ha sido útil (en lo que todos coinciden). Opina que tanto en España como en el Reino Unido la Policía está formada para trabajar con intérpretes. Esta visión es la opuesta a la de sus compañeros en España (con respecto a la Policía española). Sin embargo, hay que tener en cuenta que, dado que esta persona lleva quince trabajando con la Policía del Reino Unido, probablemente viva allí, y es posible que el momento en el que esta persona ejerció como intérprete en España no sea el actual, por lo que la situación ha podido cambiar.

Al igual que los intérpretes que trabajan en España, considera que la labor de este tipo de intérpretes es importante, y piensa que su trabajo está bien valorado social y económicamente en ambos países. En la primera idea coincide con sus colegas, pero en la segunda no. El hecho de tener esta idea de España, puede ser por lo mencionado anteriormente: es posible que esta persona haya ejercido cuando había otra situación en nuestro país. Además, cree que debería haber más personas que trabajasen en ello en los dos lugares, afirmación que comparte con los intérpretes que están en España.

Piensa que el modelo de contratación que posee actualmente el Reino Unido está bien, pero el de España no es el más adecuado, y sería útil contar con registros adecuados. En esta última idea también coincide con sus compañeros.

En conclusión, el intérprete que ha trabajado tanto en España como en el Reino Unido presenta una visión más optimista de la situación, con respecto a lo que piensan sus colegas que trabajan en nuestro país. Nunca ha interpretado en una lengua que no fuera de sus lenguas de trabajo, y siempre ha hablado con el usuario/detenido en su lengua materna correspondiente. En el Reino Unido ha tenido que realizar otras tareas aparte de interpretar, y piensa que esto también forma parte de su trabajo. Se ha formado para trabajar como intérprete policial, y piensa que también la Policía está formada para trabajar con intérpretes. Opina que el modelo británico de contratación es el adecuado, pero el español no lo es, y sugiere cambios en los registros.

4.2.5 *Immigration Removal Centre* en el Reino Unido. Estudio de caso.

Los *immigration removal centres* son centros donde se mantiene a los extranjeros que se encuentran en espera de decisiones sobre sus solicitudes de asilo o de la deportación, tras presentar una solicitud que ha sido rechazada. Son un equivalente a los centros de internamiento de extranjeros o CIE que hay en España.

Puesto que son centros para extranjeros, es necesario que haya intérpretes que intervengan en la comunicación con el personal de los servicios públicos. Por ello, se ha realizado una entrevista a un inmigrante que estuvo hace unos 5 años en un *immigration removal centre* en el Reino Unido. Se envió a esta persona un *e-mail* con las preguntas el día 8 de abril de 2014, que fue respondido el 28 de abril de 2014. Tanto las preguntas como las correspondientes respuestas fueron redactadas en español.

Las preguntas introducidas en la entrevista son las siguientes.

1. ¿Hablaban usted inglés cuando estuvo en el Centro de Internamiento de Extranjeros?
2. ¿Durante cuánto tiempo estuvo?
3. ¿Le proporcionaron un intérprete en el centro? En caso de que sí, ¿de qué lengua? ¿Desde qué momento? ¿Para qué situaciones (por ejemplo: entrevistas, juicios, ...)? ¿Le asistió el mismo intérprete en todas las ocasiones? ¿Considera que todo esto fue correcto o debería haber sido diferente? ¿En qué?
4. ¿Le resultó útil la intervención del intérprete?
5. ¿Le pidió ayuda para otra cosa que no fuese la mera interpretación? Por ejemplo: con trámites administrativos, para contactar con alguien fuera del centro, etc. ¿Por qué? ¿Cree que esa labor era del intérprete?
6. ¿Cree que el intérprete estaba bien formado? ¿Y formado para trabajar con la policía u otros profesionales (Por ejemplo: jueces, policías, personal del centro, ...)? ¿Cree que estos profesionales están formados y/o saben trabajar con intérpretes? ¿En caso de que no, cree que deberían estarlo? ¿Por qué?
7. ¿Cree que el intérprete desarrolló bien su trabajo? ¿Por qué?
8. ¿Cree que es importante la labor de los intérpretes en ámbitos policiales? ¿Por qué?
9. ¿Piensa que está bien valorado el trabajo de los intérpretes? ¿Por qué?
10. ¿Considera que sería adecuado que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la Policía? ¿Por qué?

De dicha entrevista puede extraerse información relevante. Puesto que la persona hablaba poco inglés, le proporcionaron un intérprete desde el primer momento, con las lenguas de trabajo correspondientes: inglés y español. Indica que las situaciones en las que recibió la asistencia del intérprete fueron entrevistas con Migración y juicios, en los que se decidía su estatus migratorio, tal y como afirma.

Llama la atención el hecho de que nunca le asistió el mismo intérprete en los 4 meses en los que estuvo allí. Es bueno que esta persona considere que no le molestaba el hecho de que cada vez fuera un intérprete diferente. No obstante, ¿por qué esto pudo ser así? ¿Por qué nunca “repitió” intérprete? Hay varias razones posibles: porque el intérprete que fuera no estaba disponible en el momento de ir de nuevo, porque el intérprete rechazase ir de nuevo (aunque esto es algo que no sucede en muchos casos, y el caso de esta persona no era tan “radical” como para tener que rechazarse), o porque las autoridades no quieran que asista dos veces el mismo intérprete, y esto puede ser para evitar que el intérprete conozca detalles del caso, y se posicione de un lado u otro (policía o inmigrante).

En lo relacionado con las tareas del intérprete, esta persona dice que únicamente asistieron en la comunicación, y que él solo pidió ayuda a familiares y amigos. Es positivo que sepa que el trabajo de los intérpretes es traducir sus palabras. Comenta que no está seguro de que fuera tan literal. Si cualquiera se pone en su situación (o en la de cualquier persona que no habla otra lengua aparte de la lengua materna), es normal sentir esa pequeña inseguridad de si realmente van a interpretar todo lo que uno dice, como uno lo dice. Pero pensándolo en frío, sí, es su trabajo, para eso están ahí, y es lo que van a hacer. Al menos en teoría, teniendo en

cuenta que es un profesional competente y bien formado para lo que va a hacer. Es necesario que las partes que se quieren comunicar confíen en ellos.

En cuanto a la formación de los intérpretes, piensa que estaban formados, y que realizaron bien su trabajo, a pesar de que tenía tantas preguntas para las personas con las que se entrevistaba, y que se ajustaban bien a su trabajo, o al menos a lo que esta persona esperaba del intérprete. Considerando que la persona sabe muy poco inglés, como dice al principio, es difícil saber si el intérprete traspasaba bien lo que decía, pero aun así pone algunos ejemplos: cuando le decían “yes”, el intérprete decía “sí”, y si decían “I’m sorry”, decía “lo siento”.

La persona entrevistada piensa que la labor de los intérpretes en ámbitos policiales es importante e inevitable, y, en cierto modo, tiene razón, puesto que el mundo cada vez está más globalizado, el contacto entre personas que no hablan la misma lengua cada vez es mayor y hay más movimiento de personas. Opina que ambas partes de la comunicación (del litigio, en su caso) necesitan de un intérprete para comunicarse si no hablan la misma lengua, porque si no, la comunicación se hace muy difícil, como dice: “por más señas o monerías que hagamos, es imposible entendernos”. Y que esta comunicación tenga éxito es importante, especialmente en casos como este, en los que la persona se está jugando que el país le dé asilo.

En varias ocasiones, la persona entrevistada comenta que la asistencia por parte del intérprete fue útil y se encuentra agradecido. Sin embargo, piensa que puede haber personas que no lo valoren tanto, aunque dice que “cuando les llegue su momento, van a estar tan agradecidos como yo”. Esta idea es importante, ya que en muchos casos las personas desconocen la existencia de este tipo de profesionales, o no piden su ayuda porque creen que no va a ser necesaria, pero cuando hay que enfrentarse a situaciones difíciles, o que pueden resultar complicadas, es bueno contar con la ayuda de un profesional preparado y que sabe lo que hace.

En lo referente a si sería mejor que hubiera más intérpretes y/o traductores que trabajasen con la policía, la persona afirma que no sabe los que hay en promedio, pero cree que estaría bien promover la profesión, ya que quizá sea necesario que haya más.

En conclusión, la experiencia de esta persona ha sido positiva, cree que el intérprete desarrolló bien su trabajo, y considera que sería bueno que hubiese más profesionales de este tipo. Puede leerse la entrevista completa en el anexo 13.

4.2.6 Estudios de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Inglaterra.

En Inglaterra, existen diferentes lugares para formarse como intérprete en los servicios públicos, lo que, como ya se ha comentado, son los estudios más afines si se desea ser intérprete en el ámbito policial. Por ejemplo, la asignatura de *Public Service Interpreting*, que es opcional en varios casos, se imparte en la *university of Manchester*, en los *Translation and Interpreting Studies MA (Master or Arts)*; en la *university of Bath*, en el *MA Interpreting & Translating*, y en el *MA Translation & Professional Language Skills*. En la *university of Westminster*, también en el *Translation and Interpreting MA*, hay un módulo de *Public Service Interpreting*. En la *university of Salford* de Manchester, disponen del *Interpreting and Translating MA/PgDip* con la opción de *Business and Community Interpreting*.

Además, el Reino Unido cuenta con un *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*, que representa capacidades profesionales en interpretación en los servicios públicos. El examen

consiste en los siguientes módulos: interpretación consecutiva y susurrada, interpretación a vista de y hacia inglés, y traducción escrita de y hacia inglés.

La *London Metropolitan University*, el *Liverpool City College*, centros de servicios lingüísticos como *Cintra* y otros *online* como *DPSI online* preparan para la prueba de obtención de este diploma. Estos dos últimos también preparan para el *Diploma in Police Interpreting*.

Para obtener el *Diploma in Police Interpreting* (DPI) hay que superar las unidades que consisten en: interpretación consecutiva en ambos sentidos en un contexto policial, y toma de una declaración policial, interpretación simultánea (susurrada) de inglés en un contexto policial, traducción a vista de inglés en un contexto policial, traducción de una declaración policial al inglés, y traducción del inglés en un contexto policial.

El DPI constituye un estándar que está incluido como titulación para solicitar el registro en la *List of Metropolitan Police Interpreters* (en el *Metropolitan Police Service*), en el *National Register of Public Service Interpreters* mencionado anteriormente en el apartado 4.2.2, o para trabajar como intérprete en *UK Visas and Immigration* y en los tribunales.

En la página web de IoLET (*Chartered Institute of Linguists Educational Trust*) es posible registrarse y buscar información acerca de ambos diplomas, entre otras muchas cosas.

4.3 Síntesis de los puntos de vista de intérpretes y policías.

En general, tanto los intérpretes como los policías que han respondido a la encuesta han trabajado muchas veces de forma conjunta, por lo que los datos que proporcionan son veraces. Se observa que las lenguas más comunes tanto por parte de los intérpretes como por parte de los policías para tratar con personas que no hablan su lengua son el español y el inglés. No obstante, trata de utilizarse la lengua materna de la persona o hablar con la ayuda de un intérprete.

Según los policías, la única tarea que se le ha encomendado al intérprete ha sido la suya propia: interpretar. Su respuesta coincide con la de cuatro intérpretes, pero no con la de otros dos, aunque en el caso de uno de ellos fue “a título personal”.

La intervención de los intérpretes se ha desarrollado especialmente en dos tipos de situaciones que destacan los dos grupos: las tomas de declaración y los interrogatorios, aunque hay otras como la denuncia.

En lo que respecta a la formación, algunos intérpretes se han preparado para trabajar en el entorno policial. En todos los casos ven esta formación como útil. Todos los intérpretes menos uno piensan que la Policía no está preparada para trabajar con ellos y creen que deberían estarlo. Esto coincide con lo que dicen los policías: no han recibido formación para trabajar con intérpretes. Sin embargo, entre los policías no hay unanimidad en lo que opinan ni en cuanto a la preparación de los intérpretes ni en cuanto a si debería haber más. En este último aspecto los intérpretes están de acuerdo en que sí debería haber más.

Intérpretes y policías no están de acuerdo en cómo ve la sociedad a los intérpretes, puesto que estos últimos, en general, consideran que están minusvalorados, mientras que los policías piensan que la sociedad los valora bien. Los intérpretes citan sobre todo la idea que se tiene de que cualquiera que sepa idiomas puede ser intérprete. Varios además indican que, económicamente, está mal pagado.

Sobre el modelo de contratación, dos policías dicen que no conocen este dato. Otro parece que sí, ya que comenta que no es adecuado por la falta de profesionalización. Los intérpretes tampoco creen que sea bueno, puesto que todos expresan un claro rechazo al modelo actual. Proponen la creación de un registro o una mejor formación.

Del análisis de las encuestas por grupos y de esta síntesis se pueden extraer varias propuestas de mejora:

- Proporcionar formación a intérpretes y policías para trabajar juntos, conocer la profesión del otro, sus pautas de actuación, procesos, o estar informados de la situación en la que se va a intervenir. Así, podrán unir sus fuerzas y ser capaces de trabajar en equipo combinando ambas disciplinas.
- Crear un registro de intérpretes que estén formados para trabajar con la Policía. De esta manera, se podría hacer una mejor selección y se verían beneficiadas todas las partes: tanto la profesión de los intérpretes, puesto que su trabajo sería mucho más profesional, como los policías en general, ya que se facilitaría la comunicación con determinadas personas, y los usuarios o detenidos, porque estarían asistidos adecuadamente por un intérprete preparado y que conoce el entorno en el que trabaja.
- Aumentar el número de intérpretes en los servicios públicos que lo requieran.
- Uniéndolo a la medida anterior, perfeccionar la preparación. Prestando un mejor servicio, más profesional y que guarde siempre el código ético, la percepción y valoración de los intérpretes mejoraría poco a poco. Y la sociedad sabría distinguir mejor entre un intérprete (en el ámbito lingüístico, se podría decir) y un intérprete (en el ámbito artístico).

- Modificar el modelo de contratación que existe actualmente en España. Para ello, podrían llevarse a cabo las propuestas de los intérpretes. Por ejemplo, con la siguiente medida.
- Crear un registro nacional de traductores e intérpretes, medida que no solo han sugerido estos profesionales sino que también la Unión Europea está exigiendo desde 2010 con la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, ya mencionada en el apartado 3.1.1. De este registro podrían seleccionarse aquellos que fuesen necesarios para trabajar con las entidades públicas.

11. Código ético y de conducta de los intérpretes.

El código ético y el código de conducta se crean para establecer unas pautas de actuación, en este caso, para los intérpretes. De esta manera, se pretende que mantengan unos criterios morales mínimos en el ejercicio de su profesión para asegurar tanto el bien de esta como el de aquellos a quienes prestan sus servicios, que en este caso, pueden ser policías, abogados, usuarios o detenidos, por ejemplo.

5.1 Código ético de los intérpretes.

En varias ocasiones se ha nombrado el código ético. Un código ético fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no impone castigos legales, el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Las normas mencionadas en los códigos de ética pueden estar vinculadas con las normas legales. El principal objetivo de estos códigos es mantener una línea de comportamiento uniforme para todas las personas que forman un determinado grupo. En este caso, serían los intérpretes.

En la introducción dedicada específicamente a la interpretación se han mencionado los cuatro pilares básicos del código ético de los intérpretes: profesionalidad, imparcialidad, confidencialidad y precisión.

En el *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional* se remarca la importancia de contar con un código ético en esta profesión. Tal y como dice (2011: 99)

Es primordial para la dignificación y profesionalización de la figura del traductor e intérprete institucional contar con un código deontológico y de buenas prácticas, ya que una profesión se define como un grupo de personas que comparten un saber y experiencia comunes y se deben a un código ético y de conducta. Este código ético existe no sólo en interés de los propios profesionales, sino también, y sobre todo, en interés de los receptores del servicio, que no se encuentran en posición de juzgar por sí mismos la calidad del trabajo realizado por intérpretes y traductores, ya que no hablan los idiomas en cuestión.

A continuación se incluye una traducción y adaptación del *Interpreter's Code of Ethics* que aparece en el documento de *Standard Operating Procedures* de la *Metropolitan Police* de Londres citado anteriormente en varias ocasiones. Así, se verán las normas que debe cumplir un intérprete del ámbito policial. Se han completado algunos puntos con el código ético que aparece en el *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional* (2011).

1. Los intérpretes solo trabajarán en las combinaciones lingüísticas en las cuales son competentes y están cualificados para trabajar. Por ejemplo, entre inglés y las otras lenguas para las cuales su nombre aparece en la Lista Oficial de Intérpretes de la Policía.
2. Los intérpretes interpretarán y traducirán con precisión y fidelidad entre las lenguas que aparecen en su lista con lo mejor de sus habilidades, sin ninguna adición, omisión, consejo u opinión personal que contamine el mensaje. Respetarán el tono del discurso, formal o coloquial, y mantendrán los términos culturales que no tengan equivalente directo en la lengua de destino.
3. Los intérpretes en todo momento guardarán el concepto de imparcialidad y rechazarán cualquier encargo en el que esto se vea comprometido.
4. Los intérpretes tratarán a los agentes de la Policía, el personal policial y miembros del público con dignidad y respeto, independientemente de la nacionalidad, el género, la raza, el color, el origen étnico o nacional, la discapacidad, la orientación sexual o el estado civil.

5. Los intérpretes guardarán el concepto de confidencialidad y no revelarán ninguna información que puedan adquirir en el transcurso de su trabajo como intérpretes oficiales para la Policía, excepto en el anonimato con fines de apoyo profesional y formación. Tampoco ningún intérprete se aprovechará de forma lucrativa de ninguna información obtenida en el transcurso de su trabajo con el Cuerpo de Policía.
6. Los intérpretes asistirán a ambas partes para comprender el mensaje del hablante de la otra lengua y su trasfondo cultural, especialmente cuando esto afecte a la comprensión del mensaje.
7. Los intérpretes, bajo ninguna circunstancia, iniciarán o continuarán el proceso interpretativo en ausencia de un agente, excepto cuando se requiera que el intérprete asista en la consulta privada entre un detenido y su representante legal.
8. Los intérpretes informarán a los agentes sobre su hora aproximada de llegada cuando se les pida que asistan a una comisaría. Si el retraso es inevitable, debe avisarse al agente y proporcionarle razones.
9. Los intérpretes revelarán cualquier limitación con respecto a la competencia profesional, en lo referente al conocimiento lingüístico, por ejemplo, el dialecto, o en lo referente al asunto en cuestión que se trate en cualquier encargo. Los intérpretes, entonces, deben rechazar el encargo o continuar solamente con el consentimiento informado de todas las partes.
10. Los intérpretes revelarán cualquier conflicto de intereses, ya sea personal o económico, que surja de un encargo y lo rechazarán o continuarán solo con el consentimiento informado de todas las partes.
11. Los intérpretes no delegarán encargos o aceptarán encargos delegados sin consultar con los Servicios Lingüísticos (SSLL). En una emergencia, los intérpretes pueden sugerir a compañeros que actúen en su lugar, solo si tales compañeros son también intérpretes oficiales aprobados por los SSLL como competentes para aceptar encargos en la lengua requerida. Los intérpretes tienen el deber de hacer lo que esté en su mano para contribuir a mantener unos estándares profesionales elevados.
12. Los intérpretes no pueden aceptar ningún regalo, favor o ningún otro beneficio económico que no sean los honorarios acordados y gastos relacionados con cualquier encargo oficial. Igualmente, los intérpretes no ofrecerán ningún regalo, favor u otro beneficio, económico o de cualquier otro tipo, para nadie relacionado con un encargo.
13. Los intérpretes no publicitarán sus servicios en las dependencias de la Policía, incluyendo la distribución de tarjetas de visita personales o material publicitario. Cuando los intérpretes infrinjan esta instrucción, se enviará un informe a los SSLL.
14. Los intérpretes son citados de forma individual, como *freelance*. No utilizarán su posición en la Lista Oficial para llevar ningún negocio a través de una agencia.
15. Los intérpretes no manifestarán representar al Cuerpo de Policía en ninguna comunicación con una tercera parte, sin la previa autorización por escrito del Director de Recursos Humanos, o su representante.
16. Los intérpretes actuarán con el debido profesionalismo e integridad en todo momento, y no se comportarán ni prestarán su servicio de una forma que pueda desacreditar al Cuerpo de Policía, o poner en peligro sus intereses.
17. Firmando la carta de contratación expedida por los Servicios Lingüísticos, los intérpretes acuerdan mantenerla por los términos de este Código y por cualquier otra instrucción razonable expedida por los SSLL.
18. El intérprete mejorará continuamente sus destrezas y conocimiento, y fomentará su profesionalidad con actividades de formación y la cooperación con otros colegas y especialistas de campos afines, en este caso, la Policía.

5.2 Código de conducta.

Los códigos de conducta indican los objetivos, valores fundamentales y responsabilidades de una empresa u organización respecto a las partes interesadas. En el caso de la interpretación, se refiere a las tareas y responsabilidades del intérprete de cara a la persona que recibe el servicio, explica cómo se aplican los principios del código ético.

El AUSIT (*Australian Institute of Interpreters and Translators* – Instituto Australiano de Intérpretes y Traductores) cuenta con un código ético y un código de conducta propios. El primero que elaboraron se lanzó en 1996, mientras que el segundo y último es de noviembre de 2012. Su código ético posee unos principios similares a los enumerados anteriormente, aunque no tan específicos como los indicados aquí, puesto que estos están referidos al ámbito policial y los del AUSIT son generales. En cualquier caso, el código de conducta de los intérpretes es importante traducirlo y añadirlo en esta sección. Hay que decir que en el mismo documento aparece también el código de conducta de los traductores.

1. Los intérpretes se preparan obteniendo del cliente tanta información como sea necesario para la adecuada ejecución de su interpretación y deben tratar tal material de forma confidencial o como se acuerde de forma expresa.
2. Para asegurar el mismo acceso a todo lo que se diga por todas las partes involucradas en una reunión, los intérpretes transmiten con precisión y de forma completa todo lo que se comunique.
3. Los intérpretes interpretan en primera persona.
4. Los intérpretes mantienen las emociones de los hablantes en su interpretación y no suavizan o acentúan la fuerza de los mensajes transmitidos o el lenguaje utilizado. En contextos específicos como en tribunales o evaluaciones psicométricas, la incoherencia, titubeos y declaraciones poco claras se mantienen en la interpretación.
5. Si se pronuncian falsedades obvias, los intérpretes las transmiten con precisión en la misma manera en la que se presentaron.
6. En situaciones de diálogo donde algunos participantes pueden no estar acostumbrados a trabajar con intérpretes, el intérprete anima a tales participantes a dirigirse unos a otros directamente.
7. En situaciones con un número de participantes y donde el intérprete no puede hablar lo suficientemente alto para todos, el intérprete permite a cada participante que permanezca donde sea apropiado para la interpretación simultánea susurrada u otros medios válidos, cuando otros participantes se estén comunicando en el idioma que no entiende la parte o partes en cuestión.
8. Si algo no está claro para el intérprete, este pide repetición, reformulación o explicación, informando a todos los participantes de lo que está pasando.
9. En situaciones de emergencia donde puede que los intérpretes no tengan la oportunidad de ser adecuadamente informados, o no se les pueda dar suficiente tiempo para prepararse, o si hay asuntos de seguridad, se lo comunican a la persona responsable o cliente que participa en la sesión.
10. Los intérpretes mantienen a los participantes informados de cualquier comentario que se haga con una de las partes por separado o de sus intentos por entablar conversación con el intérprete en privado. En contextos de negocios o intergubernamentales donde una o más partes traen a su propio intérprete, es apropiado que el intérprete transmita a su parte los comentarios de la otra parte.
11. Puede que varios participantes pongan diferentes expectativas a los intérpretes. Estas expectativas pueden contravenir la ética del intérprete, por lo que es responsabilidad de los intérpretes aclarar los límites de su papel y asistir a sus clientes en comprender

cómo lograr los mejores resultados en una sesión interpretada. Los intérpretes cuidan de que en las conversaciones que puedan surgir durante periodos de espera sean corteses pero no pasen a ser personales, y que la información divulgada en el transcurso de tales conversaciones también sea confidencial.

12. Los intérpretes, cuando se solicite, explican sus elecciones lingüísticas, pero no se encargan de la comprensión de los mensajes por parte de los participantes; esto es asunto de los participantes.
13. Los intérpretes se familiarizan con el creciente uso de la tecnología para la interpretación, incluyendo la interpretación telefónica, por videoconferencia o a través de internet, y diversos dispositivos de grabación y transmisión. Los intérpretes que se comprometen a interpretar utilizando esas tecnologías se preparan comprendiendo los propósitos de su uso y la manera en la que toma forma la comunicación con estas tecnologías. Las instituciones, agencias y clientes que usan estas tecnologías están comprometidos a desarrollar protocolos e informar a los intérpretes sobre su uso, y sobre cualquier requisito concreto que puedan tener.
14. Cuando los intérpretes tengan papeles además del de interpretar debido a acuerdos específicos de empleo, claramente lo indican cuando están actuando como intérpretes y no cambian de papel sin avisar.
15. En entornos institucionales específicos donde el deber o las normas de seguridad regulen el comportamiento de todos los participantes, tales como en entornos sanitarios o de alta seguridad, los intérpretes siguen las políticas y procedimientos correspondientes, combinándolos con su código ético de la interpretación.

12. Conclusión y propuestas para mejorar la situación de T&I policiales en España.

En primer lugar, retomando los objetivos propuestos al inicio de la investigación, se ha comprobado que los intérpretes del entorno policial suelen trabajar, sobre todo, en tomas de declaración e interrogatorios, por lo que, en general, no suelen entrar en contacto con los usuarios. Del mismo modo, de la investigación se ha obtenido que la situación de estos profesionales actualmente podría ser mejor, si se modificasen algunos elementos a nivel nacional.

En cuanto al número de intérpretes, este no es muy elevado, y ellos piensan que debería haber más. Igualmente, consideran que les debería valorar mejor, aunque los policías creen que esto ya es así.

Asimismo, se ha descubierto que sí existen leyes que regulan en qué momentos o situaciones debe intervenir un intérprete, pero nada regula ni evalúa su calidad, o su ajuste a un código ético o a unos estándares de buenas prácticas.

En España no existe ningún registro oficial de intérpretes ni traductores, aunque sí sería muy idóneo que se crease uno a nivel nacional. A través de un examen de acceso en las lenguas de trabajo de cada profesional, y un pequeño examen cada cierto número de años, entre otros requisitos, se mantendría un buen registro. Sin olvidar que estos intérpretes y traductores deberían poseer la titulación correspondiente. En el Reino Unido sí existe un registro nacional de este tipo de profesionales.

Además, sería muy positivo contar con una formación específica en el ámbito o ámbitos en los que se desea trabajar, en este caso, el policial. Para completar el “equipo”, los policías también deberían recibir formación sobre cómo trabajar en las situaciones en los que son asistidos por intérpretes y algunas nociones de los procedimientos que utilizan estos, por ejemplo, carencia que han notado tanto los intérpretes como los mismos policías.

Finalmente, se ha comprobado que existen folletos fácilmente accesibles en los mostradores, al menos en las comisarías de Policía Nacional del aeropuerto de Madrid-Barajas, aunque no se han observado pósteres informativos que estén traducidos a otras lenguas. A través de los textos traducidos que se han localizado en dichas comisarías, las personas que no hablan español pueden completar formularios de denuncia y recibir información sobre las medidas que deben tomar para evitar hurtos o robos, o contra la trata de seres humanos. En ellos se indican varias vías para contactar con la Policía en caso de necesidad: al menos, un teléfono de la Policía al que llamar, y sus cuentas de Facebook y Twitter.

En el Reino Unido, el *Metropolitan Police Service* de Londres ofrece la traducción de su página web o de determinados documentos bajo solicitud. Otro recurso con el que cuentan son los puntos de información multilingües, que llevan más de un año en funcionamiento.

Como propuesta de mejora, se han modificado parte de las recomendaciones para el trabajo con intérpretes propuestas por el Consejo General del Poder Judicial, mencionadas en el apartado 4.1.2. Las que se encuentran a continuación pueden servir no sólo para aquellas personas que van a trabajar (o trabajan) con intérpretes en entornos judiciales, sino también para los policiales, sanitarios o de cualquier otro tipo.

- ✓ Los intérpretes deben ser previamente informados del contenido de los actos en los que se va a necesitar su intervención.
- ✓ A pesar de que es uno de los cuatro principios éticos, el intérprete deberá ser advertido de su obligación de mantener la confidencialidad de toda información que adquiera

durante el desempeño de su trabajo como intérprete y de la prohibición de utilizar esa información para beneficio propio o de terceros.

- ✓ El intérprete deberá ser imparcial, no abogando a favor de ninguna de las partes para no perder la confianza de ninguna de ellas.
- ✓ El intérprete debe disponer, con la adecuada antelación, de información escrita sobre posibles menciones a textos que puedan ser citados durante su actuación como intérprete, siempre y cuando no estén afectadas por el secreto o sometidas a un régimen de reserva. De ese modo, se evitarán imprecisiones o errores en la interpretación.
- ✓ Se procurará que tanto la persona cuyas manifestaciones deben ser traducidas como el intérprete hablen pausadamente y de modo inteligible.
- ✓ Debe evitarse que se expresen simultáneamente, en uno u otro idioma, dos o más de las personas. Si hablan al mismo tiempo dos o más personas, se dificultará la comprensión por el intérprete de las manifestaciones que debe traducir.
- ✓ Debe procurarse que durante las declaraciones se realicen pausas en períodos cortos, a indicación del intérprete.
- ✓ Si el acto se prolonga en exceso deberá relevarse, si es posible, el intérprete inicial por otro, al objeto de mantener la calidad en la interpretación.
- ✓ Cuando intervenga un intérprete será conveniente la grabación del acto, para que pueda, en su caso, comprobarse si las manifestaciones se han traducido fielmente y la calidad de la interpretación ha sido suficiente.
- ✓ Deberá facilitarse a los intérpretes un espacio adecuado donde vaya a realizar su tarea, si hubiera disponibilidad, para que pueda analizar la documentación que se le facilite y tomar las notas necesarias.

Podría resultar positivo realizar una traducción y adaptación en lo que resulte necesario, de los *Standards of Practice* de la *Metropolitan Police* para el trabajo con traductores e intérpretes y aplicarlo en la Policía española. El sistema de puntos de información multilingües que existe en Londres también es un buen recurso en caso de que no se disponga de suficientes intérpretes que puedan cubrir determinadas necesidades, como en el caso de comisarías que se encuentran en zonas con un alto número de inmigrantes, o en zonas donde acude un gran número de turistas que hablan diferentes lenguas.

Como dicen Perez y Wilson (2007: 93) en la conclusión de su estudio, la profesionalización de la interpretación en el ámbito policial no es solo una cuestión de formar mejor a los intérpretes para trabajar en los entornos policiales, sino también de formar a los policías para que trabajen profesionalmente a través de y con intérpretes. Ambos grupos deben estar capacitados para trabajar como un equipo profesional y complementarse, asegurando la justicia tanto para el acusado (si lo hay) como para la sociedad.

Bibliografía

- Corsellis, Ann, Cambridge Jan, Glegg, Nicky, and Robson, Sarah (2007) “Establishment, maintenance and development of a national register” en *The Critical Link 4. Professionalisation of interpreting in the community. Selected papers from the 4th International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Stockholm, Sweden, 20-23 May 2004*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins. P. 139.
- España. Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, p. 4.
- España. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2000, núm. 7, pp. 71-72.
- España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero de 2000, núm. 10, pp. 8, 9, 11, 34, 36.
- España. Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 1988, núm. 313, pp. 8-10.
- España. Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de diciembre de 2000, núm. 307, pp. 7, 8, 21.
- España. Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 2012, pp. 13, 37.
- España. Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de agosto de 2002, núm. 184, pp. 28596, 28597.
- España. Orden General Número: 2006 de 06 de mayo de 2013. Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía. Pp. 22, 23, 26.
- España. Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1882, núm. 260, pp. 68, 87, 88, 126, 127.
- España. Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de diciembre de 2009, núm. 309, pp. 109231- 109233.
- Feria García, Manuel Carmelo (1999) “La traducción e interpretación para la Administración de Justicia” en *Traducir para la justicia*. Granada: Comares. Pp. 93, 96, 99, 101, 105.
- Foulquié Rubio, Ana Isabel (2002) “Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga” en *Puentes*, 1. Granada: Atrio. Pp. 108, 109, 112-114.
- Fowler, Yvonne (2003) “Taking an Interpreted Witness Statement at the Police Station: What Did the Witness Actually Say?” en *The Critical Link 3. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Third International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Montréal, Québec, Canada 22-26 May 2001*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins. Pp. 197-199, 201, 202, 205-208.

- ISIT (2012). *ImPLI. Improving Police and Legal Interpreting 2011-2012 Final Report*. Paris. Pp. 14, 16, 19-21.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (2011). *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional. Conocer para reconocer*, Madrid: Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Pp. 99, 100.
- Ministerio de la Presidencia – Administración General del Estado (2013). *España en cifras 2013*, Madrid: Instituto Nacional de Estadística, pp. 8-9.
- Ministerio del Interior (2013). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior*. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.
- Metropolitan Police Service (2013). *Sustainable policing. Corporate Social Responsibility Report 2011/12*, London. Pp. 24.
- Olalla González, Pilar (2007) “El intérprete en la investigación policial” en *Ciencia policial*, 84. Volumen monográfico. España: Ministerio del Interior: Dirección General de la Policía. Pp. 240, 241, 244, 247, 248.
- Oposit@. Apuntes para la oposición al Cuerpo Nacional de Policía. 2013.
- Ortega Arjonilla, Emilio (2009) “Informe técnico del Proyecto Internacional de I + D GROTIUS 98/GR/131 (1) – Comisión Europea (1998-2001)” en *Entreculturas*, 1. Granada: Comares. P. 853.
- Perez, Isabelle A. and Wilson, Christine W. L. (2007) “Interpreter-mediated police interviews. Working as a professional team” en *The Critical Link 4. Professionalisation of interpreting in the community. Selected papers from the 4th International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Stockholm, Sweden, 20-23 May 2004*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins. Pp. 82, 84-87, 89-93.
- Unión Europea. Convenio Europeo de Derechos Humanos. 2010, pp. 9-11.
- Unión Europea. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea L280*, 26 de octubre de 2010.
- Unión Europea. Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea L142*, 1 de junio de 2012, pp. 3, 5.
- Unión Europea. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea L315*, 14 de noviembre de 2012, pp. 60, 61, 66-68.
- *Working with Interpreters & Translators – Policy*. Metropolitan Police. London. 2nd version. 2010. Pp. 2, 3.
- *Working with Interpreters & Translators – Standard Operating Procedures*. Metropolitan Police. London. 2nd version. 2010. Pp. 1-4, 6, 7, 9-11, 13, 14.

Webgrafía

Asociaciones de intérpretes y traductores y grupos de investigación

- <http://campus.usal.es/~alfaunque/>
Última consulta: 06/05/2014.
- <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/>
Última consulta: 06/05/2014.
- <http://red-comunica.blogspot.com.es/2014/04/lanzamiento-de-afiptisp-asociacion-de.html>
Última consulta: 06/05/2014.
- <http://www.apciinterpreters.org.uk/index.aspx>
Última consulta: 02/03/2014.
- <http://www.asetrad.org/>
Última consulta: 22/05/2014.
- <http://www.aulaintercultural.org/spip.php?article1152>
Última consulta: 06/05/2014.
- <http://www.fitispos.com.es/index2.html>
Última consulta: 06/05/2014.
- <http://www.ritap.es/traduccion-institucional/ministerio-de-asuntos-exteriores-y-de-cooperacion-la-oficina-de-interpretacion-de-lenguas/>
Última consulta: 17/04/2014.
- <http://www.ugr.es/~greti/>
Última consulta: 06/05/2014.

Centros de internamiento de extranjeros e *Immigration Removal Centres*

- <http://www.politics.co.uk/reference/immigration-removal-detention-centres>
Última consulta: 22/05/2014.
- <http://www.pueblosunidos.org/cpu/formacion/InformeCIE2012.PDF>
Última consulta: 16/04/2014.

Código ético y de conducta

- http://ausit.org/ausit/about/ethics_conduct/code_of_ethics/ausit/about/code_of_ethic_s.aspx?hkey=fe40bef6-0e08-4958-a59d-87f3729517b3
Última consulta: 11/05/2014.
- http://ausit.org/AUSIT/Documents/Code_Of_Ethics_Full.pdf
Última consulta: 11/05/2014.
- <http://definicion.de/codigo-de-etica/>
Última consulta: 11/05/2014.
- http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/employment_rights_and_work_organisation/n26039_es.htm
Última consulta: 11/05/2014.

Cuerpo Nacional de Policía

- http://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%A1brica_Casaramona
Última consulta: 09/05/2014.
- <http://investxi.blogspot.com.es/2014/04/la-policia-y-la-fundacion-orient-lanzan.html>
Última consulta: 04/05/2014.
- <http://www.policia.es/cnp/estructura.html>
Última consulta: 26/03/2014.

- <http://www.policia.es/consejos/consejos.html>
Última consulta: 27/03/2014.
- http://www.policia.es/denunweb/den_tel_es.html
Última consulta: 27/03/2014.
- http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/comercio_seguro/comercio_seguro.html
Última consulta: 27/03/2014.
- http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/informacion_interes/consejos_turistas.html
Última consulta: 01/05/2014.
- http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_part_ciudadana/part_ciudadana_participacion_ingles.html
Última consulta: 27/03/2014.
- http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_part_ciudadana/turismo_seguro.pdf
Última consulta: 27/03/2014.
- http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/upap/upap_proteccion.html
Última consulta: 01/05/2014.
- <https://www.youtube.com/watch?v=S1woL3Gmcb0>
Última consulta: 04/05/2014.

Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)

- <http://dpsionline.co.uk/dpi-courses/>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.cintra.org.uk/work-with-us/training-courses>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.iol.org.uk/qualifications/DPI/DPIInfoSheet.pdf>
Última consulta: 03/05/2014.
- http://www.iol.org.uk/qualifications/exams_dpi.asp?r=QI165P93743
Última consulta: 03/05/2014.
- http://www.iol.org.uk/qualifications/exams_dpsi.asp
Última consulta: 03/05/2014.
- http://www.iol.org.uk/qualifications/exams_dpsi.asp#centres
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.liverpoolcitycollege.com/interpreting-dpsi/>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.londonmet.ac.uk/courses/short-courses/2013/diploma-in-public-service-interpreting-dpsi-english-law--/>
Última consulta: 03/05/2014.

Formación en Traducción e Interpretación en los servicios públicos

- http://campus.uax.es/asignatura/html_alumno/asig_prog.php?cod_asig=0450132&prev=publico
Última consulta: 27/04/2014.
- http://grados.ugr.es/traduccion/pages/infoacademica/asignaturasoptativas#_doku_introduccion_a_la_interpretacion_en_ambitos_especificos_b_c_ii
Última consulta: 27/04/2014.
- https://portal.uah.es/posgrado/masteres_universitarios/oferta
Última consulta: 27/04/2014.

- <http://www.bath.ac.uk/study/pg/programmes/ma-in-inte-and-tran/>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.bath.ac.uk/study/pg/programmes/ma-in-tran-and-prof-lang-skil/>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.manchester.ac.uk/study/masters/courses/list/07006/translation-and-interpreting-studies-ma/course-details/>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.salford.ac.uk/pgt-courses/interpreting-and-translating>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://www.uab.es/servlet/Satellite/estudiar/listado-de-grados/plan-de-estudios/estructura-del-plan-de-estudios/traduccion-e-interpretacion-1345467893054.html?param1=1228291018508>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.uab.es/servlet/Satellite/informacion-academica-de-los-masteres-oficiales/la-oferta-de-masteres-oficiales/plan-de-estudios/plan-de-estudios/traduccion-interpretacion-y-estudios-interculturales-1096480309783.html?param1=1345664655758>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.uji.es/ES/infoest/estudis/titols/e@/22892/?pTitulacionId=207&pApartadoId=5636>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.upo.es/postgrado/Master-Oficial-Comunicacion-Internacional-Traduccion-e-Interpretacion?opcion=3>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.usj.es/estudios/grados/traduccion-comunicacionintercultural>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.westminster.ac.uk/courses/subjects/languages/postgraduate-courses/full-time/p09fptai-ma-translation-and-interpreting>
Última consulta: 03/05/2014.

Interpretación en el ámbito policial

- <http://blog-de-traduccion.trustedtranslations.com/la-interpretacion-en-los-ambitos-policiales-2010-05-05.html>
Última consulta: 04/05/2014.
- <http://linkterpreting.uvigo.es/interpretacion-policial-y-en-centros-penitenciarios/>
Última consulta: 26/3/2014.
- <http://www.ritap.es/traduccion-institucional/interior/>
Última consulta: 27/03/2014.
- http://www.sipr.ac.uk/downloads/AnnRep2011/Interpreter_mediation.pdf
Última consulta: 28/04/2014.

Interpretación

- http://es.wikipedia.org/wiki/Interpretaci%C3%B3n_de_lenguas
Última consulta: 26/3/2014.
- <http://lema.rae.es/drae/?val=int%C3%A9rprete>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://lema.rae.es/drae/?val=interpretar>
Última consulta: 03/05/2014.

Intérpretes jurados (España)

- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Inicio.aspx>
Última consulta: 20/04/2014.
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas--Int%C3%A9rpretes-Jurados.aspx>
Última consulta: 20/04/2014.
- <http://www.sampere.edu.es/index.php/component/content/article/33>
Última consulta: 04/05/2014.

London Metropolitan Police & Home Office (United Kingdom)

- <http://content.met.police.uk/Article/Language-Line/1400011683758/1400011683758>
Última consulta: 03/05/2014.
- <http://policeauthority.org/metropolitan/downloads/about/translation/spanish.pdf>
Última consulta: 29/04/2014.
- http://www.cammaxlimited.co.uk/case_studies/the-metropolitan-police-breaking-down-communication-barriers/
Última consulta: 29/04/2014.
- <https://www.gov.uk/government/publications/notice-of-rights-and-entitlements-english>
Última consulta: 27/04/2014.
- <https://www.gov.uk/notice-of-rights-and-entitlements-a-persons-rights-in-police-detention>
Última consulta: 27/04/2014.

Noticias

- <http://vozpopuli.com/actualidad/32640-jaque-a-la-seguridad-publica-espana-pierde-4-500-policias-y-guardias-civiles-en-2014>
Última consulta: 27/03/2014.
- <http://www.20minutos.es/noticia/384035/0/antecedentes/traductores/policia/>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.asetrad.org/index.asp?op=12&detalle=272&pag=>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.elgasconjurado.com/2010/02/15/informe-de-la-magistrada-pilar-de-luna-jimenez-de-parga/>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.elgasconjurado.com/2010/02/16/suma-y-sigue/>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.elgasconjurado.com/2013/02/14/juicio-de-la-operacion-puerto-el-eterno-problema-del-ingles/>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.elgasconjurado.com/2013/02/19/juicio-de-la-operacion-puerto-ii-comunicado-de-seprotec/>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.elgasconjurado.com/2013/02/20/juicio-de-la-operacion-puerto-iii-mas-perlas/>
Última consulta: 26/03/2014.

- <http://www.elgasconjurado.com/2013/02/20/juicio-de-la-operacion-puerto-iv-comunicado-de-la-aptij/>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/antifrau-investiga-concesion-empresa-traduccion-judicial-2738059>
Última consulta: 26/03/2014.
- <http://www.europapress.es/madrid/noticia-seprotec-dejara-prestar-servicios-traduccion-juzgados-siete-anos-20140212144610.html>
Última consulta: 26/03/2014.
- http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/En_Portada/El_TSJ_de_Madrid_dicta_varias_recomendaciones_para_mejorar_la_traduccion_en_el_proceso_penal
Última consulta: 16/04/2014.
- <http://www.publications.parliament.uk/pa/cm201213/cmselect/cmjust/645/645vw16.htm>
Última consulta: 03/05/2014.

National Register of Public Service Interpreters

- <http://www.nrpsi.org.uk/>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.nrpsi.org.uk/about-us/frequently-asked-questions.html>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.nrpsi.org.uk/about-us/professional-standards.html>
Última consulta: 27/04/2014.
- <http://www.nrpsi.org.uk/about-us/qualification.html>
Última consulta: 27/04/2014.